

PRESPUESTO

ORDINARIO

1929











DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA



AMONESTACIÓ DEL GOVERNADOR DE BARCELONA

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

PARA EL EJERCICIO DE 1929



R. 3.564

BARCELONA

1929

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO  
PARA EL EJERCICIO DE 1921



R. 8.264

BARCELONA  
1921

---

Imprenta de la Casa Provincial de Caridad : Barcelona

PRESUPUESTO GENERAL  
ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PARA EL  
EJERCICIO DE 1929

Aprobado por la Diputación provincial, en sesión de 18 de diciembre de 1928, y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 2 de enero siguiente.

ORDENANZAS  
DE LAS EXACCIONES QUE FIGURAN EN EL  
PRESUPUESTO

Aprobadas por la Diputación provincial, en sesiones de 22 de mayo de 1925, 21 de diciembre de 1926, 15 de diciembre de 1927 y 18 de diciembre de 1928.

REPÚBLICA GENERAL  
ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PARA EL

EJERCICIO DE 1923

Aprobada por la Diputación provincial en sesión de 15 de diciembre de 1922 y autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 2 de enero siguiente.

ORDENANZAS

DE LAS EXACCIÓNES QUE VIGURAN EN EL

EJERCICIO

Aprobadas por la Diputación provincial en sesiones de 22 de mayo de 1922 y de 12 de diciembre de 1922 y 12 de diciembre de 1922.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Núm. Partidas		Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<b>Capítulo I</b>				
	<b>RENTAS</b>				
	Artículo 1.º				
	<i>Propiedades</i>				
1	Producto del arriendo de un solar procedente de los terrenos de la antigua Granja Experimental (acuerdos de 30 de agosto de 1927 y 2 de octubre de 1928).		3,000		
2	Producto probable de los rendimientos de las fincas pertenecientes a la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....		5,900	8,900	
	Artículo 2.º				
	<i>Censos</i>				
	(No se consigna ingreso)				
	Artículo 3.º				
	<i>Intereses de efectos públicos y demás valores</i>				
	<i>Valores custodiados en la Caja Provincial:</i>				
	Por los intereses liquidados de los valores de pertenencia de esta Diputación provincial, correspondientes a los vencimientos del ejercicio, a saber:				
3	De una inscripción nominativa intransferible de Deuda Interior 4 por 100, n.º 6064, procedente del 80 por 100 de Propios, de valor nominal 439,967'23 ptas.....		14,078'94		
4	De dos títulos de Deuda perpetua Interior 4 por 100, serie C, de valor nominal 5,000 ptas. cada uno, números 83296 y 83297.....		316		
	<i>Sumas y sigue.....</i>		14,394'94	8,900	





Núm. Partidas	
<b>Capítulo III</b>	
<b>SUBVENCIONES Y DONATIVOS</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>Subvenciones y donativos del Estado</i>	
	Subvenciones del Estado para Obras públicas provinciales, a saber:
20	Para conservación de caminos vecinales.....
21	Para dietas y gastos de locomoción personal Obras públicas, por estudios, replanteos, liquidaciones e inspección técnica y fiscalización de inversión de subvenciones oficiales.....
22	Para gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y obras caminos vecinales, adjudicadas en el 5.º concurso.....
23	A percibir del Estado para atender al Servicio de intereses de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local, para la construcción de caminos vecinales.....
24	Aumento que se presume obtener en la subvención del Estado, este año, para conservación de caminos vecinales.....
<b>Artículo 2.º</b>	
<i>Subvenciones y donativos de Corporaciones locales</i>	
25	Cuotas que vencen en el ejercicio de participaciones de Ayuntamientos en el coste de la explanación y afirmado de carreteras y caminos provinciales...
<i>Sumas y sigue.....</i>	

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	268,404'78		
	14,045		
	74,718'27		
	551,802'08		
	268,404'78	1.177.374'91	
	40,000		
	40,000	1.177.374'91	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
26	Producto de las subvenciones que se obtengan de Ayuntamientos para obras de construcción y mejora de vías provinciales.....
27	Del Ayuntamiento de Sallent, para sostenimiento de la Biblioteca Popular.....
28	Del Ayuntamiento de Canet de Mar, por igual concepto
29	Del Ayuntamiento de Pineda, por igual concepto.....
30	De la Cámara de Comercio y Navegación de esta ciudad, en compensación del importe del local de la Escuela Oficial de Náutica.....
	Artículo 3.º
	<i>Donativos</i>
31	Importe de los donativos que se calcula obtener, durante el ejercicio, de las familias de dementes asilados por cuenta de esta Diputación provincial.....
32	Donativos y limonas que se presume recibir con destino a gastos de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....
	Capítulo IV
	LEGADOS Y MANDAS
	Artículo único
	<i>Legados y mandas</i>
33	Por herencias y legados que pueda obtener durante el ejercicio la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	40,000	1.177,374'91	
	150,000		
	500		
	250		
	150		
	4,500	195,400	
	20,000		
	2,000	22,000	1.394,774'91
	6,000	6,000	6,000



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 2.º
	<i>Extraordinarios</i>
36	Probable ingreso por el concepto de participación en el producto del canon sobre concesiones de transportes rodados, conforme al reparto que apruebe la Junta Provincial de Transportes.....
37	Producto a que se calcula ascenderá el 4 por 100 de premio de recaudación por cédulas personales, imputable a los Ayuntamientos en virtud de efectuar la Diputación la cobranza del impuesto.....
38	Importe que se calcula ingresar con el producto que se obtenga en las exhibiciones y festivales que organicen los diferentes Servicios provinciales en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona.
39	Cantidad que se presume obtener del Estado en concepto de devolución de los anticipos reintegrables efectuados a la Escuela de Ingenieros Industriales para su instalación en el recinto del Real Politécnico Hispano Americano.....
	Artículo 3.º
	<i>Indemnizaciones</i>
40	Importe del Presupuesto especial de Ingresos de la Casa Provincial de Caridad, que se continúa, que indemniza y compensa el importe del de Gastos del mencionado Establecimiento, consignado en el cap. 8.º de Gastos, «Beneficencia», art. 4.º, «Huérfanos y desamparados».....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		49,676'79	
	20,000		
	250,000		
	150,000		
	50,000	470,000	
	4.140,697	4.140,697	4.660,373'79

Núm. Partidas	
<b>Capítulo VI</b>	
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	
<b>Artículo único</b>	
<i>Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación</i>	
41	Cantidad con la cual se calcula contribuirán al sostenimiento del Dispensario Antipalúdico del Prat de Llobregat, dependiente de la Brigada Sanitaria provincial, los propietarios de dicho término municipal que tengan establecidos <i>cultivos de arroz</i> o bien <i>cotos de caza</i> , conforme a lo que dispuso la R. O. de 7 de febrero de 1928.....
<b>Capítulo VII</b>	
<b>DERECHOS Y TASAS</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>Por prestación de servicios</i>	
42	Sello Provincial : Por el cálculo de recaudación probable en concepto de expendición del «Sello provincial» que se fijará en documentos que se presenten o se expidan por las Oficinas provinciales en la forma y cuantía que determina la Ordenanza respectiva....
43	Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento: Importe que se calcula obtener por los derechos de los análisis, dictámenes y servicios que preste el mencionado Laboratorio. ....
<i>Suma y sigue.....</i>	

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	5,000	5,000	5,000
	40,000		
	40,000		
	80,000		

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Derechos de matrícula y exámenes en las Escuelas provinciales, a saber:
44	Escuela del Trabajo.....
45	Escuela Profesional para la Mujer.....
46	Escuela Superior para la Mujer.....
47	Escuela Provincial de Agricultura.....
	Artículo 2.º
	<i>Por aprovechamientos especiales</i>
48	Importe a percibir del Estado por la participación correspondiente en la recaudación por Tasa especial de Rodaje, de conformidad con el R. D. de 29 de abril y Reglamento de 28 de junio, ambos de 1927, según la Ordenanza respectiva.....
49	Producto probable de los derechos y cánones por establecimiento de servicios en vías provinciales y licencias de obras en terrenos lindantes con las mismas, de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza respectiva.....
	Capítulo VIII
	ARBITRIOS PROVINCIALES
	Artículo 1.º
	<i>Ordinarios y extraordinarios</i>
50	Importe que se presume producirá la exacción de un arbitrio sobre el embotellamiento para la venta de agua de manantiales radicantes en la provincia....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	80,000		
	7,000		
	5,000		
	6,000		
	12,600	110,600	
	3.419,307'06		
	40,000	3.459,307'06	3.569,907'06
	25,000	25,000	
		25,000	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
	Artículo 2.º <i>Imposiciones y percepciones</i> (No se consigna ingreso)
	Capítulo IX IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO
	Artículo 1.º <i>Contribución territorial</i>
51	Importe que se calcula ingresará en concepto de 5 por 100 de participación de las cuotas de Contribución territorial que correspondan al Tesoro sobre la riqueza «Rústica y pecuaria» de la provincia.....
	Artículo 2.º <i>Cédulas personales</i>
52	Cálculo del probable ingreso a fondos provinciales que producirá la percepción del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio.....
	Capítulo X CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES
	Artículo 1.º <i>Aportación municipal</i>
53	Importe total de las cuotas de aportación municipal forzosa para 1929, según relación que se acompaña.... 12.184,691'32
	<i>Suma y sigue</i> ..... 12.184,691'32

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		25,000	
			25,000
	165,000	165,000	
	9.000,000	9.000,000	9.165,000



Núm. Partidas	
	Artículo 2.º <i>Terrenos incultos</i> (No se consigna ingreso)
	Artículo 3.º <i>Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre</i>
55	Cantidad a percibir por este concepto de la Caja Central de fondos provinciales.....
	Capítulo XII TRASPASOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
	Artículo 1.º <i>Recursos del Estado</i> (No se consigna ingreso)
	Artículo 2.º <i>Otros ingresos</i>
	<i>Servicio provincial de Recaudación de Contribuciones del Estado en esta provincia:</i>
56	Producto que se calcula rendirá a esta Diputación la prestación del mencionado Servicio.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	1.296,561'94	1.296,561'94	1.296,561'94
	3.000,000	3.000,000	3.000,000

Núm. Partidas	
<p>Capítulo XIII</p> <p>CRÉDITO PROVINCIAL</p> <p>Artículo único</p> <p><i>Operaciones de crédito provincial</i></p>	
57	Producto a obtener con la emisión de Obligaciones del «Empréstito de 27.500,000 ptas. para reconstrucción y mejora de carreteras y caminos vecinales», necesaria para cubrir las atenciones que se consignan en Gastos con cargo a fondos del citado Empréstito.
58	Idem id. con la emisión de Obligaciones de un nuevo «Empréstito de 30.000,000 de pesetas para la obra del Patronato del Montseny y para Beneficencia», también en cuantía necesaria para cubrir las consignaciones de Gastos con cargo a fondos del citado Empréstito.....
<p>Capítulo XIV</p> <p>RECURSOS ESPECIALES</p> <p>Artículo 1.º</p> <p><i>Recursos especiales para empréstitos</i></p> <p>(No se consigna ingreso)</p>	

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
6.375,000			
10.000,000		16.375,000	16.375,000

Núm. Partidas	
	Artículo 2.º
	<i>Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene</i>
59	Importe del repartimiento especial entre los Ayuntamientos para atenciones sanitarias, a razón de 0'20 por 100 de sus respectivos presupuestos de Ingresos, del ejercicio de 1928; los Ayuntamientos de Badalona, Barcelona, Manresa, Mataró, Sabadell y Tarrasa, y a razón de 1 por 100 de dichos presupuestos los demás de la provincia.....
	Capítulo XV
	MULTAS
	Artículo 1.º
	<i>Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre</i>
	(No se consigna ingreso)
	Artículo 2.º
	<i>Otras multas</i>
60	Por lo que se calcula ingresará en concepto de multas que sean impuestas por defraudación de las Ordenanzas y acuerdos.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	402,873'85	402,873'85	402,873'85
	10,000	10,000	10,000

Núm. Partidas				
	Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<b>Capítulo XVI</b>			
	MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES			
	Artículo único			
	<i>Para obras e instalaciones o servicios mancomunados</i>			
	(No se consigna ingreso)			
	 <b>Capítulo XVII</b>			
	REINTEGROS			
	Artículo 1.º			
	<i>Por pagos indebidos</i>			
	(No se consigna ingreso)			
	Artículo 2.º			
	<i>Por otros conceptos</i>			
	Cálculo de ingresos por sobrante de libramientos, a justificar:			
61				
				Correspondientes a fondos ordinarios.....
62				Correspondientes a fondos de Empréstitos.....
63				Probable ingreso por el importe líquido de cupones y títulos amortizados que resulten pendientes de pago del ejercicio anterior al formalizar las cuentas generales correspondientes al mismo, al objeto de justificar el total de la Data de la cuenta del De-
				<i>Sumas y sigue.....</i>
	200,000	10,989'77		
	200,000	10,989'77		

Núm.  
Partidas*Sumas anteriores.....*

positario, y para cuyo pago, durante el ejercicio  
de este Presupuesto, se consigna igual partida en  
Gastos.....

## Capítulo XVIII

## FIANZAS Y DEPÓSITOS

## Artículo único

*Por los constituidos en la Caja provincial*

(No se consigna ingreso)

## Capítulo XIX

## RESULTAS

## Artículo 1.º

*Existencia en Caja*

(No se consigna ingreso)

## Artículo 2.º

*Créditos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados  
y liquidados*

(No se consigna ingreso)

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
200,000	10,989'77		
	100,000	310,989'77	310,989'77

## RESUMEN DEL PRESU

## PUESTO DE INGRESOS

Caps.	Fondos ordinarios	Fondos Empréstito	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I. Rentas.....	282,506'76	—	282,506'76
II. Bienes provinciales.....	92,000	—	92,000
III. Subvenciones y donativos.....	1.394,774'91	—	1.394,774'91
IV. Legados y mandas.....	6,000	—	6,000
V. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	4.660,373'79	—	4.660,373'79
VI. Contribuciones especiales.....	5,000	—	5,000
VII. Derechos y tasas.....	3.569,907'06	—	3.569,907'06
VIII. Arbitrios provinciales.....	25,000	—	25,000
IX. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	9.165,000	—	9.165,000
X. Cesiones de recursos municipales.....	9.688,274'16	—	9.688,274'16
XI. Recargos provinciales.....	1.296,561'94	—	1.296,561'94
XII. Traspaso de obras y servicios públicos.....	3.000,000	—	3.000,000
XIII. Crédito provincial.....	—	16.375,000	16.375,000
XIV. Recursos especiales.....	402,873'85	—	402,873'85
XV. Multas.....	10,000	—	10,000
XVI. Mancomunidades interprovinciales.....	—	—	—
XVII. Reintegros.....	110,989'77	200,000	310,989'77
XVIII. Fianzas y depósitos.....	—	—	—
XIX. Resultados.....	—	—	—
Total general de Ingresos.....	<u>33.709,262'24</u>	<u>16.575,000</u>	<u>50.284,262'24</u>

INDICACIONES	Presupuesto	Presupuesto	TOTAL
1. Salarios y sueldos	1.000.000	1.000.000	1.000.000
2. Pensiones y jubilaciones	500.000	500.000	500.000
3. Costas de personal	200.000	200.000	200.000
4. Gastos de viaje	100.000	100.000	100.000
5. Gastos de representación	50.000	50.000	50.000
6. Gastos de publicidad	50.000	50.000	50.000
7. Gastos de transporte	50.000	50.000	50.000
8. Gastos de telefonía	50.000	50.000	50.000
9. Gastos de electricidad	50.000	50.000	50.000
10. Gastos de calefacción	50.000	50.000	50.000
11. Gastos de agua	50.000	50.000	50.000
12. Gastos de gas	50.000	50.000	50.000
13. Gastos de alquiler	50.000	50.000	50.000
14. Gastos de mantenimiento	50.000	50.000	50.000
15. Gastos de reparación	50.000	50.000	50.000
16. Gastos de limpieza	50.000	50.000	50.000
17. Gastos de conservación	50.000	50.000	50.000
18. Gastos de seguros	50.000	50.000	50.000
19. Gastos de intereses	50.000	50.000	50.000
20. Gastos de amortización	50.000	50.000	50.000
21. Gastos de otros conceptos	50.000	50.000	50.000
<b>TOTAL</b>	<b>3.000.000</b>	<b>3.000.000</b>	<b>3.000.000</b>

Capítulo I  
ORGANISMOS CONSTITUCIONALES

PRESUPUESTO DE GASTOS

1	Junta provincial de Sanidad: Salarios para gastos de la oficina.
2	Comisión provincial de Mancomunos: Salarios para gastos de la oficina.
3	Instalación y sustracción de las líneas telefónicas: Para satisfacer el aumento gradual y progresivo de las líneas de este tipo.
4	Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial: Para gastos de organización y mantenimiento del mismo.
5	Costo electoral: Para gastos de la Junta provincial del Censo.
6	Para pagar a la Casa Provincial de Caridad la cantidad y suministro de las líneas eléctricas.
7	Gastos de alquiler: Para alquiler los gastos de este tipo.
8	Asistencia de enfermos en sus hogares: Para gastos de este tipo.
9	Junta provincial de Beneficencia: Subvenciones para los de la oficina.
10	Junta Provincial de Beneficencia y Asistencia Social de Barcelona: Para el 1.º de la oficina.

Núm. Partidas	
<b>Capítulo I</b>	
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>Servicios generales del Estado</i>	
1	Junta provincial de Sanidad : Subvención para gastos de la misma.....
2	Comisión provincial de Monumentos : Subvención para gastos de la misma.....
3	Maestros y maestras de las Escuelas nacionales : Para satisfacer el aumento gradual y premios correspondientes al año 1929.....
4	Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial: Para gastos de reorganización y sostenimiento del mismo.....
Censo electoral:	
5	Para gastos de la Junta provincial del Censo.....
6	Para pagar a la Casa Provincial de Caridad la confección y suministro de las listas electorales.....
7	Servicio de bagajes : Para atender los gastos de este servicio.....
8	Academia de Bellas Artes de San Jorge : Para gastos de este organismo.....
9	Junta provincial de Beneficencia : Subvención para gastos de la misma.....
<b>Artículo 2.º</b>	
<i>Pactos y compromisos</i>	
10	A la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona (art. 5.º del R. D. de 15 de marzo de 1927).....
<i>Sumas y sigue.....</i>	

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	6,000		
	2,000		
	18,175		
	50,000		
	4,000		
	90,000		
	16,993		
	9,476'50		
	5,000	201,644'50	
	300,000		
	300,000	201,644'50	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
11	Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros los intereses correspondientes al ejercicio corriente de las cantidades percibidas por la Diputación como importe del préstamo contratado para la realización del plan del Real Politécnico Hispano Americano de Barcelona.....
12	Para satisfacer a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros los plazos correspondientes a 30 de junio y 31 de diciembre de 1929, en concepto de intereses y amortización del préstamo contratado con dicho organismo por la extinguida Mancomunidad de Cataluña, con destino a las obras de construcción de los edificios de la Institución Maternal Catalana de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....
13	Para satisfacer las primas corrientes de Seguros que tenga contratados la Diputación.....
14	Para pagar a la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante la indemnización correspondiente al presente ejercicio por el aumento de gastos que le significa la substitución de una guardesa por un guardabarrera en el paso a nivel del cruce de la línea férrea de Tarragona a Barcelona.....
15	Para satisfacer a la Caja de Ahorros Provincial de esta Diputación la anualidad corriente del préstamo que contrató con dicha entidad el Ayuntamiento de Arenys de Mar, con destino a obras de mejora del Hospital Xifré, que se utiliza para servicios provinciales. Acuerdo de 16 de octubre de 1928.....
	Artículo 3.º
	<i>Obligaciones generales</i>
	<i>Deudas</i>
16	Para pagar a diversos recaudadores lo que se les adeuda por premio de cobranza del arbitrio de automóviles correspondiente al cuarto trimestre de 1927.....
	<i>Sumas y sigue....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	300,000	201,644'50	
	300,000		
	27,311'88		
	10,000		
	1,500		
	25,000	663,811'88	
	2,449'26		
	2,449'26	865,456'38	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
31	A doña Mercedes Orellana (Huérfa de un Portero)..
32	A doña Rosa Tarrida, viuda de un Peón camiuero (por mientras conserve su estado de viudez, a razón de o'50 ptas. diarias).....
33	Para pagar las correspondientes pensiones a empleados que sean jubilados durante el ejercicio.....
34	Para pagar las pensiones reglamentarias vitalicias a los Capataces y Peones jubilados del Servicio provincial de Obras públicas.....
35	Donativo a la Caja de Pensiones de los empleados de esta Diputación provincial.....
	Pensiones a supervivientes de los Voluntarios catalanes de la Guerra de Cuba del año 1869, a saber:
36	A don Joaquín Cufí Bargés..... 430
37	A don Ramón Roig Masvidal..... 430
38	A don José Aymá Boix..... 430
39	A don Domingo Bartolomé Borja..... 430
40	A don José Vila Alfaraiç..... 430
41	A don José Rosell Jover..... 430
	Artículo 6.º
	<i>Cargas de justicia</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 7.º
	<i>Intereses debidos</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 8.º
	<i>Otros conceptos análogos</i>
42	Para pagar al Tesoro público la cuota anual referente al impuesto de Derechos reales sobre bienes de personas jurídicas.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	84,235	869,280'64	
	562'50		
	183		
	35.400		
	45,000		
	40,000		
	2,580	207,960'50	
	2,000		
	2,000	1.077,241'14	

Núm. Partidas		Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas anteriores.....		2,000	1.077,241'14	
43	Para pagar, asimismo, al Tesoro público otras contribuciones e impuestos que graven los bienes del Patrimonio provincial.....		10,000		
44	Para satisfacer la contribución sobre Utilidades correspondientes a los haberes, gratificaciones, indemnizaciones y pensiones que perciba de fondos provinciales el personal activo y pasivo del Cuerpo provincial, cuya contribución viene a cargo de la Diputación provincial en virtud de los acuerdos de la misma..		250,000		
45	Para satisfacer el impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos referentes a las partidas que por acuerdo expreso de la Corporación no sea descontado a los interesados el mencionado impuesto.....		3,000		
46	Para satisfacer el impuesto de Derechos reales de Obligaciones de Deuda que emita la Diputación durante el ejercicio.....		60,000		
47	Para reintegro del Timbre de las mencionadas Obligaciones.....		96,000	421,000	
	Artículo 9.º				
	<i>Subscripciones, anuncios, impresiones y similares</i>				
48	Para el pago de subscripciones, anuncios e informaciones de publicidad en la <i>Gaceta de Madrid</i> , publicaciones oficiales, revistas y periódicos que determine el excelentísimo señor Presidente o acuerde la Comisión Provincial Permanente.....		20,000		
49	Para gastos de impresión de Memorias, Presupuestos y Proyectos, Títulos de Obligaciones de Deuda provincial y, en general, para publicaciones, libros e impresos necesarios para los servicios provinciales.....		110,000	130,000	
	Artículo 10.º				
	<i>Litigios</i>				
50	Para los gastos de esta índole que sea necesario realizar a la Corporación.....		1,000	1,000	
	Suma y sigue.....			1.629,241'14	





Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
66	Dos Cabos Tenientes, a 2,000 ptas. uno.....
67	Un Médico.....
68	Veintiocho Subcabos, a 2,940 ptas. uno.....
69	Veinte Mozos de primera, a 2,597'64 ptas. uno.....
70	Ciento ochenta y cinco Mozos de segunda, a 2,558'64 pe- setas uno.....
	Gratificaciones e indemnizaciones:
71	Al Teniente Coronel Jefe.....
72	A seis Capitanes, a 2,000 ptas. uno.....
73	A dos Cabos Tenientes, a 1,000 ptas. uno.....
74	Al Interventor.....
75	Al Depositario.....
76	Al Habilitado.....
77	Al Auxiliar del Habilitado.....
78	Al Subcabo de la Oficina de la Comandancia.....
79	A veintisiete Subcabos, para gastos de Oficina, a razón de 15 ptas. mensuales uno.....
80	A cuarenta Mozos encargados de puesto, también para gastos de Oficina, a 10 ptas. mensuales uno.....
	Premios y pluses:
	Por residencia en la capital:
81	A dos Subcabos, a 60 ptas. mensuales uno.....
82	A un Subcabo, encargado del puesto de Montjuich. ..
83	A un Subcabo, encargado del Palacio Real de Pedralbes.
84	A cincuenta y tres Mozos, a 30 ptas. mensuales uno.
	Por antigüedad:
85	Para pagar los correspondientes quinquenios de aumento gradual de sueldo por antigüedad, a razón de 17'50 pesetas mensuales los Subcabos; 15 ptas. los Mozos de primera, y 12'50 ptas. los Mozos de segunda...
	Por servicios extraordinarios:
86	Para premiar servicios extraordinarios a disposición del señor Teniente Coronel Jefe, quien justificará la in- versión.....
	<i>Suma y sigue</i> .....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	24,000		
	4,000		
	4,000		
	82,320		
	51,952'80		
	473.348'40		
	4,000		
	12,000		
	2,000		
	750		
	750		
	2,000		
	1,000		
	720		
	4,860		
	4,800		
	1,440		
	480		
	360		
	19,080		
	75,000		
	10,000		
	778,861'20		

Núm. Partidas		
	<i>Suma anterior</i> .....	
87	Para atender a los gastos de concentración de las fuerzas en la capital.....	
	Banda de música:	
88	Para los gastos que motive el sostenimiento de la misma durante el año corriente.....	
	Material:	
89	Para adquirir armas cortas, fundas, cargadores, municiones y demás útiles necesarios.....	
90	Para material de la Oficina de la Comandancia.....	
91	Para el sostenimiento de la moto.....	
	Imprevistos:	
92	Se consignan por este concepto.....	
	Personal pasivo del Cuerpo:	
	Para pago de las jubilaciones correspondientes al personal del Cuerpo que se detalla:	
93	Jaime Bartrolí.....	5,062'44
94	José Pons.....	4,275
95	José Tarabal.....	4,140
96	Miguel Pallarés.....	4,140
97	Agustín Farré.....	3,780
98	José Terradellas.....	3,780
99	Joaquín Torrens.....	3,402
100	Buenaventura Vilella.....	3,402
101	José Castelló.....	3,402
102	Ramón Raureda.....	3,024
103	Ramón Lladós.....	3,024
104	Paulino Andreu.....	3,024
105	Baldomero Pons.....	3,024
106	Medín Tarragona.....	3,024
107	José Subirachs.....	3,024
108	Juan Casanovas.....	3,024
109	José Masip.....	1,500
110	José Bartrolí.....	1,251'95
	<i>Sumas y sigue</i> ....	59,303'39

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	778,861'20		
	14,000		
	23,555		
	3,000		
	3,000		
	2,500		
	5,000		
	829,916'20		







Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
185	Para alquiler de locales y otros gastos generales de la cobranza de impuestos y arbitrios provinciales.....
<b>Capítulo VI</b>	
<b>PERSONAL Y MATERIAL</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>De las Oficinas : Personal</i>	
Personal de plantilla:	
Secretaría:	
186	Un Secretario.....
187	Cinco Jefes de Sección, a 12,500 ptas. uno.....
188	Ocho Jefes de Negociado, a 9,000 ptas. uno.....
189	Dos Arquitectos, a 9,000 ptas. uno.....
190	Un Archivero.....
191	Un Médico, Inspector del personal.....
192	Un Médico, Inspector de dementes.....
193	Diez y siete Oficiales 1.ºs, a 7,000 ptas. uno.....
194	Veinte Oficiales 2.ºs, a 5,000 ptas. uno.....
195	Un Oficial 2.º, Agente ejecutivo.....
196	Veintiséis Auxiliares 1.ºs, a 4,000 ptas. uno.....
197	Treinta y un Auxiliares 2.ºs, a 3,000 ptas. uno.....
198	Diez Agentes recaudadores de arbitrios, a 4,000 ptas. uno.....
199	Un Dibujante.....
200	Un Topógrafo.....
201	Un Delineante.....
202	Gratificación a dos Oficiales taquígrafos, a 250 ptas. uno.....
Intervención:	
203	Un Interventor.....
204	Un Subinterventor, Tenedor de libros.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	550,000		
	25,000	575,000	575,000
	15,000		
	62,500		
	72,000		
	18,000		
	9,000		
	6,000		
	6,000		
	119,000		
	100,000		
	5,000		
	104,000		
	93,000		
	40,000		
	4,000		
	4,000		
	3,000		
	500		
	12,000		
	9,000		
	682,000		

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
205	Seis Oficiales 1. <sup>os</sup> , a 7,000 ptas. uno.....
206	Cuatro Oficiales 2. <sup>os</sup> , a 5,000 ptas. uno.....
207	Cinco auxiliares 1. <sup>os</sup> , a 4,000 ptas. uno.....
208	Cinco Auxiliares 2. <sup>os</sup> , a 3,000 ptas. uno.....
	Depositaria:
209	Un Depositario.....
210	Un Jefe ayudante de Caja.....
211	Dos Oficiales 1. <sup>os</sup> , a 7,000 ptas, uno.....
212	Dos Oficiales 2. <sup>os</sup> , a 5,000 ptas. uno.....
213	Cinco Auxiliares 1. <sup>os</sup> , a 4,000 ptas. uno.....
214	Seis Auxiliares 2. <sup>os</sup> , a 3,000 ptas. uno.....
	Sección provincial de Presupuestos municipales:
215	Jefe de la Sección.....
216	Un Oficial 1. <sup>o</sup> .....
217	Un Oficial 2. <sup>o</sup> .....
218	Un Auxiliar 1. <sup>o</sup> .....
219	Un Auxiliar 2. <sup>o</sup> .....
220	Un Ordenanza.....
	Servicios especiales:
221	Una Telefonista Auxiliar 1. <sup>o</sup> .....
222	Otra Telefonista Auxiliar 2. <sup>o</sup> .....
223	Un Chofer de la Presidencia.....
224	Otro Chofer al servicio de los autos de la Corporación.....
	Personal subalterno:
225	Un Portero mayor.....
226	Un Ordenanza suplente del Portero mayor.....
227	Catorce Ordenanzas, a 2,500 ptas. uno.....
228	Dos Mozos de limpieza, a 2,500 ptas. uno.....
229	Un Mozo electricista, encargado de la calefacción.....
230	Un Mozo albañil.....
231	Un Mozo ebanista-carpintero.....
232	Dos Ordenanzas ciclistas, a 2,000 ptas. uno.....
233	Gratificación al ciclista que presta el servicio de lacayo en el auto presidencial.....
	<i>Suma y sigue</i> .....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	682,000		
	42,000		
	20,000		
	20,000		
	15,000		
	12,500		
	9,000		
	14,000		
	10,000		
	20,000		
	18,000		
	12,000		
	7,000		
	5,000		
	4,000		
	3,000		
	2,500		
	4,000		
	3,000		
	4,500		
	4,200		
	3,300		
	3,000		
	35,000		
	5,000		
	4,600		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	600		
	975,200		







Núm. Partidas		Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....			1.388,596'66	
	Artículo 3.º				
	<i>Personal y material</i>				
	<i>Material de la Diputación y Comisión Provincial</i>				
311	Para gastos de material de las dependencias y oficinas provinciales que no tienen consignación especial en Presupuesto, particularmente para las de Secretaría, Intervención y Sección provincial de Presupuestos municipales.....		50,000	50,000	
	Artículo 4.º				
	<i>Gastos generales de la Corporación</i>				
312	Para gastos de la calefacción del Palacio provincial....		25,000		
313	Alumbrado de oficinas y dependencias.....		70,000		
314	Para atender a los gastos que ocasione la limpieza de dependencias y oficinas instaladas en el Palacio provincial, así como el abono al servicio de agua potable.....		20,000		
315	Para vestuario y calzado del personal subalterno de esta Diputación.....		50,000		
316	Abono al servicio telefónico por los aparatos del Palacio provincial y domicilio del señor Secretario, así como para pagar conferencias, telefonemas y otros gastos telefónicos.....		12,500		
317	Para gastos del culto y fiestas religiosas en la capilla de San Jorge.....		2,500		
318	Para adquisición y reparación de útiles y mobiliario. .		135,000		
319	Para coches y viajes.....		40,000		
320	Para otros gastos generales de la Corporación no comprendidos en las partidas anteriores.....		100,000	455,000	1.893,596'66

Núm. Partidas	
	<b>Capítulo VII</b>
	<b>SALUBRIDAD E HIGIENE</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego</i>
	Gastos diversos:
321	Para preparar, subvencionar o construir obras de desecación de marismas y terrenos pantanosos.....
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Encauzamiento y rectificación de ríos</i>
	Gastos diversos:
322	Para preparar, subvencionar o construir obras de regularización y encauzamiento de ríos y torrentes, y defensa contra las inundaciones .....
	<b>Artículo 3.º</b>
	<i>Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia</i>
	Gastos diversos:
323	Para subvencionar obras municipales de carácter sanitario, en especial de abastecimiento de aguas de poblaciones de esta provincia.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	10,000	10,000	
	10,000	10,000	
	40,000	40,000	60,000

Núm. Partidas	
<b>Capítulo VIII</b>	
<b>BENEFICENCIA</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>Atenciones generales</i>	
324	Donativo a la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad para contribuir a los gastos del Presupuesto especial de la misma.....
325	Para subvencionar a establecimientos benéficos, de conformidad y mediante acuerdos de la Comisión Provincial Permanente.....
<i>Con cargo a fondos de Empréstito:</i>	
326	Para construir nuevos pabellones, para asilados de la Casa Provincial de Caridad, en la finca de Horta.
<b>Artículo 2.º</b>	
<i>Casa Provincial de Maternidad y Expósitos</i>	
327	Importe de los gastos que se detallan en el Presupuesto especial de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos que se acompaña.....
<b>Artículo 3.º</b>	
<i>Hospitalización de enfermos</i>	
Subvención a los siguientes establecimientos por la prestación de servicios hospitalarios:	
328	Hospital Clínico.....
329	Hospital de la Santa Cruz.....
<i>Sumas y sigue.....</i>	

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	300,000		
	100,000		
1.500,000		1.900,000	
	1.425,432'50	1.425,432'50	
	200,000		
	200,000		
	400,000	3.325,432'50	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
330	Hospital Sifilicomio de la Magdalena.....
331	Quinta de Salud La Aliaza.....
332	Para subvencionar Hospitales comarcales, de conformidad y mediante acuerdo de la Comisión Provincial Permanente.....
333	Para gastos de hospitalización de lazarinos.....
	Artículo 4.º
	<i>Huérfanos y desamparados</i>
334	Importe del Presupuesto especial de Gastos de la Casa Provincial de Caridad.....
	Artículo 5.º
	<i>Dementes</i>
	<i>Reclusión de dementes pobres:</i>
335	Para pago de los gastos que causen los dementes por cuenta de la Beneficencia provincial y de las estancias que ocasionen los mismos en los establecimientos con los cuales tenga contratada la Diputación el servicio de referencia.....
	<i>Clínica mental de Santa Coloma de Gramanet:</i>
336	Haber del Guarda jurado de la finca de pertenencia de esta Diputación.....
337	Para gastos generales que motiven la organización de servicios y sostenimiento de los que puedan inaugurarse durante el ejercicio.....
	<i>Con cargo a fondo de Empréstito:</i>
338	Para los gastos de todas clases que ocasionen la construcción de los edificios de la Clínica mental y habilitación de los mismos.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	400,000	3.325,432'50	
	20,000		
	5,000		
	150,000		
	12,775	587,775	
	4.140,697	4.140,697	
	1.693,600		
	3,000		
	47,000		
1.500,000		3.243,600	
		11.297,504'50	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 6.º <i>Servicios especiales</i> (No se consigna crédito)
	Artículo 7.º <i>Instituto Provincial de Higiene</i>
339	Para atender a los gastos del Instituto Provincial de Higiene, de la organización de servicios dependientes del mismo y de su funcionamiento durante el ejercicio, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Comisión Provincial Permanente...
340	Subvención al Laboratorio Microbiológico Municipal de Barcelona.....
341	Para el personal eventual de las sub-brigadas sanitarias de Villafranca, Villanueva y Geltrú y Granollers, incorporadas ya a la organización provincial, y el de las demás que se incorporen a la misma durante el ejercicio.....
342	Para material de las sub-brigadas.....
343	Para gastos generales de la organización de las sub-brigadas y sostenimiento del servicio.....
	<i>Anexo al Instituto Provincial de Higiene</i> <i>Dispensario antituberculoso</i>
	Personal:
344	Un Médico director.....
345	Un Médico secretario.....
346	Un Médico auxiliar.....
347	Un Médico otorinolaringólogo.....
348	Un Auxiliar radiólogo.....
349	Cuatro Enfermeras auxiliares, a 2,400 ptas. una.....
350	Un Conserje.....
351	Para personal eventual y gratificaciones al de plantilla por servicios extraordinarios.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		11.297,504'50	
	30,000		
	10,000		
	75,000		
	25,000		
	100,000		
	3,000		
	2,500		
	2,000		
	1,500		
	2,500		
	9,600		
	2,700		
	10,000		
	273,800	11.297,504'50	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	Material:
352	Renovación de material profiláctico y clínico.....
353	Agua, gas y electricidad.....
354	Carbón para la calefacción.....
355	Alquiler del local.....
356	Para gastos generales e imprevistos.....
	Artículo 8.º
	<i>Brigada Sanitaria</i>
	Personal:
357	Un Médico director.....
358	Un Médico encargado del Dispensario antipalúdico del Prat de Llobregat.....
359	Una Enfermera.....
360	Un Auxiliar mecánico.....
361	Personal eventual, dietas por salidas de la capital y jornales de operarios.....
	Material:
362	Para gastos de material y renovación del mismo.....
	Otras atenciones:
363	Para gastos de transportes de material y viajes del personal en asuntos del servicio.....
	Artículo 9.º
	<i>Calamidades públicas</i>
	(No se consigna crédito)

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	273,800	11.297,504'50	
	12,000		
	2,000		
	500		
	7,000		
	12,000	307,300	
	8,000		
	2,400		
	2,400		
	1,200		
	21,000		
	30,000		
	4,000	69,000	
			11.673,804'50



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	Tribunal para niños:
376	Para pagar las estancias que causen, en Asilos correccionales, los niños nacidos en esta provincia, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños, aprobado por R. D. de 6 de septiembre de 1925.....
	Delegación Provincial del Consejo del Trabajo:
377	Para pagar los gastos de material, las dietas de los Vocales obreros y los gastos de viaje de los Vocales de dicha Delegación, de conformidad con lo prescrito en la Ley de 13 de marzo de 1900 y R. O. de 13 de agosto de 1904 del Ministerio de Trabajo, y en virtud de la R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, n.º 911, de 10 de octubre de 1927.....
	<b>Capítulo X</b>
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA
	Artículo 1.º
	<i>Atenciones generales</i>
378	Para atenciones generales de la Ponencia de Instrucción pública y Bellas Artes : Viajes de inspección, publicaciones, fotografías, festivales y para la instalación y conservación de campos de deportes, chalets de refugio, gimnasios, etc.....
379	Para costear bolsas de viaje «Alfonso XIII».....
380	Para pago del alquiler del local de la Escuela de Náutica.
381	Cursos Monográficos de Altos Estudios y de Intercambio, concurrencia a Exposiciones, a Congresos, Conferencias, etc.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	15,000	80,686'25	
	20,000		
	25,000	60,000	140,686'25
	6,000		
	20,000		
	4,500		
	20,000		
	50,500		

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
382	Para viajes escolares de estudios por España y el extranjero.....
383	<i>Exposición Internacional de Barcelona:</i> Para gastos que motive la participación de esta Diputación provincial en la Exposición Internacional de Barcelona, en sus aspectos o actividades del Teatro y del Trabajo.....
384	<i>Intercambio hispanoamericano:</i> Para organizar o contribuir a la organización de conciertos para dar a conocer la música americana, con motivo de la Exposición.....
	Artículo 2.º
	<i>Escuelas Industriales</i>
385	Para el cumplimiento de las obligaciones provinciales impuestas por el Estatuto de Formación Técnica Industrial, y cuya inversión en becas, plantilla de Profesorado de la Escuela de Peritos y Técnicos Industriales, y gastos generales del Real Politécnico Hispanoamericano, será regulada por la Comisión Provincial Permanente.....
386	Subvención a la Junta local de Enseñanza Industrial de Badalona.....
387	A la de Granollers.....
388	A la de Manresa.....
389	A la de Mataró.....
390	A la de Sabadell.....
391	A la de Tarrasa.....
392	A la de Villanueva y Geltrú.....
393	Para la reorganización de la Escuela de Géneros de punto de Canet de Mar.....
394	Para becas a los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....
395	Para becas a los alumnos de la Escuela de Peritos y Técnicos Industriales de Barcelona.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	50,500		
	12,000		
	300,000		
	25,000	387,500	
	211,000		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	7,500		
	12,000		
	24,000		
	307,000	387,500	

Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
396	Un Director de la Central productora de fuerza motriz y luz e instalaciones eléctricas.....
397	Un Ingeniero director de los talleres, fundición, etc.
	<i>Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento</i>
	Personal:
398	Un Ingeniero director.....
399	Un Operador adjunto a la Dirección del Laboratorio.
400	Un Oficial contable.....
401	Dos Mecanógrafas, a 3,000 ptas. una.....
402	Una Mecanógrafa auxiliar.....
403	Un Ordenanza.....
	Sección primera:
404	Un Operador del Laboratorio de Electricidad.....
405	Un Operador del Laboratorio de materiales para construcción.....
406	Un Auxiliar del mismo.....
407	Un Operador del Laboratorio de resistencia de materiales.....
408	Un Mozo.....
	Sección segunda:
409	Dos Operadores del Laboratorio de Análisis.....
410	Un Mozo.....
	Sección tercera:
411	Un Operador del Laboratorio de Análisis.....
412	Un Mozo.....
	Sección quinta:
413	Un Operador.....
414	Para el pago de jornales de los Talleres.....
415	Instalación y adquisición de aparatos, obras, pinturas y acrecentamiento general de los laboratorios.....
	Sumas y sigue.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	307,000	387,500	
	6,000		
	4,000		
	6,000		
	4,000		
	7,000		
	6,000		
	2,000		
	3,000		
	5,000		
	4,500		
	3,600		
	4,000		
	3,000		
	11,000		
	3,000		
	4,000		
	3,000		
	4,000		
	24,950		
	20,000		
	435,050	387,500	



Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
424	Un Profesor de Aritmética y Álgebra elementales: Geometría y Trigonometría y Economía industrial y organización de Talleres (M. O.).....
425	Un Profesor de Nociones de Ciencias (2 secciones) y Nociones de Mecánica y Física (3 secciones).....
426	Un Profesor de Nociones de Ciencias (3 secciones) y Tejido mecánico, primero y segundo cursos.....
427	Un Profesor de Nociones de Ciencias (O. O.) y Química y Construcción (O. A.).....
428	Un Profesor de Nociones de Mecánica y Física (2 secciones).....
429	Un Profesor de Nociones de Ciencias (3 secciones) y Nociones de Química (2 secciones).....
430	Un Profesor de Aritmética y Geometría (O. A.).....
431	Un Profesor de Ampliación de Física y Química (2 secciones) y Proyecciones geométricas y Mecánica (O. A.).....
432	Un Profesor de Ampliación de Física y Química (2 secciones).....
433	Un Profesor de Nociones de Química y Tecnología, segundo curso, para Químicos.....
434	Un Profesor de Nociones de Química (2 secciones)..... Enseñanzas técnicas:
435	Un Profesor de Tecnología para Mecánicos, segundo curso (2 secciones); tercero y cuarto cursos, Herrero-forjador y Ajustador-mecánico.....
436	Un Profesor de Tecnología para Automovilistas y Fogoneros-maquinistas, tercer curso; Automovilistas, cuarto curso, y Fundidores-modelistas, cuarto curso.....
437	Un Profesor de Tecnología para Fogoneros-maquinistas, cuarto curso, y Electricistas, segundo curso (2 secciones).....
438	Un Profesor de Tecnología para Electricistas, tercero y cuarto cursos.....
439	Un Profesor de Tecnología para Químicos, tercero y cuarto cursos.....
440	Un Profesor de Tecnología para Albañiles y Carpinteros, segundo curso, y Albañiles, tercero y cuarto cursos.....
	Sumas y sigue.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	16,250	844,650	
	2,500		
	4,500		
	4,000		
	1,600		
	2,250		
	4,500		
	1,500		
	2,500		
	1,500		
	2,000		
	1,500		
	4,000		
	4,000		
	3,500		
	3,000		
	2,500		
	3,500		
	65,100	844,650	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
441	Un Profesor de Tecnología para Carpinteros, tercero y cuarto cursos.....
442	Un Profesor de Tecnología para Caldereros, Planchistas y Fumistas, cuarto curso.....
443	Un Profesor de Tecnología textil general y especial...
444	Un Profesor de Hilatura, primero, segundo y tercer cursos.....
445	Un Profesor de Teoría de tejidos, primero y segundo cursos.....
446	Un Profesor de Cálculos de fabricación.....
447	Un Profesor de Dibujo de tejidos.....
448	Un Profesor de Química textil.....
	Enseñanzas de Dibujo:
449	Un Profesor de Dibujo para Mecánicos.....
450	Un Profesor de Dibujo para Electricistas.....
451	Un Profesor de Dibujo para Fundidores y Caldereros.
452	Un Profesor de Dibujo del natural.....
453	Un Profesor de Dibujo del natural.....
	Enseñanzas especiales:
454	Un Profesor de Geografía industrial española.....
455	Un Profesor de Geografía económica de las principales potencias.....
456	Un Profesor de Higiene, Higiene industrial (M. O.) y Anatomía artística (O. A.).....
457	Un Profesor de Gimnasia.....
458	Un Profesor de Legislación obrera.....
459	Un Profesor de Legislación social del oficio.....
460	Un Profesor de Clases prácticas de Nociones de Aritmética y Geometría práctica.....
461	Un Profesor de Clases prácticas de Nociones de Aritmética y Geometría prácticas (2 secciones) : Ampliación de Matemáticas y Mecánica y Física generales (M. O.)
462	Un Profesor de Química general (M. O.) (enseñanza nocturna).....
463	Un Profesor de Ampliación de Matemáticas : Mecánica general y Física general.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	65,100	844,650	
	2,500		
	1,500		
	1,500		
	2,500		
	2,000		
	1,000		
	1,500		
	1,250		
	3,000		
	2,500		
	1,500		
	1,500		
	1,500		
	2,400		
	2,100		
	2,700		
	1,000		
	1,500		
	2,000		
	2,500		
	2,000		
	1,250		
	2,500		
	108,800	844 650	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
498	Un Auxiliar de máquinas útiles.....
499	Un Auxiliar soldador.....
500	Un Auxiliar de máquinas de explosión.....
501	Dos Auxiliares electricistas, a 600 ptas. uno.....
502	Un Auxiliar mecánico-electricista.....
503	Un Ayudante del Laboratorio químico.....
504	Un Auxiliar de carpintería.....
505	Un Ayudante de tejidos.....
506	Dos Ayudantes hiladores, a 600 ptas. uno.....
507	Un Peón albañil.....
508	Un Peón del taller mecánico.....
509	Un Peón del taller de carpintería.....
510	Un Peón del taller de fundición.....
511	Dos Mozos del Laboratorio de Química.....
	Profesores auxiliares:
512	Tres Auxiliares de Enseñanzas generales, a 2,000 ptas. uno.....
513	Cinco Auxiliares de Enseñanza técnica, a 2,000 ptas. uno.....
514	Dos Auxiliares de Dibujo y color, a 2,000 ptas. uno.....
515	Dos Auxiliares de Escultura, a 2,000 ptas. uno.....
516	Un Auxiliar de Dibujo de Mecánicos.....
517	Un Auxiliar de Dibujo de Mecánicos.....
518	Un Auxiliar de Dibujo de Electricistas.....
519	Un Auxiliar de Dibujo de Artes de la Construcción..
	Enseñanzas preparatorias:
520	Cuatro Profesores de Enseñanzas diurnas, a 3,000 ptas. uno.....
521	Un Profesor de Enseñanzas nocturnas.....
522	Un Profesor de Dibujo.....
523	Diez y siete Profesores de Enseñanzas de verano...
524	Conferencias, visitas a fábricas y talleres, cursos de ampliación, perfeccionamiento y repetición, y excursiones instructivas.....
	Personal administrativo:
525	Un Director general de la Escuela del Trabajo.....
526	Un Vicedirector.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	169,000	844,650	
	600		
	400		
	600		
	1,200		
	600		
	600		
	1,200		
	600		
	1,200		
	600		
	1,000		
	600		
	750		
	2,000		
	6,000		
	10,000		
	4,000		
	4,000		
	1,000		
	600		
	600		
	600		
	12,000		
	2,000		
	2,000		
	5,100		
	5,000		
	2,000		
	1,000		
	236,850	844,650	

Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
527	Un Profesor, Secretario de la Escuela del Trabajo....
528	Una Mecanógrafa adscrita a la Dirección.....
529	Un Oficial de Secretaria.....
530	Un Auxiliar de Secretaria.....
531	Un Administrador.....
532	Tres Mecanógrafas, a 3,000 ptas una.....
533	Derechos reconocidos a la Mecanógrafa Sara Mañá....
534	Un Auxiliar disciplinario.....
	Personal subalterno:
535	Un Conserje.....
536	Cuatro Bedeles, a 3,000 ptas. uno.....
537	Un Bedel.....
538	Diez Bedeles, a 600 ptas. uno (clases nocturnas).....
539	Un Mozo encargado de duchas.....
540	Un Auxiliar de la Biblioteca.....
	Sección médica y de orientación profesional: comprende los servicios de profilaxis, tratamiento y enseñanza:
541	Un Director de la Sección Médica y de Orientación profesional.....
	Oficina-laboratorio:
542	Un Jefe del Laboratorio Psicotécnico.....
543	Un Auxiliar del Laboratorio Psicotécnico.....
544	Un Jefe del Laboratorio Médico.....
545	Un Auxiliar del Laboratorio Médico, encargado de las investigaciones de Fisiología del trabajo.....
546	Un Encargado de la Sección de Estadística e información.
547	Una Secretaria-mecanógrafa.....
548	Un Médico oftalmólogo.....
549	Un Conserje y mozo de limpieza.....
550	Material y gastos imprevistos.....
	Dispensario y Enfermería:
551	Un Médico, encargado de Higiene y Cultura física....
552	Seis Médicos, encargados de las especialidades, a 900 pesetas de gratificación cada uno.....
553	Dos Practicantes, encargados de las curas.....
	Sumas y sigue.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	236,860	844,650	
	2,000		
	3,000		
	5,000		
	4,000		
	1,000		
	9,000		
	500		
	3,000		
	4,000		
	12,000		
	2,280		
	6,000		
	1,200		
	1,200		
	2,000		
	4,200		
	3,000		
	4,200		
	4,000		
	3,600		
	3,000		
	1,000		
	1,200		
	1,000		
	1,000		
	5,400		
	4,000		
	328,630	844,650	

Núm. Partidas		Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>		328,630	844,650	
554	Material de cura.....		875		
	Cátedra de Medicina del Trabajo:				
555	Un Profesor, a 3,500 ptas. (tres meses).....		875		
556	Un Profesor auxiliar, a 1,500 ptas. (tres meses).....		375		
	Jornales:				
557	Para jornales empleados en talleres, jardines, conserva- ción de edificios e instalaciones, modelos vivientes y personal eventual asalariado.....		45,300		
	Material general:				
558	Limpieza.....		6,000		
559	Gastos de Oficina.....		10,000		
560	Material de enseñanza.....		12,970		
561	Libros, revistas y gastos de Biblioteca.....		4,000		
562	Gastos generales (energía, luz, calefacción y gastos menores).....		18,000		
563	Conservación del edificio, reparaciones, pinturas y ma- terial escolar.....		10,000		
564	Primeras materias, herramientas, maquinaria, instala- ciones y gastos generales del Taller de enseñanza.		15,000		
	Otras atenciones:				
565	Devolución de matrículas y premios para los alumnos.		5,000		
566	Boletín de la Escuela del Trabajo, libros de texto, programas y propaganda.....		10,000		
567	Viajes de estudio escolares.....		25,000	492,025	
	 Artículo 4.º				
	 <i>Escuelas de Bellas Artes</i>				
	 <i>Escuela de Bellas Artes agregada a la Escuela Superior     para la Mujer</i>				
	Personal:				
568	Un Profesor de Dibujo y pintura, aplicada a las labores de la Mujer.....		3,000		
	 <i>Sumas y sigue.....</i>		3,000	1.336,675	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
576	Profesora de Sombreros.....
577	Auxiliar de Sombreros.....
578	Profesora de Flores artificiales.....
579	Profesora de Encajes y bordados.....
580	Profesor de Dibujo.....
581	Auxiliar de Dibujo y clases prácticas.....
582	Profesor de Francés.....
583	Profesora de Aritmética y Geometría.....
584	Profesora de Historia del Arte.....
585	Profesora de Gramática, Historia y Geografía.....
586	Auxiliar de Clases literarias.....
587	Profesora de Ciencias naturales.....
588	Auxiliar de Ciencias naturales.....
589	Profesora de Religión.....
590	Profesora de Lavado y planchado.....
591	Directora.....
592	Oficial de Secretaría.....
593	Auxiliar de clases prácticas y Mecanografía.....
594	Un Conserje.....
595	Un Ordenanza encargado de la limpieza.....
	Material y otros gastos:
596	Alquiler del local.....
597	Gastos de electricidad para alumbrado y calefacción.
598	Gastos generales de la Escuela, Secretaría, adquisición de libros, limpieza, etc.....
599	Modelos para las clases de Vestidos, Ropa blanca, Sombreros, Dibujo, Historia del Arte, etc.....
	Artículo 9.º
	<i>Bibliotecas</i>
	<i>Biblioteca Central y Bibliotecas Populares y técnicas</i>
600	Director.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	6,900	1.347,615	
	2,700		
	1,500		
	2,700		
	2,700		
	2,700		
	2,500		
	1,800		
	1,800		
	1,800		
	1,800		
	1,500		
	1,100		
	1,300		
	1,300		
	1,350		
	2,000		
	3,000		
	3,000		
	1,600		
	1,000		
	9,600		
	4,300		
	7,500		
	1,000	68,450	
	10,000		
	10,000	1.416,065	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	<i>Biblioteca Central:</i>
	Personal:
601	Inspector encargado de la Sección de estampas y grabados.....
602	Bibliotecario, adjunto primero.....
603	Bibliotecario, adjunto segundo.....
604	Bibliotecario de la Sección Musical.....
605	Cinco Bibliotecarias para catalogación, registro, préstamo y servicio público.....
606	Derechos reconocidos a las señoritas Robies, Costumá, Albert y Font, a razón de 500 ptas. cada una....
607	Auxiliar para el servicio público.....
608	Bibliotecaria de la Sección de estampas.....
609	Mozo auxiliar.....
610	Portero.....
	Gastos diversos:
611	Encuadernaciones.....
612	Publicación del Boletín de la Biblioteca.....
613	Material y limpieza.....
614	Adquisición de libros y revistas.....
615	Para los trabajos de investigación, copia y edición de música española antigua.....
616	Para los trabajos que requieren el estudio, transcripción, fotografía y edición facsímil de antiguos códices musicales españoles.....
617	Trabajos de restauración y conservación de libros y manuscritos, mobiliario y estantería, catalogación, investigación, viajes de exploración, y bibliográficos, copias y fotografía, publicación e impresión de inventarios y catálogos, material e imprevistos.....
	<i>Bibliotecas Populares y técnicas:</i>
	Personal:
618	Bibliotecaria adscrita al Servicio central de Bibliotecas Populares, sueldo y quinquenio.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	10,000	1.416,066	
	4,000		
	5,500		
	5,000		
	4,000		
	15,000		
	2,000		
	2,500		
	2,500		
	1,750		
	3,500		
	13,000		
	5,500		
	6,500		
	45,000		
	7,000		
	15,000		
	12 500		
	3,500		
	163,750	1.416,065	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
619	Bedel del Servicio central de Bibliotecas Populares...
620	Bibliotecaria Directora de la Biblioteca de Pedagogía, sueldo y quinquenio.....
621	Auxiliar de la Biblioteca de Pedagogía.....
622	Bibliotecaria Directora de la Biblioteca de la Escuela del Trabajo, sueldo y dos quinquenios, a partir, el segundo, del 1.º de noviembre.....
623	Bibliotecaria encargada del Servicio central, adscrita a la Biblioteca de la Escuela del Trabajo, sueldo y quinquenio.....
624	Bibliotecaria Directora de la Biblioteca de la Escuela Superior para la Mujer, sueldo y quinquenio....
625	Directora de la Biblioteca de Sallent, sueldo y quinquenio.....
626	Auxiliar de la Biblioteca de Sallent.....
627	Directora de la Biblioteca de Canet de Mar.....
628	Auxiliar de la Biblioteca de Canet de Mar, sueldo y dos quinquenios.....
629	Directora de la Biblioteca de Pineda.....
630	Directora de la Biblioteca de Granollers.....
631	Auxiliar de la Biblioteca de Granollers.....
632	Directora de la Biblioteca de Manresa.....
633	Auxiliar de la Biblioteca de Manresa.....
634	Bibliotecarias substitutas y temporeras, y para prácticas fuera de Barcelona de las alumnas que practican a las órdenes de la Dirección técnica de Bibliotecas Populares.....
	Gastos diversos:
635	Adquisición de libros y revistas para las Bibliotecas Populares de Sallent, Pineda, Canet, Granollers y Manresa.....
636	Para los gastos de instalación y funcionamiento de la Biblioteca Popular que se instale en uno de los Grupos escolares del Ayuntamiento de Barcelona, o donde acuerde la Comisión provincial.....
637	Adquisición de libros y revistas para la Biblioteca de Pedagogía y encuadernación de los existentes...
638	Encuadernación de las Bibliotecas de Sallent, Canet de Mar, Pineda, Granollers y Manresa.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	163,750	1.416,065	
	1,750		
	3,500		
	2,000		
	3,583'35		
	3,500		
	3,500		
	3,500		
	2,500		
	3,000		
	3,500		
	3,000		
	3,000		
	2,500		
	2,500		
	2,500		
	14,000		
	15,000		
	4,000		
	4,375		
	247.958'35	1.416,065	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
652	Un Profesor de Inglés, primero y segundo cursos.....
653	Un Profesor de Alemán, primero y segundo cursos....
654	Un Profesor de Italiano, primero y segundo cursos....
655	Para el establecimiento de un tercer curso de Francés, Inglés, Alemán e Italiano (a 1,000 ptas. cada uno, tres meses).....
	<i>Periodo profesional o técnico</i>
	Primer curso:
656	Un Profesor de Lengua latina, primer curso.....
657	Un Profesor de Paleografía y Archivología.....
658	Un Profesor de Literatura, primer curso.....
659	Un Profesor de Teoría e Historia de la Cultura.....
660	Un Profesor de conocimientos generales de las Ciencias puras y aplicadas a la Industria y al Comercio y su clasificación, primero y segundo cursos.....
661	Un Profesor de Pedagogía, primer curso (1,600 ptas.) y segundo curso (tres meses).....
662	Un Profesor de Psicología (psicología del niño).....
663	Un Profesor de Historia del Arte.....
664	Un Profesor de Biblioteconomía.....
665	Un Profesor de Bibliología y Bibliografía.....
666	Un Profesor de Literatura, segundo curso.....
667	Un Profesor de Rudimentos de Derecho e Instituciones de Derecho administrativo.....
	Un Profesor de Solfeo y Cantos infantiles (tres meses).
668	Un Profesor de Dibujo y Color, primer curso (1,500 ptas.), y por acumulación de Profesor de segundo curso (tres meses), a razón, también, de 1,500 ptas.....
669	Un Profesor de Prácticas de transcripción e interpretación de documentos paleográficos y de clasificación de Archivos y Museos.....
670	Una Profesora auxiliar de Francés.....
671	Tres Auxiliares, a 600 ptas. uno.....
672	
	Personal administrativo:
673	Gratificación al Director.....
674	Una Secretaria.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	9,500	1.694,698'35	
	2,000		
	2,000		
	2,000		
	1,000		
	6,000		
	3,000		
	3,000		
	3,000		
	3,000		
	3,000		
	3,000		
	1,875		
	1,500		
	1,500		
	1,500		
	3,000		
	1,500		
	1,500		
	1,500		
	1,500		
	375		
	1,875		
	1,200		
	2,000		
	1,800		
	1,000		
	2,500		
	57,625	1.694,698'35	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
675	Una Mecanógrafa.....
676	Un Bedel.....
	Gastos generales:
677	Gastos menores de conservación del local.....
678	Libros, impresos, material de escritorio, servicio de limpieza e imprevistos.....
679	Conferencias, excursiones y compra de diapositivos....
680	Publicaciones.....
	<i>Instituto Superior de Estudios</i>
681	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente. ...
	<i>Servicio de Investigaciones filológicas</i>
682	Un Director.....
683	Dos Técnicos, a 4,000 ptas.....
684	Un Auxiliar adjunto.....
685	Tres Oficiales, a 3,000 ptas.....
686	Gastos de Oficinas.....
687	Impresión de doce pliegos <i>Diccionario de Dialectos</i> , a 150 ptas.....
	<i>Servicio Meteorológico</i>
688	Gratificación al Director.....
689	Dos Meteorólogos, a 5,000 ptas. uno.....
690	Dos Ayudantes, a 4,800 ptas. uno.....
691	Un Ayudante.....
692	Un Encargado de Laboratorio y Aparatos.....
693	Un Radiotelegrafista.....
694	Un Ordenanza auxiliar de Oficinas.....
695	Un Ordenanza guardián.....
696	Gastos generales de material, aparatos, Biblioteca, limpieza, observatorios rurales, comunicaciones por correo, telégrafo y teléfono, publicaciones, conferencias científicas, y congresos, sondeos de la atmósfera libre y trabajos temporales y extraordinarios.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	57,625	1,694,698'35	
	3,000		
	3,000		
	500		
	3,500		
	1,000		
	1,000		
	50,000		
	5,000		
	8,000		
	3,600		
	9,000		
	1,000		
	2,160		
	5,000		
	10,000		
	9,600		
	2,400		
	2,400		
	4,800		
	2,400		
	2,500		
	27,800		
	215,285	1.694,698'35	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
697	Ampliación de tirada y distribución de la carta del tiempo.....
	<i>Instituto Geológico y Topográfico</i>
698	Un Director.....
699	Un Geólogo.....
700	Un Delineante topógrafo.....
701	Para sufragar los honorarios de los Geólogos encargados de los trabajos de campo para la confección del Mapa geológico.....
702	Para material y gastos generales.....
703	Para becas a alumnos del Instituto Geológico.....
704	Para gastos de investigación, en el campo y Laboratorio, adquisición de material de investigación, aparatos, libros y mapas.....
705	Para gastos de publicación de notas, bosquejos, perfiles y mapas parciales, monografías, etc.....
	<i>Instituto de Fisiología</i>
	Personal:
706	Un Director.....
707	Un Subdirector.....
708	Dos Asistentes, a 2,000 ptas.....
709	Dos Alumnos internos, médicos o biólogos, a 1,000 ptas.....
710	Una Bibliotecaria.....
711	Una Enfermera.....
712	Un Mozo.....
713	Una Mujer para la limpieza.....
714	Para libros, revistas, encuadernación y menaje de biblioteca.....
715	Para adquisición de aparatos científicos.....
716	Para habilitación de nuevos locales.....
717	Para drogas, animales y gastos generales.....
718	Para publicaciones.....
	<i>Instituto del Teatro Nacional</i>
719	Un Director.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	215,285	1.694,698'35	
	13,000		
	4,000		
	3,000		
	4,000		
	12,000		
	2,000		
	3,000		
	3,000		
	2,000		
	4,000		
	3,000		
	4,000		
	2,000		
	2,000		
	2,000		
	2,500		
	1,500		
	1,000		
	5,000		
	5,000		
	2,500		
	4,000		
	2,000		
	6,000		
	305,785	1.694,698'35	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
720	Un Secretario.....
721	Un Profesor de Declamación.....
722	Un Profesor de Escenografía.....
723	Un Conferenciante de Literatura.....
724	Un Conferenciante de Literatura.....
725	Para los gastos que ocasionen la organización y celebración de actos y manifestaciones culturales de todas clases.....
726	Para honorarios autores, ilustración, impresión y envío de publicaciones.....
727	Para adquisiciones, encuadernaciones, catalogación e instalación de Biblioteca.....
728	Para alquiler del local.....
729	Para el alumbrado.....
730	Para personal subalterno, material y conservación del local.....
	<i>Escuela de Viajantes y Representantes</i>
731	Para la implantación de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente.
	<i>Escuela Industrial Radiada</i>
732	Para la implantación de este organismo e instalación de una Estación Radioemisora, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente.
	Artículo 11.º
	<i>Monumentos artísticos e históricos</i>
	Personal:
733	Un Arquitecto, Director del Servicio de Catalogación y conservación de monumentos.....
734	Un Delineante.....
735	Un Auxiliar de Oficina y Archivo.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	305,785	1.694,698'35	
	3,000		
	3,000		
	3,600		
	600		
	600		
	5,000		
	2,000		
	700		
	3,000		
	500		
	2,000		
	6,000		
	100,000	435,785	
	9,500	2.130,483'35	









Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Construcción de caminos vecinales</i>
827	Para formalizar el pago, al Banco de Crédito Local, de la anualidad correspondiente por razón de la operación de crédito concertada, mediante la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común, producto de la capitalización de las subvenciones del Estado para construcción de caminos.....
	<b>Artículo 3.º</b>
	<i>Reparación y conservación de caminos vecinales</i>
	<b>Personal:</b>
	<b>Personal de Celadores, Capataces y Peones camineros y Auxiliares de todas clases:</b>
828	Salarios y premios reglamentarios.....
829	Indemnizaciones y gastos de viaje a personal facultativo por inspección de este servicio.....
	<b>Material:</b>
830	Adquisición de útiles y aparatos propios para el servicio de conservación.....
831	Gastos de toda clase, incluso la adquisición y empleo de materiales para el servicio del Taller-almacén de Obras públicas provinciales.....
832	Adquisición, distribución y empleo de materiales, y otros gastos motivados por el servicio de conservación ordinaria de las vías provinciales.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		1.223,625	
	551,802'08	551,802'08	
	900,000		
	35,000		
	25,000		
	120,000		
	2.420,000	3.500,000	
		5.275.427'08	

Núm Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	<b>Artículo 4.º</b>
	<i>Construcción de otros caminos y carreteras provinciales</i>
833	Gastos de estudio, proyecto, confrontación e informe, construcción y recepción de las obras de nueva construcción de las expresadas vías, no incluidas en el Plan convenido con el Estado.....
	<b>Artículo 5.º</b>
	<i>Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales</i>
	<i>Reconstitución y mejora de vías provinciales</i>
	Con cargo a fondos del Empréstito de 27.500,000 ptas.:
834	Para gastos de reparación y mejora de los afirmados y de establecimiento de firmes especiales.....
	Para la realización de obras de mejoras especiales en las vías provinciales, adquisición de maquinaria y otros gastos para el desarrollo del Plan de reconstitución y mejora de dichas vías:
835	a) Supresión de badenes y de pasos a nivel de las vías provinciales con ferrocarriles.....
836	b) Obras de ensanche, rectificación y mejora de establecimientos de las propias vías y construcción de accesorios.....
837	c) Obras de enlace de carreteras y caminos construidos mediante la supresión o construcción en condiciones de travesía por las poblaciones.....
838	d) Construcción y habilitación de casetas para peones y almacenes de útiles y aparatos : adquisición o arriendo de carreteras y de parcelas para depósito de materiales.....
839	e) Adquisición y plantación de arbolado en las carreteras y caminos provinciales y su reproducción en viveros.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		6.275,427'08	
	95,000	95,000	
	4.700,000		
	300,000		
	400,000		
	620,000		
	70,000		
	60,000		
	6.150,000	5.370,427'08	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
840	f) Adquisición y reparación extraordinaria, o ejecutada fuera del Taller de la Diputación, de maquinaria con sus accesorios, así como la de máquinas-herramientas para el referido Taller de Obras públicas provinciales, para la realización de las obras del Plan.
	Artículo 6.º
	<i>Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 7.º
	<i>Establecimiento de líneas de comunicación telzgráfica</i>
	(No se consigna crédito.)
	Artículo 8.º
	<i>Otras obras</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 9.º
	<i>Construcción de edificios provinciales</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 10.º
	<i>Reparación y conservación de edificios provinciales</i>
841	Para gastos de mejora, habilitación de dependencias, decoración y conservación del Palacio provincial, y de los demás inmuebles de propiedad de esta Diputación provincial.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	6.150,000	5.370,427'08	
	425,000	6.575,000	
	50,000		
	50,000	11.945,427'08	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
842	Para restauración y habilitación de las casas denominadas de los Canónigos, destinadas a ampliar las dependencias del Palacio provincial.....
Capítulo XII	
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO	
Artículo 1.º	
<i>Obras y servicios públicos traspasados</i>	
(No se consigna crédito)	
Artículo 2.º	
<i>Obras y servicios públicos cedidos</i>	
Servicio provincial de la Recaudación de Contribuciones del Estado en esta provincia:	
843	Para satisfacer los haberes y gratificaciones y premios que correspondan al personal del Servicio.....
844	Para satisfacer al Tesoro la contribución de Utilidades que grava los mencionados haberes y gratificaciones y premios.....
845	Para gastos de material.....
846	Alquiler de locales.....
847	Para gastos generales del Servicio.....

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	50,000	11,945,427'08	
	300,000	350,000	12.295.427'08
	1.300,000		
	50,000		
	50,000		
	15,000		
	100,000	1.515,000	1.515,000

Núm. Partidas	
	Capítulo XIII
	MONTES Y PESCA
	Artículo 1.º
	<i>Atenciones generales</i>
	<i>Patronato del Montseny</i>
	<i>Con cargo a Fondos ordinarios:</i>
848	Para atender a los gastos de Guardería y demás necesarios para el sostenimiento de los servicios que se organicen con referencia al Patronato de la montaña del Montseny.....
	<i>Con cargo a fondos de Empréstito:</i>
849	Para adquisición de terrenos, construcción de edificios y demás gastos que sea necesario efectuar durante el año para la realización del proyecto de Aldea Sanatorio para Tuberculosos.....
850	Para los gastos de todas clases que se originen para la construcción de carreteras, caminos y líneas de transporte mecánico que faciliten la comunicación con la Aldea Sanatorio y con los sectores destinados a Turismo y Deportes.....
851	Para adquisición de terrenos, construcción de un Hotel y Refugios de montaña, repoblación forestal y establecimiento de servicios para el fomento del Turismo y de los Deportes.....
	Artículo 2.º
	<i>Fomento de la riqueza forestal</i>
	(No se consignó crédito)
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	50,000		
2.000,000			
2.000,000			
2.205,000		6.255,000	
		6.255,000	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
858	El mismo, por acumulación de la asignatura de Nociones de Química del Preparatorio.....
859	Un Profesor de Botánica agrícola.....
860	Un Profesor de Dibujo.....
861	Un Profesor de Técnica microscópica y Zoología.....
862	El mismo, por acumulación de la asignatura de Patología animal.....
863	El mismo, por acumulación de la asignatura de Nociones de Historia Natural del Preparatorio.....
864	Un Profesor de Complementos de Matemáticas y Meteorología.....
865	Un Profesor de Física general.....
866	Un Profesor de Fitotecnia general, Arboricultura y Proyectos.....
867	Un Profesor de Economía política, Legislación y Contabilidad agrícola.....
868	El mismo, por acumulación de la asignatura de Geografía y Comercio agrícolas.....
869	Un Profesor de Mecánica agrícola, Nociones de Electrotecnia y Construcciones e Hidráulica agrícola...
870	Un Profesor de Topografía.....
871	Un Profesor de Silvicultura.....
872	Un Profesor de Microbiología agrícola y Patología vegetal.....
873	Un Profesor de Cultivos especiales y proyectos.....
874	Un Profesor de Fisiología elemental y Zootecnia.....
875	Un Profesor de Análisis químico.....
876	Un Profesor de Agrología y Geología.....
877	Un Profesor de Viticultura y Enología.....
878	Un Preparador.....
879	El mismo, por acumulación de la asignatura de Nociones de Física del Preparatorio.....
880	Cuatro Preparadores, a 3,000 ptas. uno.....
881	Dos Profesores agregados, a 3,000 ptas. uno.....
882	Un Profesor de Nociones de Matemáticas del Preparatorio.....
	Personal administrativo:
883	Un Director.....
884	Un Secretario.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	14,000	21,500	
	1,000		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	1,500		
	2,000		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	1,500		
	4,000		
	1,500		
	1,500		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	4,000		
	1,500		
	3,000		
	2,000		
	12,000		
	6,000		
	3,000		
	5,000		
	1,000		
	108,500	21,500	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
885	Un Ayudante de Secretaría.....
886	Una Mecnógrafa.....
	Personal subalterno:
887	Un Conserje.....
888	Cinco Mozos de Laboratorio y limpieza.....
889	Un Mecánico.....
890	Para satisfacer jornales por trabajos de campo y para el cuidado de los animales.....
	Laboratorio de Ensayos:
891	Un Jefe del Laboratorio de Ensayos agrícolas.....
	Material:
892	Material de Secretaría y Oficinas, y pequeños gastos de animales de estudio.....
893	Material de consumo para los Laboratorios.....
894	Alumbrado, calefacción y agua.....
	Gastos diversos:
895	Para viajes de estudio y excursiones.....
896	Para publicaciones de la Escuela, libros, revistas y propaganda.....
897	Para conferencias y cursos monográficos.....
898	Para indemnizar los gastos de viaje y estancia a los señores Profesores que vayan a Caldas a dar conferencias y para prácticas de los alumnos.....
899	Para gastos imprevistos de la Escuela que no tuvieran especial partida en este artículo.....
	Artículo 3.º
	<i>Granjas y campos de experimentación</i>
	Granja Agrícola de Caldas de Montbuy:
	Personal:
900	Un Director de la Granja.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	108,500	21,500	
	3,500		
	3,500		
	3,600		
	15,000		
	3,500		
	3,000		
	6,000		
	4,500		
	4,000		
	6,000		
	10,000		
	4,000		
	7,000		
	5,500		
	2,500	190,100	
	6,000		
	6,000	211,600	



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 7.º <i>Sericicultura</i> (No se consigna crédito)
	Artículo 8.º <i>Apicultura</i> (No se consigna crédito)
	Artículo 9.º <i>Concursos y exposiciones</i>
913	Para los gastos que motive la concurrencia a la Exposición Internacional de Barcelona de los Servicios provinciales de Agricultura.....
	<b>Capítulo XV</b> CRÉDITO PROVINCIAL
	Artículo único <i>Operaciones de crédito provincial</i>
	Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona:
914	Para satisfacer a la Comisión gestora del servicio coordinado de la Deuda interprovincial de las mencionadas Diputaciones y del de liquidación de la Caja de Crédito comunal, la cuota de aportación correspondiente a esta provincia para cubrir la parte proporcional respectiva del Presupuesto de Gastos de la mencionada Comisión.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		1.140,600	
	10,000	10,000	1.150,600
	2.968,941'38		
	2 968,941'38		



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> . . . . . 1.072,935
	Empréstito de 7.000,000:
933	14,000 cupones de vencimiento 31-III-29... 105,000
934	14,000 cupones de vencimiento 30-VI-29... 105,000
935	14,000 cupones de vencimiento 30-IX-29... 105,000
936	14,000 cupones de vencimiento 31-XII-29... 105,000
	Empréstito de 27.500,000:
937	Para pagar los intereses correspondientes de las Obligaciones del citado Empréstito que se hallan en circulación a los cuatro vencimientos del ejercicio.
	Nuevo empréstito de 30.000,000:
938	Para pagar los intereses de las Obligaciones de este empréstito que se emitan durante el año.....
	Intereses y amortización de la Deuda provincial correspondientes a ejercicios anteriores:
939	Para pagar cupones y Obligaciones de la Deuda provincial de vencimientos anteriores al actual ejercicio, cuyo importe hubiere sido reintegrado a Fondos provinciales al formalizar la rendición de cuentas referentes a los ejercicios respectivos.....
940	Para satisfacer los intereses que devenguen los anticipos reintegrables que se obtengan de la Caja de Ahorros Provincial de esta Diputación en la cuenta de Tesorería establecida con la misma.....
 <b>Capítulo XVI</b>  <b>MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES</b>  Artículo único  <i>Para obras e instalaciones y servicios mancomunales</i>  (No se consigna crédito)	

Fondos Empréstito	Fondos ordinarios	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	3.259,941'38		
	1.492,935		
	1.542,795		
	600,000		
	100,000		
	50,000	7.045,671'38	<u>7.045,671'38</u>





## RESUMEN DEL PRESU

Caps.	
I.	Obligaciones generales.....
II.	Representación provincial.....
III.	Vigilancia y seguridad.....
IV.	Bienes provinciales.....
V.	Gastos de recaudación.....
VI.	Personal y material.....
VII.	Salubridad e higiene.....
VIII.	Beneficencia.....
IX.	Asistencia social.....
X.	Instrucción pública.....
XI.	Obras públicas y edificios provinciales.....
XII.	Traspaso de obras y servicios públicos.....
XIII.	Montes y pesca.....
XIV.	Agricultura y ganadería.....
XV.	Crédito provincial.....
XVI.	Mancomunidades interprovinciales.....
XVII.	Devoluciones.....
XVIII.	Imprevistos.....
XIX.	Resultas.....
	Total general de Gastos.....

RESU

TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....

## PUESTO DE GASTOS

	Fondos ordinarios	Fondos Empréstito	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.687,741'14	—	1.687,741'14
	313,300	—	313,300
	1.045,112'89	—	1.045,112'89
	10,000	—	10,000
	575,000	—	575,000
	1.893,596'66	—	1.893,596'66
	60,000	—	60,000
	8.673,804'50	3.000,000	11.673,804'50
	140,686'25	—	140,686'25
	2.550,233'35	—	2.550,233'35
	5.720,427'08	6.575,000	12.295,427'08
	1.515,000	—	1.515,000
	50,000	6.205,000	6.255,000
	355,600	795,000	1.150,600
	7.045,671'38	—	7.045,671'38
	—	—	—
	1.996,917'16	—	1.996,917'16
	76,171'83	—	76,171'83
	—	—	—
	33.709,262'24	16.575,000	50.284,262'24

MEN

.....
.....

Igual



PRESUPUESTO ORDINARIO  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD  
PARA EL  
EJERCICIO DE 1929

PRESENCIA ORIGINAL  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD  
PARA EL  
EJERCICIO DE 1888

## RESUMEN

POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

## Capítulo I

## RENTAS

Arts.		Pesetas
1.º	Propiedades.....	24,000
2.º	Censos.....	36'90
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13,917'42
		<u>37,954'32</u>

## Capítulo II

## ARBITRIOS Y MANUFACTURAS

1.º	Arbitrios.....	477,814'84	
2.º	Coches fúnebres.....	1.067,501'45	
3.º	Acarreos de Higiene y Benefi- cencia.....	321,500	
4.º	<i>Boletín Oficial</i> e Imprenta....	580,000	
5.º	Talleres.....	41,500	
		<u>2.488,316'29</u>	

## Capítulo III

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.º	Donativos y limosnas.....	837,083'50	
2.º	Herencias y legados.....	350,000	
		<u>1.187,083'50</u>	

## Capítulo IV

## INGRESOS EVENTUALES

1.º	Estancias.....	400,000	
2.º	Venta de efectos.....	26,342'89	
3.º	Anticipos reintegrables.....	—	
		<u>426,342'89</u>	
	<i>Suma y sigue.....</i>		4.139,697

Arts.

Pesetas

Suma anterior.....

4.139,697

## Capítulo V

## REINTEGROS

1.º Por pagos indebidos.....	500	
2.º Por otros conceptos.....	500	1,000
		<hr/>
Total de Ingresos.....		4.140,697

Capítulo I

RENTAS

Artículo 1.º

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Productos probables de diversas fuentes...

Artículo 2.º

Censos

2. Censos que se han de percibir en este caso de Cataluña por donaciones...

Artículo 3.º

Intereses de acciones, títulos y demás valores

- 3. Intereses de sus inscripciones transmittibles...
- 4. Intereses de sus inscripciones no transmittibles...
- 5. Intereses eventuales de las acciones nominativas de las Papeteras...
- 6. Intereses de las acciones nominativas de las Papeteras...
- 7. Intereses de las acciones nominativas de las Papeteras...

Núm. Partidas	
	<b>Capítulo I</b>
	<b>RENTAS</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Propiedades</i>
1	Productos probables de diversas fincas.....
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Censos</i>
2	Cuarta parte de la pensión del censo legado a esta Casa de Caridad por doña Ana de Grassot y de Mujal.
	<b>Artículo 3.º</b>
	<i>Intereses de efectos públicos y demás valores</i>
3	Intereses de una inscripción transferible n.º 71, de 3.500 ptas. nominales Deuda 4 por 100 Interior...
4	Intereses de una inscripción no transferible n.º 1288, de 114.435'58 ptas. nominales Deuda 4 por 100 Interior.....
5	Intereses eventuales de 26.000 ptas. nominales Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, procedentes del alba-ceazgo de don Gaspar Campasol.....
6	Intereses de 180.000 ptas. nominales Deuda Perpetua 4 por 100 Exterior, recibidas de los señores excelentísimo señor don Roberto Robert y Surís y doña Victoria y doña Francisca Robert y Surís.....
7	Intereses de 16.000 ptas. nominales en 32 Obligaciones Deuda Provincial 6 por 100, procedentes de donativo de don Antonio de P. Aleu y Olivé.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
24,000	24,000	24,000	
36'90	36'90	36'90	
140			
4,577'42			
1,040			
7,200			
960	13,917'42	13,917'42	37,954'32

Núm. Partidas	
Capítulo II	
ARBITRIOS Y MANUFACTURAS	
Artículo 1.º	
<i>Arbitrios</i>	
8	Indemnización que debe abonar el Estado en compensación de los ingresos líquidos que producía la Rifa que celebraba este Asilo desde el año 1802, suprimida por la Ley de 31 de diciembre de 1881, deducido el 1'30 por 100 por Impuesto sobre Pagos.
9	Producto probable de la celebración de funciones religiosas y de la venta de cera elaborada.....
10	Producto probable de la Orquesta y Banda de Música por retribución de los actos en que tomen parte.
11	Reintegro de gastos y alquileres de automóviles propiedad del Asilo y de local para garaje.....
Artículo 2.º	
<i>Coches fúnebres</i>	
12	Producto bruto probable del servicio de coches fúnebres en el término municipal de Barcelona.....
13	Producto del servicio de conducción de cadáveres por el interior del Cementerio del SO. de esta ciudad, a 39'73 ptas. diarias, según contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.....
14	Importe probable de otros productos extraordinarios de cochería.....
<i>Suma y sigue.....</i>	

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
338,471'91			
70,000			
11,500			
57,842'93	477,814'84	477,814'84	
1.050,000			
14,501'45			
3,000	1.067,501'45	1.067,501'45	
			1.545,316'29

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 3.º <i>Acarreos de Higiene y Beneficencia</i>
15	Por lo que se calcula ingresar como producto de este servicio, efectuado por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.....
	Artículo 4.º <i>Boletín Oficial e Imprenta</i>
16	Ingreso probable del servicio del <i>Boletín y Hoja Oficial de la Provincia de Barcelona</i> a cargo de esta Casa Provincial de Caridad, por acuerdo de la excelentísima Diputación provincial de Barcelona.....
17	Por lo que se calcula que producirán los ingresos procedentes de trabajos efectuados en los talleres gráficos de la Casa.....
	Artículo 5.º <i>Talleres</i>
18	Por lo que se calcula que producirán las labores hechas por las asiladas, fabricación de tejidos y otras manufacturas elaboradas en los talleres de la Casa...
19	Importe de las gratificaciones asignadas para aprendices asilados.....
	Capítulo III INGRESOS EXTRAORDINARIOS
	Artículo 1.º <i>Donativos y limosnas</i>
20	Por lo que se calcula ingresar por este concepto para atender a las necesidades del Asilo.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		1,545,316'29	
321,500	321,500	321,500	
160,000			
420,000	580,000	580,000	
34,000			
7,500	41,500	41,500	2,488,316'29
792,083'50			
792,083'50			

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
21	Subscripción especial para atender al pago de un órgano para la iglesia del Asilo.....
	Artículo 2.º
	<i>Herencias y legados</i>
22	Por lo que se calcula ingresar por este concepto.....
	Capítulo IV
	INGRESOS EVENTUALES
	Artículo 1.º
	<i>Estancias</i>
23	Por lo que se calcula que producirán las que paguen los distinguidos y distinguidas, los aprendices externos acogidos a la «Casa de Familia», los hospitalizados externos en el Pabellón de Tuberculosos, de Horta, y en el Hospital de Incurables «Fundación Albá», y los asilados de ambos sexos, hasta la edad de nueve años inclusive, pertenecientes a la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos que, por falta de local, habitan temporalmente en este Asilo.....
	Artículo 2.º
	<i>Venta de efectos</i>
24	Por lo que se calcula que producirá la venta de huesos, sacos usados, desperdicios de pan, envases vacíos, desechos de vestuario, retazos de papel, arriendo de basuras, etc.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
792,083'50			
45,000	837,083'50	837,083'50	
350,000	350,000	350,000	1.187,083'50
400,000	400,000	400,000	
26,342'89	26,342'89	26,342'89	
		426,342'89	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 3.º
	<i>Anticipos reintegrables</i>
25	Por las sumas que anticipe la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona en virtud de la cuenta de Tesorería abierta por la misma a favor de este Asilo.....
	Capítulo V
	REINTEGROS
	Artículo 1.º
	<i>Por pagos indebidos</i>
26	Por los que se calcula que pueden producirse durante el ejercicio.....
	Artículo 2.º
	<i>Por otros conceptos</i>
27	Por los que se calcula que pueden producirse durante el ejercicio.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		426,342'89	
—	—	—	426,342'89
500	500	500	
500	500	500	1,000



## RESUMEN

## POR CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

## Capítulo I

## ADMINISTRACIÓN

Arts.		Pesetas
1.º	Empleados.....	99,000
2.º	Oficinas.....	6,440
3.º	Personal auxiliar y subalterno.	117,000
		222,440

## Capítulo II

## PERSONAL FACULTATIVO

1.º	Médicos.....	38,000	
2.º	Farmacéuticos.....	2,560	
3.º	Practicantes.....	50,500	
		91,060	

## Capítulo III

## CULTO Y CLERO

1.º	Capellanes.....	19,300	
2.º	Culto.....	63,800	
		83,100	

## Capítulo IV

## ALIMENTACIÓN

1.º	Alimentos.....	500,000	
2.º	Manutenciones.....	140,500	
3.º	Enfermerías.....	63,000	
	<i>Sumas y sigue.....</i>	703,500	396,600

Arts.		Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	703,500
4. <sup>o</sup>	Panadería.....	181,200
5. <sup>o</sup>	Utensilios de cocina y comedor.....	5,000
6. <sup>o</sup>	Leña y carbón para las cocinas.....	40,000
		929,700

### Capítulo V

#### BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA

1. <sup>o</sup>	Medicamentos.....	18,000	
2. <sup>o</sup>	Material sanitario.....	10,000	
3. <sup>o</sup>	Utensilios para las enfermerías.....	5,500	33,500

### Capítulo VI

#### MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA

1. <sup>o</sup>	Moblaje y utensilios de electricidad.....	22,000	
2. <sup>o</sup>	Utensilios para los dormitorios.....	30,000	
3. <sup>o</sup>	Vestuario y calzado.....	77,000	
4. <sup>o</sup>	Uniformes de la dependencia..	9,000	
5. <sup>o</sup>	Limpieza.....	34,050	172,050

### Capítulo VII

#### ESCUELAS Y TALLERES

1. <sup>o</sup>	Escuelas primarias.....	52,300	
2. <sup>o</sup>	Academia de Música.....	20,050	
3. <sup>o</sup>	Banda.....	24,840	
4. <sup>o</sup>	Orquesta.....	3,750	
5. <sup>o</sup>	Academia de Dibujo.....	5,900	
6. <sup>o</sup>	Talleres.....	177,500	
7. <sup>o</sup>	Becas y jubilaciones.....	4,000	288,340

### Capítulo VIII

#### GASTOS DE EXPLOTACIÓN

1. <sup>o</sup>	Coches fúnebres.....	574,980	
2. <sup>o</sup>	Acarreos de Higiene y Beneficencia.....	265,000	
3. <sup>o</sup>	Imprenta.....	352,000	1.191,980
	<i>Suma y sigue.....</i>		3.012,170

Arts.	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	3.012,170

### Capítulo IX

#### CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO

1.º Cargas y censos.....	3,000	
2.º Contribuciones, impuestos y seguros.....	72,700	
3.º Vitalicios.....	9,027	84,727

### Capítulo X

#### GASTOS GENERALES

1.º Obras de reparación y conservación.....	828,000	
2.º Alumbrado, calefacción y combustible.....	65,000	
3.º Imprevistos.....	25,000	
4.º Otros gastos.....	124,800	1.042,800

### Capítulo XI

#### DEVOLUCIONES

1.º Por reintegro de anticipos.....	—	
2.º Por ingresos indebidos.....	500	
3.º Por otros conceptos.....	500	1,000
Total de Gastos.....		<u>4.140,697</u>

CAPÍTULO IX

CANCIONES DEL ESTABLECIMIENTO

CAPÍTULO X

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XI

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XIII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XIV

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XV

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XVI

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XVII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XVIII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XIX

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XX

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXI

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXIII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXIV

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXV

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXVI

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXVII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXVIII

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXIX

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO XXX

CANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo I  
ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.º

PRESUPUESTO DE GASTOS

.....	1
.....	2
.....	3
.....	4
.....	5
.....	6
.....	7
.....	8
.....	9
.....	10
.....	11
.....	12
.....	13
.....	14
.....	15
.....	16
.....	17
.....	18
.....	19
.....	20
.....	21
.....	22
.....	23
.....	24
.....	25
.....	26
.....	27
.....	28
.....	29
.....	30
.....	31
.....	32
.....	33
.....	34
.....	35
.....	36
.....	37
.....	38
.....	39
.....	40
.....	41
.....	42
.....	43
.....	44
.....	45
.....	46
.....	47
.....	48
.....	49
.....	50
.....	51
.....	52
.....	53
.....	54
.....	55
.....	56
.....	57
.....	58
.....	59
.....	60
.....	61
.....	62
.....	63
.....	64
.....	65
.....	66
.....	67
.....	68
.....	69
.....	70
.....	71
.....	72
.....	73
.....	74
.....	75
.....	76
.....	77
.....	78
.....	79
.....	80
.....	81
.....	82
.....	83
.....	84
.....	85
.....	86
.....	87
.....	88
.....	89
.....	90
.....	91
.....	92
.....	93
.....	94
.....	95
.....	96
.....	97
.....	98
.....	99
.....	100





Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
25	Un Médico especialista en Oftalmología para mujeres y niños.....
26	Un Médico especialista en Oto-rino-laringología.....
27	Un Médico especialista en Urología y Dermatología....
28	Un Médico encargado del Servicio de Practicantes....
29	Retribución al Médico que presta sus servicios al Hospital Xifré, de Arenys de Mar.....
30	Para otros servicios o plazas de Facultativos.....
	Artículo 2.º
	<i>Farmacéuticos</i>
31	Un Farmacéutico del Asilo.....
32	Para el pago de la cuota obligatoria al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona....
	Artículo 3.º
	<i>Practicantes</i>
33	Asignaciones a los Practicantes de Medicina, Cirujano-Dentista y Ortopedista.....
34	Asignaciones a las Hermanas de la Caridad.....
	Capítulo III
	CULTO Y CLERO
	Artículo 1.º
	<i>Capellanes</i>
35	Un Capellán del Establecimiento.....
	<i>Suma y sigue</i> .....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
28,000			
1,500			
1,500			
1,500			
1,500			
500			
3,500	38,000	38,000	
2,500			
60	2,560	2,560	
7,500			
43,000	50,500	50,500	91,060
2,500			
2,500			



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Arenys de Mar, Hermanas de la Caridad y sirvientes, por razón de los servicios que prestan en el Asilo.....
	Artículo 3.º
	<i>Enfermerías</i>
44	Viveres para los asilados acogidos en las Enfermerías del Asilo y en la «Fundación Albá».....
	Artículo 4.º
	<i>Panadería</i>
45	Harina y sal para pan.....
46	Combustible para el horno.....
47	Jornales de panaderos.....
48	Conservación del horno, fuerza motriz y otros gastos.
	Artículo 5.º
	<i>Utensilios de cocina y comedor</i>
49	Material de mesa y cocina y conservación de los hornos
	Artículo 6.º
	<i>Leña y carbón para las cocinas</i>
50	Por lo que se calcula invertir por este concepto.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		500,000	
140,500	140,500	140,500	
63,000	63,000	63,000	
165,000			
6,000			
7,500			
2,700	181,200	181,200	
5,000	5,000	5,000	
40,000	40,000	40,000	929,700

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Capítulo V</b>					
<b>BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA</b>					
Artículo 1.º					
<i>Medicamentos</i>					
51	Productos químicos y naturales para la preparación de medicamentos, aguas minerales y específicos.....	18,000	18,000	18,000	
Artículo 2.º					
<i>Material sanitario</i>					
52	Aparatos de laboratorio y radiografía, artículos de cirugía, apósitos y otros efectos.....	10,000	10,000	10,000	
Artículo 3.º					
<i>Utensilios para las enfermerías</i>					
53	Instrumentos de ortopedia, vehículos para impedidos, muletas, bragueros y artículos similares.....	5,500	5,500	5,500	33,500
<b>Capítulo VI</b>					
<b>MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA</b>					
Artículo 1.º					
<i>Moblaje y utensilios de electricidad</i>					
54	Adquisición y conservación de mobiliario.....	10,000			
55	Utensilios de electricidad.....	12,000	22,000	22,000	
<i>Suma y sigue.....</i>				22,000	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 2.º
	<i>Utensilios para los dormitorios</i>
56	Adquisición y conservación de camas, somiers y accesorios.....
57	Lana, algodón y paja para colchones y jergones, y trabajos de colchonería.....
	Artículo 3.º
	<i>Vestuario y calzado</i>
58	Lana, algodón y lino para tejidos.....
59	Tintorería y estampados.....
60	Material para zapatería y alpargatería.....
61	Tejidos y confecciones.....
62	Lana y algodón para medias y calcetines; cintas, hilo, agujas, dedales, peines y otros efectos similares....
	Artículo 4.º
	<i>Uniformes de la dependencia</i>
63	Uniformes, trajes y calzado para Celadores, Porteros, Ordenanzas y otros dependientes.....
	Artículo 5.º
	<i>Limpieza</i>
64	Jabón para lavar, sosa y lejía para las coladas y otros artículos de limpieza.....
65	Jornales de lavanderas.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		22,000	
9,500			
20,500	30,000	30,000	
25,000			
8,000			
21,000			
11,000			
12,000	77,000	77,000	
9,000	9,000	9,000	
30,000			
4,050	34,050	34,050	172,050



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
82	Material y gastos generales de la Academia.....
	Artículo 3.º
	<i>Banda</i>
83	Retribución eventual a un Profesor encargado de la Dirección, por las funciones a que asista.....
84	Retribuciones de músicos contratados.....
85	Premios a asilados.....
86	Material y gastos generales de la Banda.....
	Artículo 4.º
	<i>Orquesta</i>
87	Premios a asilados.....
88	Material y gastos generales de la Orquesta.....
	Artículo 5.º
	<i>Academia de Dibujo</i>
89	Retribución a los Profesores de Dibujo.....
90	Material y gastos generales.....
	Artículo 6.º
	<i>Talleres</i>
91	Jornales de tejedores, sastres, electricistas, cerrajeros, talabarteros, zapateros, lampistas, carpinteros, estereros, impresores para ciegos, alpargateros, maquinista y otros operarios, y retribuciones al personal técnico.....
92	Premios a aprendices asilados.....
93	Material de talleres y otros gastos.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
17,55 <sup>0</sup>		52,3 <sup>00</sup>	
2,5 <sup>00</sup>	20,05 <sup>0</sup>	20,05 <sup>0</sup>	
1,3 <sup>00</sup>			
9,54 <sup>0</sup>			
2,0 <sup>00</sup>			
12,0 <sup>00</sup>	24,84 <sup>0</sup>	24,84 <sup>0</sup>	
3,0 <sup>00</sup>			
75 <sup>0</sup>	3,75 <sup>0</sup>	3,75 <sup>0</sup>	
5,4 <sup>00</sup>			
5 <sup>00</sup>	5,9 <sup>00</sup>	5,9 <sup>00</sup>	
130,0 <sup>00</sup>			
7,5 <sup>00</sup>			
40,0 <sup>00</sup>	177,5 <sup>00</sup>	177,5 <sup>00</sup>	
		284,34 <sup>0</sup>	



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
104	Material, carrocerías y gastos de explotación del nuevo servicio de autos fúnebres, y por si las mejoras proyectadas motivasen la desaparición de las empresas de los pueblos lindantes con el término municipal de esta ciudad, mediante la compra del material que utilizan.....
	Artículo 2.º
	<i>Acarreos de Higiene y Beneficencia</i>
105	Jornales del inspector, encargado, conductores y personal auxiliar.....
106	Uniformes para el personal afecto a este servicio.....
107	Material fijo y móvil, reparaciones, herramientas, utensilios, contribuciones, impuestos y otros gastos.....
108	Esencia motor y lubricantes.....
	Artículo 3.º
	<i>Imprenta</i>
109	Papeles, cartones, cartulinas, tintas y otras primeras materias.....
110	Jornales de cajistas, maquinistas, agente comercial, encuadernadores, fotograbadores, litógrafos y demás operarios.....
111	Maquinaria y material gráfico.....
112	Contribuciones, impuestos y otros gastos.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	504,980		
70,000	70,000	574,980	
100,000	100,000		
15,000	15,000		
100,000	100,000		
50,000	50,000	265,000	
80,000	80,000		
215,000	215,000		
50,000	50,000		
7,000	7,000	352,000	<u>1.191,980</u>

Núm. Partidas	
<b>Capítulo IX</b>	
<b>CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>Cargas y censos</i>	
113	Censos que gravitan sobre las fincas del Asilo.....
<b>Artículo 2.º</b>	
<i>Contribuciones e impuestos y seguros</i>	
114	Contribuciones e impuestos que afectan a los servicios generales del Asilo o a los inmuebles donde se prestan.....
115	Para las imposiciones a la Caja de Pensiones en cumplimiento del régimen obligatorio de Retiros obreros.
116	Seguros de carácter general.....
<b>Artículo 3.º</b>	
<i>Vitalicios</i>	
117	Pensión a doña Leonor Mercader y Torras, según convenio con el albaceazgo de don Juan Puigventós y Vivet.....
118	Pensión a doña Teresa Olivella, según escritura de cesión de usufructo de 24 de julio de 1923.....
119	Pensión a doña Sofía Xipell Palau, viuda de Juncosa, según acuerdo de la M. I. Junta de Gobierno de 17 de octubre de 1925.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
3,000	3,000	3,000	
58,000	58,000		
11,700	11,700		
3,000	3,000	72,700	
3,600			
2,400			
900			
6,900		75,700	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
120	Pensión a doña Paula Puig, en virtud de lo ordenado en el testamento otorgado por don Francisco Gibert y Morales.....
121	Pensión a don José Coscó y Morales, en cumplimiento del legado ordenado por don Francisco Gibert y Morales.....
	<b>Capítulo X</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Obrds de reparación y conservación</i>
122	Jornales de albañiles, peones, pintores, picapedreros, carpinteros y cerrajeros, y retribuciones al personal técnico y administrativo afecto al servicio de obras.
123	Materiales del ramo de construcción, obras, ampliación de edificios y terrenos, entretenimiento y conservación de construcciones.....
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Alumbrado, calefacción y combustibles</i>
124	Gas y electricidad para alumbrado, calefacción y fuerza motriz, carbón, leña y otros combustibles.....
	<b>Artículo 3.º</b>
	<i>Imprevistos</i>
125	Para atender a los gastos que puedan ocasionarse por necesidades imprevistas o servicios extraordinarios no comprendidos en este Presupuesto.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
6,900		75,700	
1,095			
1,032	9,027	9,027	84,727
128,000	128,000		
700,000	700,000	828,000	
65,000	65,000	65,000	
25,000	25,000	25,000	
		918,000	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 4.º
	<i>Otros gastos</i>
126	Para la gestión de asuntos de interés para la Casa...
127	Habilitación de locales, suscripciones, correspondencia, viajes de asilados y otros gastos de carácter general no especificados.....
128	Para pago de intereses de la cuenta de Tesorería existente en la Caja de Ahorros Provincial.....
129	Dotes de doncellas y premios a sirvientas.....
	Servicio de automóviles:
130	Jornales de conductores.....
131	Seguros e impuestos.....
132	Esencia motor y lubricantes.....
133	Reparaciones, conservación y recambios para los vehículos afectos a este servicio.....
	 Capítulo XI DEVOLUCIONES  Artículo 1.º  <i>Por reintegro de anticipos</i>
134	Para reintegrar a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona las sumas anticipadas por la misma, en virtud de la Cuenta de Tesorería abierta a favor de este Asilo.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		918,000	
7,500	7,500		
62,500	62,500		
12,500	12,500		
1,000	1,000		
4,200			
2,100			
15,000			
20,000	41,300	124,800	1.042,800
—	—	—	

Núm. Partidas	
	Artículo 2.º <i>Por ingresos indebidos</i>
135	Por los que puedan efectuarse por este concepto.....
	Artículo 3.º <i>Por otros conceptos</i>
136	Por los que puedan efectuarse por conceptos diversos no especificados.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
500	500	500	
500	500	500	1,000

For catalans	For aragonesos	For mallorquins	For valencians
1000	1000	1000	1000
Artículo 1. <sup>o</sup>			
Por los gastos de imprenta			
1000	1000	1000	1000
Artículo 2. <sup>o</sup>			
Por los gastos de imprenta			
1000	1000	1000	1000

RESUMEN  
EN CUADROS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I

**PRESUPUESTO ORDINARIO  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS  
PARA EL  
EJERCICIO DE 1929**

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Depositos y donaciones	4.000	
Mercaderías y muebles	2.000	6.000

Capítulo III

INGRESOS ORDINARIOS

Eventuales	100	100
Total de Ingresos		

PRESTUJSTO ORDINARIO  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS  
PARA EL  
BIENECIO DE 1838

## RESUMEN

POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

## Capítulo I

## RENTAS

<u>Arts.</u>		<u>Pesetas</u>
Ú.	Propiedades.....	5,900
		<u>5,900</u>

## Capítulo II

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.º	Donativos y limosnas.....	2,000	
2.º	Herencias y legados.....	6,000	8,000
		<u>6,000</u>	

## Capítulo III

## INGRESOS EVENTUALES

Ú.	Eventuales.....	200	200
		<u>200</u>	
	Total de Ingresos.....		<u><u>14,100</u></u>

RESUMEN

Los resultados y acciones del presupuesto de Ingresos

Capítulo I

Ingresos

Presupuesto	Realizado
2.000	2.000

Capítulo II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Ingresos y productos	Ingresos y productos
2.000	2.000
8.000	8.000

Capítulo III

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Ingresos	Ingresos
2.000	2.000
1.000	1.000
<u>3.000</u>	<u>3.000</u>

Total de Ingresos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Núm. Partidas	
	Capítulo I
	RENTAS
	Artículo ÚNICO
	<i>Propiedades</i>
1	Arrendamiento de la fábrica de Villanueva y Geltrú..
2	Producto líquido de la casa sita en la calle de Corretger, n.º 9.....
	Capítulo II
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
	Artículo 1.º
	<i>Donativos y limosnas</i>
3	Por los donativos y limosnas que se cree ingresarán durante este ejercicio.....
	Artículo 2.º
	<i>Herencias y legados</i>
4	Por los legados y herencias probables.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
3,900			
2,000	5,900	5,900	5,900
2,000	2,000	2,000	
6,000	6,000	6,000	8,000

Núm. Partidas				
	<p>Capítulo III</p> <p>INGRESOS EVENTUALES</p> <p>Artículo único</p> <p>Eventuales</p>			
5	Por lo que se cree importarán los ingresos de esta índole.....			

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
200	200	200	200



RESUMEN  
POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Arts.		Pesetas
Capítulo I		
ADMINISTRACIÓN		
1.º	Empleados.....	46,400
2.º	Oficinas.....	4,780
		51,180
Capítulo II		
PERSONAL FACULTATIVO		
1.º	Médicos.....	41,000
2.º	Personal técnico y practicantes.	10,490
		51,490
Capítulo III		
CULTO Y CLERO		
1.º	Capellanes.....	2,100
2.º	Gastos de culto.....	2,000
		4,100
Capítulo IV		
ALIMENTACIÓN		
1.º	Alimentos.....	370,000
2.º	Estancias.....	260,062'50
3.º	Leña y carbón para las cocinas.	4,000
		634,062'50
	<i>Suma y sigue.....</i>	740,832'50

Arts.

Pesetas

Suma anterior.....

740,832'50

## Capítulo V

HERMANAS DE LA CARIDAD  
Y PERSONAL AUXILIAR

1.º	Hermanas de la Caridad.....	15,900	
2.º	Nodrizas.....	250,000	
3.º	Sirvientes y otro personal auxiliar	60,000	325,900

## Capítulo VI

## BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA

1.º	Medicamentos.....	15,000	
2.º	Laboratorio y material sanitario.	8,000	
3.º	Droguería.....	5,000	28,000

## Capítulo VII

## MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA

1.º	Moblaje y utensilios de electricidad.....	15,000	
2.º	Vestuario y calzado.....	35,000	
3.º	Limpieza.....	20,000	70,000

## Capítulo VIII

## CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO

1.º	Vitalicios.....	10,107	
2.º	Impuestos.....	4,893	15,000

## Capítulo IX

## GASTOS GENERALES

1.º	Obras y reparaciones.....	78,500	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	90,000	
3.º	Imprevistos.....	15,000	
4.º	Otros gastos.....	47,200	230,700

Suma y sigue.....

1.410,432'50

Arts.Pesetas*Suma anterior.....*1.410,432'50

## Capítulo X

## RESULTAS

Ú. Resultas.....	<u>15,000</u>	<u>15,000</u>
Total de Gastos.....		<u><u>1.425,432'50</u></u>

CAPÍTULO I		CAPÍTULO II	
Artículo	Contenido	Artículo	Contenido
1.	...	1.	...
2.	...	2.	...
3.	...	3.	...
4.	...	4.	...
5.	...	5.	...
6.	...	6.	...
7.	...	7.	...
8.	...	8.	...
9.	...	9.	...
10.	...	10.	...
11.	...	11.	...
12.	...	12.	...
13.	...	13.	...
14.	...	14.	...
15.	...	15.	...
16.	...	16.	...
17.	...	17.	...
18.	...	18.	...
19.	...	19.	...
20.	...	20.	...
21.	...	21.	...
22.	...	22.	...
23.	...	23.	...
24.	...	24.	...
25.	...	25.	...
26.	...	26.	...
27.	...	27.	...
28.	...	28.	...
29.	...	29.	...
30.	...	30.	...
31.	...	31.	...
32.	...	32.	...
33.	...	33.	...
34.	...	34.	...
35.	...	35.	...
36.	...	36.	...
37.	...	37.	...
38.	...	38.	...
39.	...	39.	...
40.	...	40.	...
41.	...	41.	...
42.	...	42.	...
43.	...	43.	...
44.	...	44.	...
45.	...	45.	...
46.	...	46.	...
47.	...	47.	...
48.	...	48.	...
49.	...	49.	...
50.	...	50.	...
51.	...	51.	...
52.	...	52.	...
53.	...	53.	...
54.	...	54.	...
55.	...	55.	...
56.	...	56.	...
57.	...	57.	...
58.	...	58.	...
59.	...	59.	...
60.	...	60.	...
61.	...	61.	...
62.	...	62.	...
63.	...	63.	...
64.	...	64.	...
65.	...	65.	...
66.	...	66.	...
67.	...	67.	...
68.	...	68.	...
69.	...	69.	...
70.	...	70.	...
71.	...	71.	...
72.	...	72.	...
73.	...	73.	...
74.	...	74.	...
75.	...	75.	...
76.	...	76.	...
77.	...	77.	...
78.	...	78.	...
79.	...	79.	...
80.	...	80.	...
81.	...	81.	...
82.	...	82.	...
83.	...	83.	...
84.	...	84.	...
85.	...	85.	...
86.	...	86.	...
87.	...	87.	...
88.	...	88.	...
89.	...	89.	...
90.	...	90.	...
91.	...	91.	...
92.	...	92.	...
93.	...	93.	...
94.	...	94.	...
95.	...	95.	...
96.	...	96.	...
97.	...	97.	...
98.	...	98.	...
99.	...	99.	...
100.	...	100.	...

Capítulo I  
ADMINISTRACIÓN  
Artículo 1.º

PRESUPUESTO DE GASTOS

Presupuesto de Gastos	
Gastos Generales	
1	El pago de honorarios
2	El pago de dietas
Gastos de Personal	
3	El pago de sueldos de los Contadores
4	El pago de dietas
Gastos de Material	
5	El pago de los gastos de impresión y distribución de los libros
6	El pago de los gastos de impresión de los libros
7	Por el suministro general de libros por parte de los imprenteros
8	Por el suministro de impresiones
Artículo 2.º	
Gastos	
9	Por el pago de los gastos de impresión y distribución de los libros
10	Por el pago de los gastos de impresión de los libros
11	Por el pago de los gastos de impresión de los libros



Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Capítulo II</b>					
<b>PERSONAL FACULTATIVO</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Médicos</i>					
11	Un Director del Cuerpo facultativo.....	2,000			
12	Un Médico auxiliar.....	1,500			
13	Cuatro de número, temporales, a razón de 1,500 ptas. uno.....	6,000			
14	Uno de número, temporal.....	1,000			
15	Dos de internos, temporales, a razón de 1,500 ptas. uno.....	3,000			
16	Uno de interno, temporal.....	1,000			
17	Uno de Encargado del Laboratorio.....	2,000			
18	Para aumento de haberes y otros servicios de facultativos que puedan establecerse durante el ejercicio.....	24,500	41,000	41,000	
<b>Artículo 2.º</b>					
<i>Personal técnico y practicantes</i>					
19	Asignaciones a las Comadronas.....	4,000			
20	Asignación al Inspector de la Lactancia externa.....	3,000			
21	Idem al Veterinario.....	800			
22	Idem al Farmacéutico encargado de la comprobación de fórmulas.....	500			
23	Idem al Profesor de Juegos folklóricos.....	1,440			
24	Idem al Ingeniero inspector de servicios.....	750	10,490	10,490	51,490

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Capítulo III</b>					
<b>CULTO Y CLERO</b>					
Artículo 1.º					
<i>Capellanes</i>					
25	Haber del Capellán de la Casa.....	2,100	2,100	2,100	
Artículo 2.º					
<i>Gastos de culto</i>					
26	Para funciones religiosas que se celebren en la iglesia de esta Casa, y gastos y conservación del culto...	2,000	2,000	2,000	4,100
<b>Capítulo IV</b>					
<b>ALIMENTACIÓN</b>					
Artículo 1.º					
<i>Alimentos</i>					
27	Para compra de carne.....	120,000			
28	Idem de leche de vaca, condensada y alimentos lácteos.	75,000			
29	Idem de harina de trigo para pan.....	45,000			
30	Idem de aceite de olivas, vino, patatas, alubias, arroz, garbanzos, azúcar, pasta para sopa y demás alimentos corrientes e imprevistos.....	90,000			
	<i>Suma y sigue.....</i>	330,000			

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
31	Idem recambio y amortización de ganado galactógeno.
32	Relación mensual de gastos menores y utensilios para comedores y cocina.....
	Artículo 2.º
	<i>Estancias</i>
33	Importe de 380 estancias pertenecientes a asilados de esta Casa que, por falta de locales apropiados, según acuerdo de la Junta de Gobierno, continúan en la de Caridad, a razón de 1'875 ptas. diarias.....
	Artículo 3.º
	<i>Leña y carbón para las cocinas</i>
34	Para la compra de carbón y leña para las cocinas de la Casa.....
	Capítulo V
	HERMANAS DE LA CARIDAD Y PERSONAL AUXILIAR
	Artículo 1.º
	<i>Hermanas de la Caridad</i>
35	Honorarios de 53 Hermanas de la Caridad, a razón de 300 ptas. una.....
	<i>Suma y sigue</i> .....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
330,000			
10,000			
30,000	370,000	370,000	
260,062'50	260,062'50	260,062'50	
4,000	4,000	4,000	634,062'50
15,900	15,900	15,900	
		15,900	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 2.º
	<i>Nodrizas</i>
36	Salarios de las nodrizas externas.....
37	Idem de las nodrizas internas.....
	Artículo 3.º
	<i>Sirvientes y otro personal auxiliar</i>
38	Salarios de amas secas y sirvientas.....
39	Semanales y jornales del personal auxiliar externo....
<b>Capítulo VI</b>	
<b>BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEdia</b>	
	Artículo 1.º
	<i>Medicamentos</i>
40	Para la compra de medicamentos.....
	Artículo 2.º
	<i>Laboratorio y material sanitario</i>
41	Para la compra de instrumentos y utensilios para el Laboratorio, efectos de farmacia e instrumentos de cirugía.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		15,900	
230,000			
20,000	250,000	250,000	
20,000			
40,000	60,000	60,000	325,900
15,000	15,000	15,000	
8,000	8,000	8,000	
		23,000	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 3.º <i>Droguería</i>
42	Para la compra de drogas y productos químicos.....
	<b>Capítulo VII</b> <b>MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA</b>
	Artículo 1.º <i>Moblaje y utensilios de electricidad</i>
43	Para la compra y conservación del mobiliario y adquisición de material eléctrico y de lampistería.....
	Artículo 2.º <i>Vestuario y calzado</i>
44	Para la compra de algodón para la confección de tejidos y confección, apresto y otros de los mismos.....
45	Idem compra y conservación de calzado.....
46	Idem compra de materiales de mercería, tejidos, géneros de punto, utensilios domésticos y otros imprevistos.....
	Artículo 3.º <i>Limpieza</i>
47	Para la compra de jabón, lejía y otros artículos de limpieza.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		23,000	
5,000	5,000	5,000	28,000
15,000	15,000	15,000	
15,000	5,000		
15,000	35,000	35,000	
20,000	20,000	20,000	70,000



Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>			78,500	
	Artículo 2.º				
	<i>Alumbrado, calefacción y combustible</i>				
52	Agua, gas y electricidad.....	45,000			
53	Carbón mineral para calefacción.....	45,000	90,000	90,000	
	Artículo 3.º				
	<i>Imprevistos</i>				
54	Por lo que se cree importarán los gastos imprevistos.	15,000	15,000	15,000	
	Artículo 4.º				
	<i>Otros gastos</i>				
55	Dotes a expósitas que tomen estado.....	7,000			
56	Para compra de alimentos para el ganado.....	39,000			
57	Para abono a la red telefónica.....	1,200	47,200	47,200	230,700
	Capítulo X				
	RESULTAS				
	Artículo único				
	<i>Resultas</i>				
58	Para satisfacer créditos que se reconozcan de suministros y trabajos realizados en ejercicios anteriores.	15,000	15,000	15,000	15,000

Concepto	Cuentas	Presupuesto	Realizado
Agua gas y electricidad			
Carbón			
<b>RESUMEN</b>			
Total de Ingresos.....			
Total de Gastos.....			
Déficit a cubrir de fondos provinciales.....			

GENERAL

	Pesetas
.....	14,100
.....	1.425,432'50
.....	<u>1.411,332'50</u>

1847

1847  
Total de la Diputació  
de Barcelona  
el dia 31 de desembre de l'any anterior

RELACIÓN DE LAS CUOTAS PARA SOSTENIMIENTO DE  
LA BRIGADA SANITARIA QUE HAN DE SATISFACER LOS  
AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

*Relación de las cuotas para sostenimiento de la Brigada Sanitaria que vienen obligados a satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia para contribuir a los gastos del Presupuesto de esta Diputación para el año 1929, a tenor del art. 130 del Estatuto provincial, girado a razón de 0'20 por 100 los de Badalona, Barcelona, Manresa, Mataró, Sabadell y Tarrasa, y 1 por 100 todos los demás.*

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	Pesetas	Pesetas
Abrera.....	16,000	160
Aguilar de Segarra.....	7,703	77'03
Alella.....	40,000	400
Alpens.....	7,783'69	77'84
Arenys de Mar.....	203,819'44	2,038'19
Arenys de Munt.....	77,786'92	777'87
Argensola.....	8,869'96	88'70
Argentona.....	65,984'47	659'84
Artés.....	83,309'34	833'09
Ametlla (La).....	12,553	125'53
Aviá.....	26,198'14	261'98
Avinyó.....	26,904	269'04
Avinyonet.....	25,835	258'35
Ayguafreda.....	12,772	127'72
Badalona.....	2.339,832'61	4,679'67
Baells (La).....	5,024'80	50'25
Bagá.....	36,973'28	369'73
Balenyá.....	10,755'83	107'56
Balsareny.....	77,020'12	770'20
Barbará (Santa María de).....	25,500	255
Barcelona.....	104,816,377'50	209,632'76
Begas.....	22,000	220
Bellprat.....	4,848'86	48'49
Berga.....	249,262'44	2,492'62
Bigas y Riells.....	13,410'68	134'20
Borredá.....	16,460	164'60
Brocá.....	5,808'85	58'09
Bruch.....	15,587	155'87
Brull.....	5,415	54'15

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Cabanyas (Las).....	7,134	71'34
Cabrera de Igualada.....	10,307'88	103'08
Cabrera de Mataró.....	26,707'20	267'07
Cabrils.....	25,700	257
Calaf.....	35,141'98	351'42
Caldas de Estrach.....	42,937'34	429'37
Caldas de Montbuy.....	127,700	1,277
Calders.....	39,561'54	395'61
Calella.....	403,733'22	4,037'33
Calonge de Segarra.....	3,800	38
Callús.....	26,976	269'76
Campins.....	4,567'58	45'68
Canet de Mar.....	108,000	1,080
Canovellas.....	7,124	71'24
Cánoves.....	10,871'57	108'72
Canyellas.....	7,540	75'40
Capellades.....	95,731'49	957'31
Capolat.....	6,578'63	65'79
Cardedeu.....	77,702	777'02
Cardona.....	123,942'04	1,239'42
Carme.....	17,400	174
Casserras.....	32,648'77	326'40
Castelladral.....	59,678'02	596'78
Castellar (San Esteban de).....	125,893'17	1,258'93
Castellar del Riu.....	5,244	52'44
Castellar de Nuch.....	39,633	396'33
Castellbisbal.....	43,115	431'15
Castellcir.....	3,616	36'16
Castelldefels.....	30,938'57	309'39
Castell del Areny.....	4,362'05	43'62
Castellet y Gornal.....	25,469'73	254'70
Castellfullit del Boix.....	12,555'42	125'55
Castellfullit de Riubregós.....	7,907'15	79'07
Castellgalí.....	22,207'94	222'08
Castellnou de Bages.....	3,470'34	34'70
Castellolí.....	12,964'82	129'65
Castelltersol.....	40,063	400'63
Castellvell.....	76,000	760
Castellví de la Marca.....	20,391	203'91
Castellví de Rosanés.....	6,100	61
Centellas (Santa Coloma de).....	103,336'30	1,033'36

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Cervelló y La Palma.....	24,104	241'04
Collbató.....	11,720'31	117'20
Collsuspina.....	5,630	56'30
Copons.....	20,157'10	201'57
Corbera de Llobregat.....	29,330'25	293'30
Cornellá.....	255,773'87	2,557'74
Cubellas.....	22,833'30	228'33
Dosriús.....	19,920'45	199'20
Esparraguera.....	98,191'10	981'91
Esplugas.....	52,000	520
Espunyola.....	7,232'85	72'33
Estany.....	11,419'30	114'19
Franquesas (Las).....	37,501'86	375'02
Fígols.....	5,583'62	55'84
Fogás de Monclús.....	8,998	89'98
Fogás de Tordera.....	7,073'18	70'73
Folgarolas.....	14,536'23	145'36
Fonollosa.....	11,000	110
Fontrubí.....	18,719'18	187'19
Gallifa.....	3,007	30'07
Garriga (La).....	68,475	684'75
Gavá.....	97,082'78	970'83
Gayá.....	6,870'44	68'70
Gelida.....	35,000	350
Gironella.....	84,708	847'08
Gisclareny.....	5,458	54'58
Granada (La).....	23,876'62	238'77
Granera.....	3,075	30'75
Granollers.....	660,266	6,602'66
Gualba.....	16,500	165
Guardiola (San Salvador).....	9,503'36	95'03
Gurb.....	25,755'01	257'55
Hospitalet.....	1,635,984	16,359'84
Igualada.....	871,515'62	8,715'16
Jorba.....	14,267'89	142'68
Llacuna (La).....	18,480'17	184'80
Llisá de Munt.....	22,999'84	230
Llinás.....	40,984'95	409'85
Llisá de Vall.....	13,090	130'90
Llusá.....	11,458'90	114'59
Malgrat.....	108,085'20	1,080'85

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Malla.....	5,804'78	58'05
Manlleu.....	230,422'76	2,304'23
Manresa.....	2.255,690'58	4,511'38
Martorell.....	129,364	1,293'64
Martorellas.....	29,720'37	297'20
Masías de Roda.....	15,240	152'40
Masías de San Hipólito de Voltregá..	41,151	411'51
Masnou.....	140,288'55	1,402'89
Masquefa.....	36,000	360
Matadepera.....	23,000	230
Mataró.....	1.600,174'69	3,200'35
Mediona.....	20,496'49	204'96
Molins de Rey.....	186,734'13	1,867'34
Mollet.....	117,800	1,178
Moncada y Reixach.....	177,964'53	1,779'64
Montclar de Berga.....	4,880'25	48'80
Monistrol de Montserrat.....	84,716'82	847'17
Montmaneu.....	7,000	70
Montseny.....	5,474'35	54'74
Montanyola.....	5,391'10	53'91
Montmajor.....	9,178'50	91'78
Montmany.....	10,267'39	102'67
Montmeló.....	27,738'12	277'38
Montornés.....	41,645'07	416'45
Moyá.....	53,159'52	531'59
Mura.....	25,531	255'31
Navarces.....	54,799'89	548
Nou (La).....	5,418'91	54'18
Odena.....	28,000'30	280
Olván.....	13,516'71	135'17
Olérdola (San Miguel de).....	20,302'28	203'02
Olesa de Bonesvalls.....	10,303'80	103'04
Olesa de Montserrat.....	123,000	1,230
Olivella.....	3,950	39'50
Olost.....	14,960	140'60
Orís.....	21,876'40	218'76
Oristá.....	11,978'12	119'78
Orpí.....	6,819'95	68'20
Orsavinya.....	3,741	37'41
Orríus.....	3,750	37'0
Pachs.....	10,721	107'21

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Palafolls.....	13,940'50	139'40
Palasolitar.....	17,525'47	175'25
Pallejá.....	17,096'77	170'97
Papiol.....	44,088	440'88
Parets.....	48,226'91	482'27
Perafita.....	7,911'55	79'12
Piera.....	73,539'50	735'39
Pierola.....	20,460	204'60
Pineda.....	47,694'53	476'94
Pla del Panadés.....	19,907	199'07
Pobla de Claramunt (La).....	34,445'21	344'45
Pobla de Lillet (La).....	79,036'37	790'36
Polinyá.....	14,797'46	147'97
Pontons.....	8,890	88'90
Prat de Llobregat.....	210,573'94	2,105'74
Prats del Rey.....	23,194'74	231'95
Prats de Llusanés.....	35,405'76	354'06
Premiá de Mar.....	139,273	1,392'73
Pruit.....	6,230	62'30
Puigdalba.....	6,242'25	62'42
Puigreig.....	98,000	980
Pujalt.....	8,391'25	83'91
Quart (La).....	4,138'90	41'39
Rajadell.....	12,186	121'86
Rellinás.....	9,216'43	92'16
Ripollet.....	58,962'50	589'62
Roca (La).....	31,563'34	315'63
Rocafort y Vilumara.....	25,065	250'65
Roda.....	97,000	970
Rubí.....	238,310	2,383'10
Rubió.....	3,698'78	36'99
Sabadell.....	2,450,042'34	4,900'08
Sagás.....	10,609'61	106'10
Salavina (San Pedro de).....	5,844'62	58'45
Saldes.....	7,469'64	74'70
Sallent.....	132,594'07	1,325'94
Sampedor.....	40,429'24	404'29
San Acisclo de Vallalta.....	15,455'37	154'55
San Adrián de Besós.....	213,555'24	2,135'55
San Agustín de Llusanés.....	2,973'36	29'73
San Andrés de la Barca.....	27,736	277'36

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	Pesetas	Pesetas
San Andrés de Llavaneras.....	27,400	274
San Antonio de Vilamajor.....	24,800	248
San Bartolomé del Grau.....	7,498'05	74'98
San Baudilio de Llobregat.....	186,149'66	1,861'50
San Baudilio de Llusanés.....	9,632'51	96'32
San Celoni.....	197,334'16	1,973'34
San Cipriano de Vallalta.....	10,097'42	100'97
San Clemente de Llobregat.....	31,580	315'80
San Cugat del Vallés.....	139,540'32	1,395'40
San Cugat Sasgarrigas.....	16,102'35	161'02
San Esteban de Palautordera.....	15,700	157
San Esteban Sasroviras.....	26,987	269'87
San Fausto de Campcentellas.....	18,564'42	185'64
San Felú de Codinas.....	92,342'25	923'42
San Felú de Llobregat.....	275,500	2,755
San Felú Saserra.....	16,321'85	163'21
San Fructuoso de Bages.....	67,953	679'53
San Ginés de Vilasar.....	160,554'07	1,605'54
San Hipólito de Voltregá.....	42,317'04	423'17
San Jaime de Frontanyá.....	3,853	38'53
San Juan de Fàbregas.....	7,739	77'39
San Juan Despí.....	61,535'74	615'36
San Juan de Vilasar.....	128,870'48	1,288'70
San Julián de Cerdanyola.....	11,000	110
San Justo Desvern.....	73,838	738'38
San Lorenzo de Hortons.....	33,649'42	336'49
San Lorenzo Savall.....	48,461'19	484'61
San Martín de Centellas.....	9,542	95'42
San Martín de Bas.....	3,688'66	36'89
San Martín de Riudeperas.....	13,000	130
San Martín de Torruella.....	30,171'72	301'71
San Martín Sarroca.....	39,063'21	390'63
San Martín Sasgayolas.....	9,162'85	91'63
San Mateo de Bages.....	9,079	90'79
San Pedro de Premiá.....	23,732'75	237'33
San Pedro de Ribas.....	41,325	413'25
San Pedro de Riudevittles.....	32,102	321'02
San Pedro de Torelló.....	34,092'69	340'93
San Pedro de Vilamajor.....	18,336'68	183'37
San Pol de Mar.....	51,868	518'68
San Quintín de Mediona.....	28,302	283'02

Ayuntamientos	Importe Presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
San Quirico de Besora.....	79,739'79	797'40
San Quirico de Tarrasa.....	22,797	227'97
San Quirico Safaja.....	4,150	41'50
San Saturnino de Noya.....	92,707'67	927'08
San Saturnino de Osormort.....	5,060'50	50'60
Santa Cecilia de Montserrat.....	4,578	45'78
Santa Cecilia de Voltregá.....	3,192'35	31'92
Santa Coloma de Cervelló.....	37,647	376'47
Santa Coloma de Gramanet.....	240,264'35	2,402'64
Santa Eugenia de Berga.....	5,417'89	54'18
Santa Eulalia de Riuprimer.....	9,001'53	90'01
Santa Eulalia de Ronsana.....	26,605'75	266'06
Santa Fe del Panadés.....	3,481'28	34'81
Santa Margarita y Monjos.....	94,812'14	948'12
Santa Margarita de Montbuy.....	19,000	190
Santa María de Besora.....	4,939'93	49'40
Santa María de Corcó.....	36,000	360
Santa María de Marlés.....	11,702	117'02
Santa María de Miralles.....	3,995'10	39'95
Santa María de Oló.....	23,187'88	231'88
Santa María de Palautordera.....	44,000	440
Santa Perpetua de Moguda.....	60,220'05	602'20
Santa Susana.....	6,225'43	62'25
San Vicente de Castellet.....	75,805	758'05
San Vicente dels Horts.....	70,692'50	706'92
San Vicente de Llavaneras.....	15,250	152'50
San Vicente de Torelló.....	44,565'77	445'66
Sardañola (San Martín de).....	62,485	624'85
Sentforas.....	7,512'10	75'12
Sentmenat.....	43,500	435
Serchs.....	13,153'40	131'53
Seva.....	10,103'67	101'04
Sitges.....	199,068'46	1,990'68
Sobremunt.....	2,958'53	29'58
Sora.....	4,494	44'94
Subirats.....	33,418'91	334'19
Suria.....	85,412'13	854'12
Tabérnolas.....	4,604'53	46'04
Tagamanent.....	8,897	88'97
Talamanca.....	5,481'50	54'81
Taradell.....	31,994	319'94

Ayuntamientos	Importe presupuesto municipal 1928	Cuota de aportación
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Tarrasa.....	2.153,570'35	4,307'14
Tavertet.....	6,411	64'11
Torrelavid.....	25,900	259
Teyá.....	35,650	356'50
Tiana.....	94,208'31	942'08
Tona.....	43,536'17	435'36
Tordera.....	41,430	414'30
Torelló (San Felú de).....	131,000	1,310
Torre de Claramunt.....	15,392'60	153'93
Torrellas de Llobregat.....	16,508'96	165'09
Torrellas de Foix.....	31,171	311'71
Tous (San Martín de).....	21,360'13	213'60
Ullastrell.....	22,000	220
Vacarisas.....	10,000	100
Vallbona (San Bartolomé de).....	14,846'64	148'47
Vallcebre.....	6,730'50	67'30
Valldán.....	5,635'24	56'35
Vallgorguina.....	14,090'19	140'90
Vallirana.....	22,386	223'86
Veciana.....	6,265'99	62'66
Vich.....	625,993'22	6,259'93
Vilada de Guardiola.....	13,115'24	131'15
Viladecaballs (San Martín de).....	12,127'24	121'27
Viladecans.....	51,500	515
Vilalleons.....	5,116'40	51'16
Vilanova del Camí.....	36,000	360
Vilanova de Sau.....	13,336'54	133'36
Vilatorta (San Julián de).....	23,159	231'59
Viloví.....	20,216	202'16
Villafranca del Panadés.....	450,365'46	4,503'65
Villalba Saserra.....	2,393'38	23'93
Villanueva y Geltrú.....	602,647'26	6,026'47
Viver y Serrateix.....	6,567'41	65'67
Totales generales.....	132.779,956'93	402,873'85



ESTADO DETERMINATIVO DE LA CUANTÍA EN QUE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA HA DE PAR-  
TICIPAR EN LOS RECARGOS Y CESIONES MUNICIPALES  
SOBRE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO  
DURANTE EL EJERCICIO DE 1929, Y REPARTIMIENTO  
COMPLEMENTARIO PARA LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE  
INDICAN Y CUYA PARTICIPACIÓN INTERVENIDA NO AL-  
CANZA A CUBRIR LA CUOTA ORDINARIA DE APORTA-  
CIÓN FORZOSA (ART. 232, APARTADO c DEL ESTATUTO  
PROVINCIAL VIGENTE)

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto	
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
Abrera.....	1,256'92	286'37	832'93
Aguilar de Segarra.....	447'45	176'67	206'84
Alella.....	2,604'48	431'74	2,704'06
Alpens.....	643'72	161'76	1,173'35
Arenys de Mar.....	11,290'60	—	23,640'49
Arenys de Munt.....	4,326'35	946'35	6,659'56
Argensola.....	903'09	190'71	85'34
Argentona.....	4,190'83	436'41	5,224'25
Artés.....	4,517'68	556'88	4,331'36
Aviá.....	2,986'36	404'24	6,411'51
Avinyó.....	3,682'24	518'22	3,602'03
Avinyonet.....	1,643'97	447'53	984'93
Ayguafreda.....	794'51	163'23	1,366'85
Badalona.....	77,174'18	7,332'11	168,515'72
Bagá.....	1,495'91	318'24	2,639'12
Balenyá.....	1,148'44	232'25	1,314'20
Balsareny.....	6,547'74	543'18	14,996'59
Barcelona.....	10,591,049'17	3,700,000	5,429,339'52
Begas.....	1,100'63	312'39	1,029'92
Bellprat.....	536'57	—	66'23
Berga.....	11,510'92	1,073'08	27,202'05
Bigas.....	2,021'31	296'30	556'30
Borredá.....	1,369'54	335'51	2,818'08
Brocá.....	546'80	74'88	221'88
Bruch.....	639'97	352'18	627'77
Brull.....	656'16	147'58	127'30
Cabrera de Igualada.....	1,535'67	112'91	2,122'40
Cabrera de Mataró.....	1,934'52	128'74	867'82
Cabrils.....	1,654'05	269'39	2,186'81
Calaf.....	2,085'48	592'02	6,690'11
Caldas de Estrach.....	1,180'44	250'20	2,295'81
Caldas de Montbuy.....	9,713'62	1,968'97	17,268'87
Calders.....	6,672	558'68	6,454'64
Calella.....	13,078'93	3,979'62	28,366'19
Calonge de Segarra.....	828'03	149'76	78'85
Callús.....	2,504'33	276'71	4,350'84
Campins.....	342'06	36'06	84'17
Canet de Mar.....	8,732'92	1,323'70	14,761'30
Canovellas.....	939'46	106'18	180'61

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Importe Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	472'05	143'18	832'93	280'81	1,256'92	—
	330'86	88'33	206'84	152'28	447'45	—
	1,187'09	215'87	2,388'61	—	2,604'48	—
	1,160'73	80'88	562'84	—	643'72	—
	15,627'83	—	11,290'60	—	11,290'60	—
	5,542'93	473'17	3,853'18	—	4,326'35	—
	14'60	95'35	85'34	14'60	195'29	707'80
	2,272'20	218'20	3,972'63	—	4,190'83	—
	5,490'60	278'44	4,239'24	—	4,517'68	—
	8,947'84	202'12	2,784'24	—	2,986'36	—
	2,869'55	259'11	3,423'13	—	3,682'24	—
	360'15	223'76	984'93	360'15	1,568'84	75'13
	1,863'88	81'61	667'90	—	749'51	45
	167,457'37	3,666'05	73,508'13	—	77,174'18	—
	2,625'67	159'12	1,336'79	—	1,495'91	—
	921'05	116'12	1,032'32	—	1,148'44	—
	23,029'98	271'59	6,276'15	—	6,547'74	—
	6,496,567'65	1,850,000	5,429,339'52	3,311,709'65	10,591,049'17	—
	346'22	156'19	944'44	—	1,100'63	—
	16'44	—	66'23	16'44	82'67	453'90
	23,105'78	536'54	10,974'38	—	11,510'92	—
	472'75	148'15	556'30	472'75	1,177'20	844'11
	2,065'04	167'75	1,201'79	—	1,369'54	—
	146'18	37'44	221'88	146'18	405'50	141'30
	564'67	176'09	463'88	—	639'97	—
	—	73'79	127'30	—	201'09	455'07
	3,029'96	56'45	1,479'22	—	1,535'67	—
	651'74	64'37	867'82	651'74	1,583'93	350'59
	2,217'73	134'69	1,519'36	—	1,654'05	—
	7,885	296'01	1,789'47	—	2,085'48	—
	1,557'63	125'10	1,055'34	—	1,180'44	—
	22,067'62	984'48	8,729'14	—	9,713'62	—
	9,508'29	279'34	6,392'66	—	6,672	—
	39,150'38	1,989'81	11,089'12	—	13,078'93	—
	—	74'88	78'85	—	153'73	674'30
	5,796'91	138'35	2,365'98	—	2,504'33	—
	21'71	18'03	84'17	21'71	123'91	218'15
	14,619'48	661'85	8,071'07	—	8,732'92	—
	176	53'09	180'61	176	409'70	529'76

Pueblos	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
	Importe de la aportación forzosa	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
	Pesetas		
Cánoves.....	1,095'22	284'02	341'38
Canyelles.....	573'19	151'81	308'44
Capellades.....	5,492'87	942'45	10,455'76
Capolat.....	309'44	79'27	69'05
Cardedeu.....	2,848'07	884'24	6,489'39
Cardona.....	10,450'04	1,289'64	13,757'72
Carme.....	971'91	214'69	1,196'53
Casserras.....	5,393'70	391'37	6,459'35
Castelladral.....	4,433'91	541'71	8,981'52
Castellar.....	10,900'59	1,673'10	19,905'04
Castellar del Riu.....	408'61	—	55'88
Castellar de Nuch.....	735'61	241'61	566'96
Castellbisbal.....	2,886'06	570'38	1,631'46
Castellcir.....	679'65	80'44	83'68
Castelldefels.....	677'62	86'88	583'02
Castell del Areny.....	454'81	83'37	119'27
Castellet.....	2,129'79	520'37	534'04
Castellfullit del Boix.....	993'40	241'02	336'55
Castellfullit de Riubregós.....	633'13	128'41	204'77
Castellgalí.....	1,234'12	182'82	422'46
Castellnou de Bages.....	523'26	67'57	24'52
Castellolí.....	793'66	179'02	332'01
Castelltersol.....	3,254'66	592'75	5,173'95
Castellvell y Vilar.....	8,689'40	593'79	16,239'91
Castellví de la Marca.....	1,810'22	122'87	785'68
Castellví de Rosanés.....	773'50	80'14	304'10
Centellas.....	5,584'72	382'30	7,298'45
Cervelló.....	1,972'84	572'44	2,472'66
Collbató.....	1,089'42	218'51	933'60
Collsuspina.....	479'65	104'42	152'10
Copons.....	956'11	180'75	786
Corbera de Llobregat.....	1,559'50	485'83	2,132'84
Cornellá.....	9,067'22	—	33,612'22
Cubellas.....	1,550'89	—	729'86
Dosriús.....	2,050'67	261'21	570'89
Esparraguera.....	6,094'21	1,204'82	8,146'71
Esplugas.....	1,406'43	—	8,722'09
Espunyola.....	604'32	139'23	118'03
Estany.....	687'14	118'76	690'70

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
256'91	142'01	341'38	256'91	740'30	354'92	
71'89	75'90	308'44	71'89	456'23	116'96	
12,952'15	471'22	5,021'65	—	5,492'87	—	
8'99	39'63	69'05	8'99	117'67	191'67	
8,384'16	442'12	2,405'95	—	2,848'07	—	
6,957'07	644'82	9,805'22	—	10,450'04	—	
1,180	107'34	864'57	—	971'91	—	
3,237'59	195'68	5,198'02	—	5,393'70	—	
7,998'77	270'85	4,163'06	—	4,433'91	—	
29,013'02	836'55	10,064'04	—	10,900'59	—	
18'12	—	55'88	18'12	74	334'61	
111'39	120'80	566'96	47'85	735'61	—	
521'06	285'19	1,631'46	521'06	2,437'71	448'35	
43'30	40'22	83'68	43'30	167'20	512,45	
277'57	43'44	583'02	51'16	677'62	—	
84'11	41'68	119'27	84'11	245'06	209'75	
313'46	260'18	534'04	313'46	1,107'68	1,022'11	
145'75	120'51	336'55	145'75	602'81	390'59	
185'87	64'20	204'77	185'87	454'84	178'29	
274'38	91'41	422'46	274'38	788'25	445'87	
—	33'78	24'52	—	58'30	464'96	
190'82	89'51	332'01	190'82	612'34	181'32	
7,221'31	296'37	2,958'29	—	3,254'66	—	
23,564'65	296'89	8,302'51	—	8,689'40	—	
534'83	61'43	785'68	534'83	1,381'94	428'28	
216'36	40'07	304'10	216'36	560'53	212'97	
9,699'69	191'15	5,393'57	—	5,584'72	—	
2,518'61	286'22	1,686'62	—	1,972'84	—	
947'51	109'25	933'60	46'57	1,089'42	—	
104'82	52'21	152'10	104'82	309'13	170'52	
871'88	90'37	786	79'74	956'11	—	
2,873'54	242'91	1,316'59	—	1,559'50	—	
20,184'64	—	9,067'22	—	9,067'22	—	
440'31	—	729'86	440'31	1,170'17	380'72	
453'46	130'60	570'89	453'46	1,154'95	895'72	
7,887'90	602'41	5,491'80	—	6,094'21	—	
3,420'21	—	1,406'43	—	1,406'43	—	
74'03	69'61	118'03	74'03	261'67	342'65	
892'451	59'38	627'76	—	687'14	—	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	
			Pesetas	Pesetas
Fígols.....	514'25	109'40	163'18	
Fogás de Monclús.....	925'40	236'63	278'20	
Fogás de Tordera.....	1,077'11	—	193'10	
Folgarolas.....	818'60	—	877'65	
Fonollosa.....	1,422'79	219'38	320'01	
Fontrubí.....	1,987'07	412'88	3,547'16	
Gallifa.....	405'26	81'62	39'40	
Gavá.....	3,390'34	561'24	4,133'04	
Gayá.....	723'94	173'75	213'32	
Gelida.....	2,846'43	648'05	4,792'11	
Gironella.....	13,690'50	1,384'11	28,155'58	
Gisclareny.....	442'54	57'05	30'84	
Granera.....	360'82	55'58	95'69	
Granollers.....	23,209'28	3,447'42	48,131'56	
Gualba.....	1,027'31	245'70	765'95	
Gurb.....	4,425'70	613'53	2,073'37	
Hospitalet.....	36,247'37	5,136'87	117,423'63	
Igualada.....	44,910'31	3,775'74	92,942'94	
Jorba.....	919'82	227'29	672'54	
La Ametlla.....	1,374'33	324'09	1,572'39	
La Baells.....	263'01	57'62	103'53	
La Garriga.....	4,224'13	1,118'23	7,354'15	
La Granada.....	1,054'45	404'53	777'45	
La Llacuna.....	1,462'20	366'80	671'22	
La Nou.....	575'97	134'85	265'16	
La Pobla de Claramunt.....	2,612'98	355'10	2,527'81	
La Pobla de Lillet.....	3,396'12	626'74	8,512'52	
La Quart.....	424'71	64'65	44'35	
La Roca.....	4,020'73	820'46	1,808'32	
Las Cabanyas.....	315'84	125'19	292'38	
Las Franquesas del Vallés.....	4,245'04	588'59	1,953'70	
Llinás.....	2,692'50	611'91	3,196'22	
Llissá de Munt.....	2,337'31	361'83	591'53	
Llissá de Vali.....	1,012'71	145'68	142'87	
Llusá.....	1,000'59	—	269'58	
Malgrat.....	7,994'62	1,330'58	17,443'77	
Malla.....	849'50	160'59	143'72	
Manlleu.....	15,173'32	1,658'78	18,722'29	
Manresa.....	138,758'15	6,809'12	180,922'51	

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	83'77	59'70	163'18	83'77	306'65	207'60
	71'21	118'31	278'20	71'21	467'72	457'68
	21'84	—	193'10	21'84	214'94	862'17
	438'86	—	818'60	—	818'60	—
	185'20	109'69	320'01	185'20	614'90	807'89
	833'25	206'44	1,780'63	—	1,987'07	—
	9'49	40'81	39'40	9'49	89'70	315'56
	4,606'64	280'62	3,109'72	—	3,390'34	—
	65'45	86'87	313'32	65'45	365'64	358'30
	2,510'37	324'02	2,522'41	—	2,846'43	—
	43,518'60	692'05	12,998'45	—	13,690'50	—
	—	28'52	30'84	—	59'36	383'18
	96'32	27'79	95'69	96'32	219'80	141'02
	68,936'35	1,723'71	21,485'57	—	23,209'28	—
	376'52	122'85	665'95	238'51	1,027'31	—
	2,007'86	306'76	2,073'37	2,007'86	4,387'99	37'71
	101,500'92	2,568'43	33,678'94	—	36,247'37	—
	96,417'70	1,887'87	43,022'44	—	44,910'31	—
	830'71	113'64	672'54	133'64	919'82	—
	723	162'04	1,212'29	—	1,374'33	—
	71'64	28'81	103'53	71'64	203'98	59'03
	7,708'66	559'11	3,665'02	—	4,224'13	—
	849'47	202'26	777'45	74'74	1,054'45	—
	344'77	183'40	671'22	344'77	1,199'39	262'81
	209'25	67'42	265'16	209'25	541'83	34'14
	2,339'07	177'55	2,435'43	—	2,612'98	—
	5,956'05	313'37	3,082'75	—	3,396'12	—
	8'78	32'32	44'35	8'78	85'45	339'26
	1,679'31	410'23	1,808'32	1,679'31	3,897'86	122'87
	55'90	62'59	253'25	—	315'84	—
	1,788'92	294'29	1,953'70	1,788'92	4,036'91	208'13
	3,241'78	305'95	2,386'55	—	2,692'50	—
	364'64	180'91	591'53	364'64	1,137'08	1,200'23
	45'45	72'84	142'87	45'45	261'16	751'55
	108'31	—	269'58	108'31	377'89	622'70
	14,675'53	665'29	7,329'33	—	7,994'62	—
	19'46	80'29	143'72	19'46	243'47	606'03
	24,018'32	829'39	14,343'93	—	15,173'32	—
	220,777'07	3,404'56	135,353'59	—	138,758'15	—

Pueblos	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
	Importe de la aportación forzosa	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Martorell.....	9,418'60	1,459'85	20,769'67
Martorellas.....	1,187'10	381'13	2,310'60
Masías de Roda.....	4,173'26	—	3,044'24
Masías de San Hipólito de Vol- tregá.....	5,060'98	248'49	7,508'78
Masnou.....	7,115'07	2,370'42	13,815'86
Masquefa.....	1,917'49	373'52	2,361'38
Matadepera.....	939'71	173'75	526'55
Mataró.....	110,151'76	9,695'35	135,051'12
Mediona.....	2,022'66	519'19	979'61
Molins de Rey.....	9,446'67	1,760'26	18,045'99
Mollet.....	7,330'16	1,227'04	11,074'69
Moncada y Reixach.....	4,834'23	1,100'40	8,808'31
Monistrol.....	5,194'58	511'38	13,980'20
Montanyola.....	897'55	106'77	116'35
Montclar.....	517'26	97'41	130'14
Montmajor.....	1,176'37	273'78	352'85
Montmaneu.....	417'01	174'33	299'43
Montmany.....	770'65	—	563'16
Montmeló.....	1,233'07	221'42	4,938'51
Montornés.....	1,984'97	381'14	966'73
Montseny.....	614'10	100'92	135'48
Moyá.....	4,621'40	647'59	6,259'69
Mura.....	1,216'98	132'80	1,370'68
Navarres.....	2,420'99	840'95	4,876'22
Odena.....	2,453'26	443'14	3,037'88
Olbán.....	829'25	263'84	638'58
Olérdola.....	1,348'98	372'60	760'97
Olesa de Bonesvals.....	759'84	158'24	355'09
Olesa de Montserrat.....	7,327'63	1,163'56	12,083'51
Olivella.....	678'99	—	102'84
Olost.....	1,050'86	302'44	2,479'23
Orís.....	3,322'24	164'39	2,749'33
Oristá.....	1,479'29	313'56	1,447'86
Orpí.....	731'15	81'09	1,316'89
Orsavinyá.....	842'50	117'88	154'20
Orrús.....	369'49	83'66	183'42
Pachs.....	834'34	81'23	188'34
Palafolls.....	1,549'22	305'97	694'67

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Totai de la participación	Reparto complementario
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
20,718'70	729'92	8,688'68	—	9,418'60	—	
918'19	190'56	996'54	—	1,187'10	—	
2,004'37	—	3,044'24	1,129'02	4,173'26	—	
5,802'98	124'24	4,936'74	—	5,060'98	—	
6,919'54	1,185'21	5,929'86	—	7,115'07	—	
2,734'46	186'76	1,730'73	—	1,917'49	—	
496'96	86'87	526'55	326'29	939'71	—	
166,939'99	4,847'67	105,304'09	—	110,151'76	—	
1,025'67	259'59	979'61	783'46	2,022'66	—	
21,498'14	880'13	8,566'54	—	9,446'67	—	
14,719'19	613'52	6,716'64	—	7,330'16	—	
10,711'95	550'20	4,284'03	—	4,834'23	—	
19,463'16	255'60	4,938'89	—	5,194'58	—	
—	15'06	116'35	15'06	184'79	712'76	
—	89'41	130'14	89'41	268'25	249'01	
—	183'50	136'89	352'85	183'50	673'24	
—	132'48	87'16	299'43	30'42	417'01	
—	517'74	—	563'16	207'49	770'65	
1,028'89	110'71	1,122'36	—	1,233'07	—	
372'18	190'57	966'73	372'18	1,529'48	455'49	
—	37'55	50'46	135'48	223'49	390'61	
7,929'11	323'79	4,297'61	—	4,621'40	—	
1,155'44	66'40	1,150'58	—	1,216'98	—	
6,447'30	420'47	2,000'52	—	2,420'99	—	
3,463'24	221'57	2,231'69	—	2,453'26	—	
746'48	131'92	638'58	58'75	829'25	—	
501'86	186'30	760'97	401'71	1,348'98	—	
246'10	79'12	355'09	246'10	680'31	79'53	
15,636'86	581'78	6,745'85	—	7,327'63	—	
—	13'89	102'84	13'89	116'73	562'26	
1,402'56	151'22	899'64	—	1,050'86	—	
3,719'71	82'19	2,749'33	490'72	3,322'24	—	
1,321'95	156'78	1,322'51	—	1,479'29	—	
1,733'10	40'54	690'61	—	731'15	—	
—	58'04	154'20	—	213'14	629'36	
103'12	41'83	183'42	103'12	328'37	41'12	
22'08	40'61	188'34	22'08	251'03	583'31	
250'27	152'98	694'67	250'27	1,097'92	451'30	

Pueblos	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
	Importe de la aportación forzosa	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Palau-solitar.....	2,084'20	454'12	1,636'48
Pallejá.....	1,160'14	205'35	3,361'12
Papiol.....	1,856'50	377'03	2,524'85
Parets.....	2,106'18	463'33	1,586'91
Perafita.....	494'01	136'02	609'26
Piera.....	4,471'15	1,025'20	7,456'68
Pierola.....	1,415'74	344'88	1,400'03
Pineda.....	2,656'12	748'51	6,450'28
Pla del Panadés.....	1,350'19	292'05	1,405'55
Polinyá.....	1,135'34	137'77	321'97
Pontons.....	761'44	182'38	208'21
Prat de Llobregat.....	5,010'43	—	11,332'30
Prats del Rey.....	1,238'12	327'60	812'64
Prats de Llusanés.....	1,623'18	—	5,042'48
Premiá de Mar.....	10,775'62	814'32	10,166'82
Pruit.....	697'94	108'37	82'64
Puigdalba.....	270'47	—	261'80
Puigreig.....	14,419'98	1,271'79	30,694'11
Pujalt.....	984'98	177'55	69'06
Rajadell.....	1,350'22	183'12	1,178'23
Rellinás.....	702'23	123'45	666'61
Ripollet.....	3,494'45	706'68	15,888'96
Rocafort y Vilumara.....	1,726'25	—	993'96
Roda.....	2,714'10	759'92	6,017'45
Rubí.....	12,785'04	2,009'48	17,142'69
Rubió.....	585'86	—	51'59
Sabadell.....	155,995'08	62,264'60	225,951'22
Sagás.....	792'90	149'47	303'36
Salavina.....	566'62	104'73	85'47
Saldes.....	944'06	96'53	122'38
Sallent.....	13,386'21	—	15,890'58
Sampedor.....	3,302'92	600'36	4,874
San Acisclo de Vallalta.....	976'98	—	495'70
San Adrián de Besós.....	4,500'39	555'76	10,244'60
San Agustín de Llusanés.....	290'74	74'88	62'16
San Andrés de la Barca.....	807'53	322'34	833'29
San Andrés de Llavaneras.....	1,862'80	435'70	2,280'61
San Antonio de Vilamajor.....	1,977'66	412'72	2,496'32
San Bartolomé del Grau.....	848'80	157'08	132'17

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1,948'85	227'06	1,636'48	220'66	2,084'20	—	
1,113'92	102'67	1,057'47	—	1,160'14	—	
1,192'70	188'51	1,667'99	—	1,856'50	—	
1,457'13	231'66	1,586'91	287'61	2,106'18	—	
435'16	68'01	426	—	494'01	—	
4,415'91	512'60	3,958'55	—	4,471'15	—	
622'21	172'44	1,243'30	—	1,415'74	—	
4,068'25	374'25	2,281'87	—	2,656'12	—	
1,356'47	146'02	1,204'17	—	1,350'19	—	
182'73	68'88	321'97	182'73	573'58	561'76	
54'36	91'19	208'21	54'36	353'76	407'68	
2,192'74	—	5,010'43	—	5,010'43	—	
847'56	163'80	812'64	261'68	1,238'12	—	
2,540'52	—	1,623'18	—	1,623'18	—	
12,309'92	407'16	10,166'82	201'64	10,775'62	—	
28'24	54'18	82'64	28'24	165'06	532'88	
136'27	—	261'80	8'67	270'47	—	
33,135'56	635'89	13,784'09	—	14,419'98	—	
—	88'77	69'06	—	157'83	827'15	
703'24	91'56	1,258'66	—	1,350'22	—	
784'46	61'72	640'51	—	702'23	—	
8,120'43	353'34	3,141'11	—	3,494'45	—	
360'15	—	993'96	360'15	1,354'11	372'14	
7,471'20	379'96	2,334'14	—	2,714'10	—	
22,495'90	1,004'71	11,780'30	—	12,785'04	—	
—	—	51'59	—	51'59	534'27	
265,551'71	31,132'30	124,862'78	—	155,995'08	—	
106'03	74'73	303'36	106'03	484'12	308'78	
25'46	52'36	85'47	25'46	163'29	403'33	
31'10	48'27	122'38	31'10	201'75	742'31	
12,669'11	—	13,386'21	—	13,386'21	—	
5,117'52	300'18	3,002'74	—	3,302'92	—	
160'44	—	495'70	160'44	656'14	320'84	
4,310'03	277'88	4,222'51	—	4,500'39	—	
85'77	37'44	62'16	15'77	115'37	175'37	
708'06'38	101'16'17	646'36	—	807'53	—	
81'65'933'45	04'01'217'85	1,644'95	—	1,862'80	—	
145'70	10'08'206'36	1,771'30	—	1,977'66	—	
850'32'26	88'78'54	132'17	32'26	242'97	605'83	

Pueblos	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
	Importe de la aportación forzosa	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
	Pesetas		
San Baudilio de Llobregat.....	6,605'06	1,509'02	28,767'66
San Baudilio de Llusanés.....	928'41	182'52	451'44
San Celoni.....	6,906'32	2,030'44	12,516'49
San Cipriano de Vallalta.....	770'53	154'15	167'81
San Clemente de Llobregat.....	976'34	353'93	1,010'69
San Cugat del Vallés.....	6,656'48	1,430'47	10,916'50
San Cugat Sasgarrigas.....	682'15	144'68	393'97
San Esteban de Palautordera....	1,012'68	55'63	817'94
San Esteban Sasroviras.....	1,931'26	290'70	991'03
San Fausto de Campcentellas....	1,331'94	273'78	1,124'72
San Felú de Codinas.....	2,951'27	884'67	6,977'34
San Felú de Llobregat.....	14,469'50	1,383'82	16,385'79
San Felú Saserra.....	1,623'18	205'92	2,657'65
San Fructuoso de Bages.....	7,685'97	545'51	10,644'71
San Ginés de Vilasar.....	6,582'55	1,449'20	12,886'01
San Hipólito de Voltregá.....	804'37	496'67	2,115'44
San Jaime de Frontanyá.....	373'56	69'33	118'93
San Juan de Fàbregas.....	541'87	116'98	556'48
San Juan Despi.....	2,678'81	368'32	2,600'62
San Juan de Vilasar.....	7,573'92	1,541'07	12,023'12
San Julián de Cerdanyola.....	716'16	253'61	1,352'87
San Justo Desvern.....	1,671'42	420'40	3,089'67
San Lorenzo de Hortons.....	1,812'67	346'91	708'16
San Lorenzo Savall.....	3,440'90	247'15	4,720'86
San Martín de Centellas.....	643'12	162'64	391'10
San Martín del Bas.....	385'02	—	116'33
San Martín de Riudeperas.....	882'99	185'16	770'35
San Martín de Torruella.....	3,711'87	320'88	4,126'90
San Martín de Tous.....	1,097'38	285'78	1,145'18
San Martín Sarroca.....	2,592'99	518'40	952'38
San Martín Sasgoyolas.....	328'18	199'79	336'10
San Mateo de Bages.....	1,405'72	209'73	357'68
San Pedro de Premià.....	1,268'10	—	1,424'97
San Pedro de Ribas.....	4,385'61	644'09	4,927'32
San Pedro de Riudevilles.....	2,108'17	512'18	3,477'09
San Pedro de Torelló.....	1,880'43	604'91	1,807'24
San Pedro de Vilamajor.....	1,370'72	179'10	330'375'18
San Pol de Mar.....	2,138'19	956'91	3,347'55
San Quintín de Mediona.....	3,207'50	438'98	3,628'43

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	15,204'60	754'51	5,851'45	—	6,605'96	—
	249'85	91'26	451'44	249'85	792'55	135'86
	15,555'48	1,015'22	5,891'10	—	6,906'32	—
	57'31	77'07	167'81	57'31	302'19	468'34
	914'88	176'96	799'38	—	976'34	—
	10,976'54	715'23	5,941'25	—	6,656'48	—
	139'86	72'34	393'97	139'86	606'17	75'98
	377'87	27'81	817'94	166'93	1,012'68	—
	682'61	145'35	991'03	682'61	1,818'99	112'27
	407'75	136'89	1,124'72	70'33	1,331'94	—
	8,589'55	442'33	2,508'94	—	2,951'27	—
	20,046'25	691'91	13,777'59	—	14,469'50	—
	3,858'48	102'96	1,520'22	—	1,623'18	—
	15,367'64	727'75	7,413'22	—	7,685'97	—
	17,316'56	724'60	5,857'95	—	6,582'55	—
	2,207'78	248'33	556'04	—	804'37	—
	75'36	34'66	118'93	75'36	228'95	144'61
	401'64	58'49	483'38	—	541'87	—
	1,901'46	184'16	2,494'65	—	2,678'81	—
	11,039'43	770'53	6,803'39	—	7,573'92	—
	1,597'31	126'80	589'36	—	716'16	—
	1,386'55	210'20	1,461'22	—	1,671'42	—
	314'82	173'45	708'16	314'82	1,196'43	616'24
	5,148'96	123'57	3,317'33	—	3,440'90	—
	343'26	81'32	391'10	170'70	643'12	—
	35'86	—	116'33	35'86	152'19	232'83
	360'74	92'58	770'35	20'06	882'99	—
	5,563'79	160'44	3,551'43	—	3,711'87	—
	1,593'43	142'89	954'49	—	1,097'38	—
	351'18	259'20	952'38	351'18	1,562'76	1,030'23
	413'85	99'89	228'29	—	328'18	—
	147	104'86	357'68	147	609'54	796'18
	1,288'66	—	1,268'10	—	1,268'10	—
	2,365'43	322'04	4,063'57	—	4,385'61	—
	3,172'82	256'09	1,852'08	—	2,108'17	—
	2,116'38	302'45	1,577'98	—	1,880'43	—
	150'11	89'55	375'18	150'11	614'84	755'88
	3,970'85	478'45	1,659'74	—	2,138'19	—
	4,110'12	219'49	2,988'01	—	3,207'50	—

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto	
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
San Quirico de Besora.....	5,525'58	1,088'10	12,380'29
San Quirico de Tarrasa.....	1,674'28	300'69	1,306'42
San Quirico Safaja.....	481'22	66'11	140'65
San Salvador de Guardiola.....	857'90	208'55	422'49
San Saturnino de Noya.....	7,159'70	1,117'70	8,093'47
San Saturnino de Osormort.....	455'99	76'35	95'52
Santa Cecilia de Montserrat.....	267'29	69'92	274'87
Santa Cecilia de Voltregá.....	363'72	70'20	155'12
Santa Coloma de Cervelló.....	2,225'67	—	3,804'99
Santa Coloma de Gramanet.....	4,756'58	2,248'74	10,605'59
Santa Eugenia de Berga.....	861'78	136'02	299'02
Santa Eulalia de Riuprimer.....	690'58	126'07	366'95
Santa Eulalia de Ronsana.....	1,543'71	360'65	626'01
Santa Fe del Panadés.....	400'76	87'19	92'82
Santa Margarita y Monjos.....	1,316'78	229'28	1,000'69
Santa Margarita de Montbuy.....	1,427'34	211'49	1,395'30
Santa María de Barbará.....	2,319'41	355'11	2,116'23
Santa María de Besora.....	554'16	136'61	159'44
Santa María de Corcó.....	2,422'26	467'42	1,708'66
Santa María de Marlés.....	1,166'28	158'53	965'85
Santa María de Miralles.....	384'52	94'48	48'94
Santa María de Oló.....	1,203'57	244'53	813'30
Santa María de Palautordera.....	2,280'07	544'12	4,008'64
Santa Perpetua de Moguda.....	2,932'69	620'40	3,319'76
Santa Susana.....	751'03	—	169'73
San Vicente de Castellet.....	4,036'57	687'96	7,141'50
San Vicente dels Horts.....	2,419'60	557'22	5,519'85
San Vicente de Llaveneras.....	1,367'33	212'95	975'86
San Vicente de Torelló.....	4,959'44	564'24	7,044'36
Sardanyola.....	3,528'68	774'11	15,716'14
Sentforas.....	984'52	168'48	501'13
Sentmanat.....	4,528'62	662'51	4,185'21
Serchs.....	1,003'31	310'93	1,954'45
Seva.....	1,026'41	354'95	754'90
Sitges.....	7,033'95	1,564'30	17,576'81
Sobremunt.....	255'79	53'24	63'30
Sora.....	691'59	126'07	246'83
Subirats.....	3,591'78	640'80	1,529'82
Suria.....	7,298'09	798'53	4,885'44

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	17,683'92	544'05	4,981'53	—	5,525'58	—
	1,010'66	150'34	1,306'42	217'52	1,674'28	—
	76'43	33'05	140'65	76'43	250'13	231'09
	454'60	104'27	422'49	331'14	857'90	—
	10,495'45	558'85	6,600'85	—	7,159'70	—
	31'31	38'17	95'52	31'31	165	290'99
	247'35	34'96	232'33	—	267'29	—
	147'25	35'10	155'12	147'25	337'47	26'25
	485'46	—	2,225'67	—	2,225'67	—
	14,011'98	1,124'37	3,632'21	—	4,756'58	—
	153'72	68'01	299'02	153'72	520'75	341'03
	353'77	63'03	366'95	260'60	690'58	—
	690'78	180'32	626'01	690'78	1,497'11	46'60
	21'84	43'59	92'82	21'84	158'25	242'51
	443'10	114'64	1,000'69	201'45	1,316'78	—
	1,930'20	105'74	1,321'60	—	1,427'34	—
	2,069'55	177'55	2,116'23	25'63	2,319'41	—
	115'68	68'30	159'44	115'68	343'42	210'74
	1,895'57	233'71	1,708'66	479'89	2,422'26	—
	541'73	79'26	965'85	121'17	1,166'28	—
	6'60	47'24	48'94	6'60	102'78	281'74
	1,128'63	122'26	813'30	268'01	1,203'57	—
	2,135'72	272'06	2,008'01	—	2,280'07	—
	3,513'62	310'20	2,622'49	—	2,932'69	—
	37'57	—	169'73	37'57	207'30	543'73
	7,604'13	343'98	3,692'59	—	4,036'57	—
	2,462'96	278'61	2,140'99	—	2,419'60	—
	896'67	106'47	975'86	285	1,367'33	—
	8,511'64	282'12	4,677'32	—	4,959'44	—
	2,883'35	387'05	3,141'63	—	3,528'68	—
	126'73	84'24	501'13	126'73	712'10	272'42
	5,292'48	331'25	4,185'21	12'16	4,528'62	—
	2,432'99	155'46	847'85	—	1,003'31	—
	297'31	177'47	754'90	94'04	1,026'41	—
	21,860'01	782'15	6,251'80	—	7,033'95	—
	30'82	26'62	63'30	30'82	120'74	135'05
	185'53	63'03	246'83	185'53	495'39	196'20
	976'39	320'40	1,529'82	976'39	2,826'61	765'17
	4,815'73	399'26	4,885'44	2,013'39	7,298'09	—

Pueblos	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
	Importe de la aportación forzosa	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tabérnolas.....	690'06	—	86'58
Tagamanent.....	903'12	62'31	145'42
Talamanca.....	578'39	91'55	98'91
Taradell.....	3,321'56	—	1,829'21
Tarrasa.....	139,937'04	59,713'70	189,449'23
Tavertet.....	395'28	112'91	111'74
Teyá.....	2,933'09	705'81	3,461'18
Tiana.....	7,058'11	457'53	14,916'95
Tona.....	1,659'35	420'92	3,501'21
Tordera.....	5,615'16	1,063'83	5,940'09
Torelló.....	7,669'78	1,723'12	15,808'90
Torre de Claramunt.....	1,159'50	182'52	1,210'88
Torrelavid.....	2,448'41	297'90	2,634'44
Torrellas de Foix.....	2,246'93	375'53	1,475'69
Torrellas de Llobregat.....	819'66	295'44	932'80
Ullastrell.....	1,021'08	400'93	905'85
Vacarisas.....	996'82	214'89	338'10
Vallbona.....	1,228'05	—	937'01
Vallcebre.....	253'19	227'86	142'43
Valldán.....	277'10	100'91	1,138'58
Vallgorguina.....	1,019'70	—	596'64
Vallirana.....	2,429'90	391'07	3,733'64
Veciana.....	917'13	133'68	71'26
Vich.....	40,138'18	4,711'59	62,742'54
Vilada.....	1,170'48	293'54	2,417'41
Viladecaballs.....	1,405'42	267'93	468'83
Viladecans.....	2,094'87	511'88	1,847'22
Vilalleons.....	647'54	47'09	89'06
Vilanova del Camí.....	811'38	157'95	1,176'40
Vilanova de Sau.....	778'45	228'74	233'64
Vilatorta.....	953'60	153'27	1,327'51
Viloví.....	1,236'09	290'75	625'61
Villafranca del Panadés.....	30,060'94	3,747'07	54,943'43
Villalba Saserra.....	236'66	74'30	159'07
Villanueva y Geltrú.....	29,857'18	4,238'32	54,352'76
Viver y Serrateix.....	807'47	155'91	164'27
Totales generales.....	12.184,691'32	3.993,835'65	7.895,454'06

artículo 232 provincial	Cuantía de la participación provincial					
	Recargos Contribución Industrial	Cédulas — Importe	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Recargos Contribución Industrial	Total de la participación	Reparto complementario
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2'13	—	86'58	2'13	88'71	601'35	
95'28	31'15	145'42	95'28	271'85	631'27	
63'79	45'77	98'91	63'79	208'47	369'92	
823'27	—	1,829'21	823'27	2,652'48	669'08	
199,346'04	29,856'85	110,080'19	—	139,937'04	—	
31'60	56'45	111'74	31'60	199'79	195'49	
3,788'05	352'90	2,580'19	—	2,933'09	—	
12,064'21	228'76	6,829'35	—	7,058'11	—	
4,510'42	210'46	1,448'89	—	1,659'35	—	
6,055'17	531'91	5,083'25	—	5,615'16	—	
21,867'88	861'56	6,808'22	—	7,669'78	—	
1,303'99	91'26	1,068'24	—	1,159'50	—	
2,907'06	148'95	2,299'46	—	2,448'41	—	
258'17	187'76	1,475'69	258'17	1,921'62	325'31	
1,000'54	147'72	671'94	—	819'66	—	
558'50	200'46	820'62	—	1,021'08	—	
387'24	107'44	338'10	387'24	832'78	164'04	
686'51	—	937'01	291'04	1,228'05	—	
43'48	113'93	139'26	—	253'19	—	
1,059'48	50'45	226'65	—	277'10	—	
254'48	—	596'64	254'48	851'12	168'58	
4,026'92	195'53	2,234'37	—	2,429'90	—	
20'85	66'84	71'26	20'85	158'95	758'18	
54,566'10	2,355'79	37,782'39	—	40,138'18	—	
3,598'68	146'77	1,023'71	—	1,170'48	—	
197'63	133'96	468'83	197'63	800'42	605	
1,631'10	255'94	1,838'93	—	2,094'87	—	
8'01	23'54	89'06	8'01	120'61	526'93	
1,505'23	78'97	732'41	—	811'38	—	
60'36	114'37	233'64	60'36	408'37	370'08	
874'30	76'63	876'97	—	953'60	—	
335'73	145'37	625'61	335'73	1,106'71	129'38	
56,769'57	1,873'53	28,187'41	—	30,060'94	—	
52'99	37'15	159'07	40'44	236'66	—	
49,806'58	2,119'16	27,738'02	—	29,857'18	—	
31'29	77'95	164'27	31'29	273'51	533'96	
9.063,026'58	1.996,917'16	6.798,791'23	3.344,976'42	12.140,684'81	44,006'51	

CANTON DE BARCELONA		CANTON DE BARCELONA			
NUMERO DE LA CANTON	NUMERO DE LA CANTON	NUMERO DE LA CANTON	NUMERO DE LA CANTON	NUMERO DE LA CANTON	NUMERO DE LA CANTON
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100

## ORDENANZAS

DE LAS EXACCIONES CONSIGNADAS EN EL PRESU-  
PUESTO GENERAL, ORDINARIO DE LA DIPUTACIÓN  
PARA EL EJERCICIO DE 1929

Aprobadas por la Diputación provincial,  
en sesiones de 22 de mayo de 1925, 21 de  
diciembre de 1926, 15 de diciembre de 1927  
y 18 de diciembre de 1928

ORDENANZA

DE LAS REACCIONES CONSERVADAS EN EL PUESTO  
GENERAL ORDENADO DE LA DIPUTACIÓN  
PARA EL EJERCICIO DE 1930

Aprobada por la Diputación provincial  
en sesión de 10 de mayo de 1929 en la  
sala de sesiones de 12 de diciembre de 1929  
y 16 de diciembre de 1929

ORDENANZA N.º 1

ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS  
PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA

Art. 1.º La Depositaria de Fondos Provinciales queda encargada de la administración de dichos ingresos, consistentes en los intereses de los efectos públicos e industriales continuados en el libro de Inventarios y Balances y en el Presupuesto para el ejercicio de 1929.

Art. 2.º La Comisión Provincial Permanente, a propuesta de la Ponencia de Agricultura, determinará lo procedente respecto los ingresos y gastos de las fincas rústicas de propiedad de la Diputación.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 2

ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PATRI-  
MONIALES DE LAS CASAS DE CARIDAD Y DE  
MATERNIDAD Y EXPÓSITOS DE ESTA CIUDAD

Art. 1.º La percepción de los ingresos consistentes en intereses de efectos públicos correrá a cargo de la Depositaria de fondos provinciales.

Art. 2.º La Depositaria de las Casas de Caridad y de Maternidad y Expósitos quedará encargada de la cobranza de las rentas de las fincas que integran el patrimonio de aquellos Establecimientos de Beneficen-

cia, sin perjuicio de las facultades que competan a la Junta de Gobierno de los mismos.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### ORDENANZA N.º 3

### ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 1.º Las contribuciones especiales podrán aplicarse, previo acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, a las obras, instalaciones o servicios que establezca o mejore la Diputación, comprendidos en el art. 2.º del R. D. de 21 de febrero de 1922, y, además, a las obras, instalaciones y servicios que se hallen en ejecución o que hayan de empezarse durante el actual ejercicio.

Art. 2.º La exacción de estas contribuciones se ajustará a lo prevenido en dicho R. D.

Art. 3.º La Dirección de Obras Públicas Provinciales dará cuenta a la Sección de Hacienda de todo proyecto de obra, instalación o servicio que pueda motivar la imposición de aquellas contribuciones, a fin de que la misma pueda preparar, previo acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, el proyecto de reparto del coste entre todos los obligados al pago de las referidas contribuciones.

Art. 4.º En el caso de que se acuerde imponer las referidas contribuciones especiales, una vez aprobados dichos proyectos, la Sección de Hacienda formalizará una relación individual y valorada de las fincas beneficiadas con la obra, instalación o servicio, y del incremento de valor asignado a cada una, y otra relación de las subvenciones o auxilios recibidos para la realización de la obra o servicio.

Art. 5.º El acuerdo de realizar alguna obra, insta-

lación o servicio, o mejorarlos, mediante la imposición de dichas contribuciones, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresándose en él que quedan expuestos en la Secretaría de la Diputación, en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días, los documentos prevenidos en las reglas 3.<sup>a</sup> de la base 5.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la base 16 de las integrantes del art. 2.º del citado R. D.

Art. 6.º La Comisión Provincial Permanente resolverá si las cuotas han de satisfacerse de una sola vez ó por anualidades.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### ORDENANZA N.º 4

#### SELLO PROVINCIAL.

Art. 1.º El sello provincial deberá estamparse en todos los documentos que a continuación se expresan:

a) En los resguardos de constitución y substitución de depósitos definitivos que se consignan en la Caja de la Diputación, un sello de 3 ptas.

b) En los resguardos de depósitos provisionales para tomar parte en las subastas o concursos : Hasta 500 ptas., 3 ptas.; de 500'01 a 5,000, 5 ptas., y de más de 5,000, 10 ptas.

c) En todos los permisos de obras, según la cuantía del arbitrio : De 5 a 10 ptas., 0'50 ptas.; de 10'01 a 20, 1 pta., y de más de 20, 2 ptas.

d) En todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta, y cuentas de las que se realicen, mediante contrata, a destajo, 2 ptas.

e) En las liquidaciones de obras que se realicen por subasta, o, mediante contrata, a destajo, 5 ptas.

f) En los Boletines de análisis practicados en los Laboratorios instalados en los centros dependientes de la Diputación, 0'50 ptas.

g) En todas las solicitudes de matrícula y de examen que se presenten en las Escuelas de la Diputación, 3 ptas.

h) En los títulos que sean expedidos por la Escuela del Trabajo, 10 ptas.

i) En los títulos que sean expedidos por la Escuela Profesional de la Mujer, 5 ptas.

j) En los títulos certificados de estudios completos que sean expedidos por las otras Escuelas de la Diputación, 25 ptas.

k) En todas las solicitudes y certificados, no comprendidos en los otros conceptos de esta tarifa, que se presenten en las Oficinas de la Diputación o en los Establecimientos dependientes de la misma, 1 pta.

l) En las facturas de pago de los intereses y amortización del Empréstito (se exceptúan las inferiores a 25 ptas.), 0'10 ptas.

ll) En los resguardos de los depósitos de efectos en custodia, 0'10 ptas.

m) En los libramientos para los pagos que se realicen por la Caja de la Diputación : De 50 a 500 ptas., 0'10 ptas.; de 500'01 a 1,000, 0'50 ptas.; de 1,000'01 a 5,000, 2 ptas., y de 5,000'01 en adelante, 5 ptas.

Las otras fracciones de 5,000 en 5,000, 5 ptas. por cada una.

n) En las certificaciones de exclusión del servicio militar expedidas por la Diputación en los casos señalados en las disposiciones legales vigentes, 5 ptas.; cuando se trate de certificados expedidos por extravío del ya librado, 10 ptas.

ñ) En las demás certificaciones expedidas por la Diputación o por los Establecimientos dependientes de la misma, 2 ptas.

Art. 2.º No se admitirá en el Registro de entrada

ni se tramitará en ninguna oficina documento alguno que no lleve estampado el Sello provincial de la cuantía fijada precedentemente, ni se entregará documento alguno que exija la estampación del sello.

Art. 3.º Los funcionarios encargados del Registro de salida en cada oficina cuidarán de inutilizar los sellos estampados en los documentos que se dejan reseñados.

Art. 4.º El Depositario de fondos provinciales reclamará de la Secretaría de la Diputación los sellos que a su juicio puedan ser utilizados durante cada año económico.

Art. 5.º La Comisión Provincial Permanente acordará la confección y tirada de las varias clases de los sellos provinciales en la cantidad suficiente.

Art. 6.º La presente Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### ORDENANZA N.º 5

### ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL LABORATORIO GENERAL DE ENSAYOS Y ACONDICIONAMIENTO

Art. 1.º Dichos ingresos consisten en los derechos que habrán de satisfacerse por los análisis, estudios, investigaciones y ensayos que se practiquen en dicho Laboratorio, cuales derechos determinará, en vista del informe de los Directores de las Secciones del mismo, la Comisión Provincial Permanente, y ratificará, en su caso, la Diputación.

Art. 2.º La administración de dichos ingresos correrá a cargo del señor Administrador general del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento, quien, mediante la oportuna relación, ingresará sema-

nalmente en la Caja de la Diputación las cantidades recaudadas.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 6

ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 1.º Consisten estas tasas en el importe de las matrículas y derechos de examen y de las inscripciones a los cursillos monográficos y especializados cuya fijación corresponde a la Comisión Provincial Permanente.

Art. 2.º Queda encargado el Pagador contable de los servicios de Instrucción, y, en su defecto, la Secretaría de cada Escuela, de percibir en metálico el importe de las referidas tasas, debiendo ingresarlas semanalmente en la Caja de la Diputación.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 7

ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRIOS SOBRE  
ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS Y SERVIDUMBRES EN CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES A CARGO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

Art. 1.º A los efectos de los permisos detallados en los conceptos siguientes, exceptuando los XVI y XXVI, se establecen las siguientes cuatro zonas : La

primera zona comprenderá el término municipal de Barcelona; la segunda, los términos municipales que excedan de 10,000 habitantes; la tercera, los términos municipales que excedan de 2,000 habitantes y tengan menos de 10,001, y la cuarta, todos los otros términos municipales.

Art. 2.º A los efectos de los permisos correspondientes a los conceptos XVI y XXVI se establecen dos zonas: La primera, que comprende la ciudad de Barcelona y 30 km a su alrededor, contados desde el extremo de su límite municipal, por carretera en distancia más corta, y la segunda, que comprende todo el restante territorio de la provincia.

Art. 3.º Los permisos para edificaciones y obras se sujetarán a las siguientes reglas:

I. — Por la construcción de tajeas y pasos sobre cuneta y de pasos en terraplén para carruajes de 3 m. de ancho, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase.....	100
En las zonas de 2.ª clase.....	50
En las zonas de 3.ª clase.....	25
En las zonas de 4.ª clase.....	15

a) Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes se abonará la quinta parte de lo que corresponde según la tarifa de las zonas respectivas.

b) Por cada permiso de paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de concedido, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

Quedan exceptuados del pago de los derechos de permiso establecidos en las anteriores tarifas los propietarios que hayan cedido gratuitamente, sin ninguna condición especial, los terrenos para la construcción de la carretera o camino.

II. — Por la construcción y ampliación de edificios lindantes por carreteras y caminos provinciales, por metro lineal de fachada de nueva construcción sobre el camino o carretera:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	5
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	3'50

Cuando la obra tenga un piso o pisos sobre la planta baja se pagará, además, por cada metro superficial de fachada de nueva construcción, lindante con la carretera, sobre planta baja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase...	0'50
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'25

III. — Por la reparación de edificios comprendidos en el concepto II y por la realización de otras obras que afecten a su exterior, dentro de la zona de servidumbre reglamentaria,\* por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	40
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	10
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	7

Cuando las obras de reparación o reforma afecten a la sobreplanta baja se pagará, además, por cada metro superficial de fachada sobre la carretera, sobre dicha planta baja afectada por la reforma o reparación:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase...	0'20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'10

\* La zona de servidumbre reglamentaria alcanza, por cada lado de la carretera o camino, hasta 25 metros a coatar de las respectivas aristas exteriores de la explanación de la vía.

c) Si las obras de referencia consisten únicamente en el revoque o blanqueo de la fachada se abonará la mitad de los arbitrios determinados anteriormente.

IV. — Por la construcción y ampliación de edificios la fachada de los cuales no linde directamente con la vía provincial, por cada metro superficial de terreno dentro la zona de servidumbre ocupada por la planta baja de nueva construcción:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	0'50
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	0'25
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	0'15
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	0'10

Cuando la obra tenga un piso o pisos sobre la planta baja se pagará, además, por metro superficial ocupado por cada planta de piso de nueva construcción:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase..	0'05
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'025

V. — Por la reparación de edificios comprendidos en el concepto IV y para realizar otras obras que afecten al exterior, dentro la zona de servidumbre reglamentaria, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	5
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	3'50

d) Si las obras de referencia consisten únicamente en el revoque o blanqueo de la fachada se abonará la mitad de los arbitrios determinados anteriormente.

VI. — Por la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro,

piedra, ladrillo u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos, por cada metro lineal de cerca:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	4
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	2
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	1
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	0'60

VII. — Por la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	2
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	1
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	0'50
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	0'30

VIII. — Por el permiso (a precario y condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos, o la zona de urbanización de las propias vías, por la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	12
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	6
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase....	3

IX. — Por el permiso (a precario y condicional, que caducará en todo caso al finalizar el ejercicio económico) para el establecimiento de paradas fijas de vehículos en sitio a propósito de las zonas de urbanización de las vías provinciales, por cada vehículo, tanto de motor

mecánico como de motor animal, por cada puesto de parada fija:

En las zonas de 1.<sup>a</sup> clase, el 15 por 100 del importe de la patente anual que le corresponda.

En las zonas de 2.<sup>a</sup> clase, el 10 por 100 de dicho importe.

En las zonas de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase, el 5 por 100 del referido importe.

Para la aplicación y percepción de este arbitrio se asimilarán los coches y tartanas para el transporte de pasajeros a los vehículos de motor mecánico determinados en la Ordenanza n.º 8.

X. — Por el permiso para talar bosques o arboledas situados dentro la zona de urbanización o servidumbre de las vías provinciales, por cada 50 m. lineales de bosque cortado paralelamente al camino:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	30
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	15
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase....	10

XI. — Por el permiso de explotación, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases, y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 m<sup>3</sup> e inferior a 1,000 m<sup>3</sup> y por apertura de pozos dentro las zonas de servidumbre de la vía:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	75
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	40
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase....	25

e) Si el volumen de dichos materiales que se ha de extraer en el plazo de un año es inferior a 500 m<sup>3</sup> se pagará, por el permiso, la mitad de lo que corresponda según la anterior tarifa, a las respectivas zonas,

y el doble de dicha tarifa en el caso de ser superior a 1,000 m<sup>3</sup> el volumen a extraer anualmente.

XII. — Por cada permiso cuyo objeto no esté comprendido en los conceptos precedentes, a excepción de la construcción y arreglo de aceras y bajadas de agua, en la línea de fachada:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase.....	5
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase.....	3'50

Art. 4.º Los permisos para instalaciones y canalizaciones se sujetan a las siguientes reglas:

XIII. — Por la apertura de zanjas en carreteras o caminos provinciales, o, en la zona de urbanización de las mismas vías, para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua o gas u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	12
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	6
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase....	3

f) Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de conducciones o cañerías o para la substitución de otras de igual clase, la instalación y servidumbres de las cuales esté ya autorizada, se abonará, por metro lineal, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

g) Se abonará igualmente la mitad del que corresponda a las respectivas zonas según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, para el establecimiento de la cual se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías.

h) Se abonará igualmente la mitad del que corresponda a las respectivas zonas según la tarifa anterior,

por metro lineal de instalación, que no sea preciso efectuar el establecimiento de ésta sobre la explanación del camino, o zona de urbanización, a cielo abierto.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no se encuentra gravada con canon pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXIV.)

XIV.— Por la apertura de zanjas en las mismas vías y en su zona de urbanización, para la instalación de conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

	Pesetas
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	6
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	3
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	1'50

i) Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la substitución de otras de igual clase, la instalación y servidumbre de las cuales esté ya autorizada, se abonará, por metro lineal, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

j) Se abonará igualmente la mitad de lo que corresponde a las respectivas zonas, según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, en los casos siguientes:

1.º Cuando para la instalación de la conducción se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías.

2.º Cuando no sea preciso establecer la conducción sobre la explanación del camino o zona de urbanización a cielo abierto.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, pagará por el permiso el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXIV.)

XV.— Por la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en galerías, o capacidad cubierta en las mis-

mas vías, e instalación de cajas de distribución de energía eléctrica, otros aparatos, cañerías, conducciones y servicios de todas clases en su zona de urbanización, por metro cuadrado en planta de la caja, o de la superficie ocupada:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase ...	100
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase ...	50

Cuando la apertura de la zanja sea motivada por reparación de obras de esa clase o haya de procederse a la sustitución por otras de igual naturaleza, la instalación y servidumbre de las cuales ya esté autorizada, se abonará, por metro superficial en planta de la instalación afectada, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

Se abonará igualmente la mitad de lo que corresponda a las respectivas zonas, según la anterior tarifa:

1.º Cuando para la instalación de que se trata se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías, en forma tal, que no precise abrir zanja alguna en la calzada.

2.º Cuando para el establecimiento de la galería o capacidad de referencia no sea preciso verificar la excavación sobre la explanación del camino o su zona de urbanización a cielo abierto.

Si la galería que se establezca, por atravesar el camino, no está gravada con canon, pagará por el permiso el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º xxv.)

XVI. — Por la instalación fija y permanente de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado de la superficie ocupada, dentro la zona de urbanización:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	100
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	75

(Tarifa de cánones al n.º XXVI.)

Si la instalación no tiene carácter fijo y permanente el permiso anual devengará los siguientes derechos, por metro cuadrado de superficie, dentro la zona de urbanización:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase.....	150
En las zonas de 2.ª clase.....	115

Estos permisos se concederán a precario y condicionalmente y caducarán al terminar el ejercicio económico y estarán exentos del pago del canon.

En el caso de superposición de zonas se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría. (Tarifa de cánones al n.º XXVI.)

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos correspondientes anteriores.

XVII. — Por cada cata, a cielo abierto, para determinar la situación de avería en las conducciones del subsuelo en carreteras y caminos:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª y 2.ª clase ....	10
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase ....	5

XVIII. — Por la instalación en las carreteras y caminos, o en su zona de urbanización, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal de vía férrea:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase.....	5
En las zonas de 2.ª clase.....	2'50
En las zonas de 3.ª clase.....	1'25
En las zonas de 4.ª clase.....	0'85

k) Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de las referidas vías férreas, que caducará

a los seis meses de concedido, se abonará la mitad de lo que corresponde, según la tarifa anterior, a las respectivas zonas.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXVII.)

XIX. — Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos provinciales, dentro la zona de urbanización, destinada al tendido aéreo de conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de 1 m<sup>2</sup>:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	70
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	35
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase....	15

Cuando se ocupe una superficie mayor de 1 m<sup>2</sup> se abonará a proporción de la que se ocupe.

(Tarifa de cánones al n.º XXVIII.)

XX. — Por cada poste, caja o aparato que se coloque fuera la zona de urbanización de dichas vías, pero dentro de la zona de servidumbre reglamentaria, con destino a conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de 1 m<sup>2</sup>:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	30
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	15
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase....	7

Cuando se ocupe una superficie mayor de 1 m<sup>2</sup> se abonará a proporción de la que se ocupe.

XXI. — Por cada indicador de anuncios que se coloque a menor distancia de 6 m. y a mayor de 3 de la arista de la carretera, por cada permiso, que caducará al año de concedido:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	16
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase ....	10

XXII. — Por cada indicador de anuncios que se coloque dentro la zona de servidumbre reglamentaria, pero a mayor distancia de 6 m. de la arista de la vía, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	10
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	8
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase ....	5

XXIII. — Por las instalaciones telefónicas y telegráficas particulares, el arbitrio del permiso será igual al fijado para las análogas eléctricas en las correspondientes tarifas anteriores.

Art. 5.º El canon anual para servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos provinciales, es el que pasa a indicarse:

XXIV. — Por la ocupación del subsuelo de las carreteras y caminos con cables eléctricos, o con cañerías para agua o gas, instalados en sentido longitudinal del camino, por cada metro lineal de cañería:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	0'40
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	0'20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'10

XXV. — Por la ocupación del subsuelo en galería o capacidad cubierta u otros servicios o por la instalación subterránea o aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica cuando no atraviesa el camino, por cada metro cuadrado en planta de la caja o superficie ocupada:

	Pesetas
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase ....	20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase ....	10

XXVI. — Por la instalación fija y permanente de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado, dentro la zona de urbanización:

	Pesetas
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	70
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	50

En el caso de superposición de zonas, se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría.

Además del canon determinado, se satisfarán 1 céntimo y medio de peseta por cada litro de gasolina suministrado por los aparatos concedidos, instalados dentro la zona de urbanización, o cuando los vehículos, al efectuar la toma, hayan de estacionarse en la propia zona de urbanización.

XXVII. — Las vías férreas establecidas o que se establezcan en carreteras y caminos para servicios agrícolas, minas, canteras, etc., satisfarán, en concepto de canon anual por servidumbre de estas líneas, por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

	Pesetas
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	0'60
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	0'45
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'30

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

XXVIII. — Por el tendido de cables eléctricos aéreos sobre las carreteras y caminos, dentro la zona de urbanización, a saber:

Los destinados exclusivamente a iluminación:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase...	0'10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'05

Los destinados a otros servicios, por metro lineal:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase...	0'20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'10

Cuando la tensión de la línea exceda de 10,000 voltios, por cada metro lineal:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase...	0'40
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase...	0'20

XXIX. — Los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales satisfarán, en concepto de canon anual por servidumbre de sus líneas por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase.....	1
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase.....	0'75
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'50

Este canon quedará reducido a la mitad durante los cinco primeros años de establecido el tranvía.

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

Serán redimibles todas las clases de cánones anuales establecidos en la presente tarifa, y se capitalizará, al otorgarse el permiso, a los efectos de su redención

forzosa, el canon cuyo importe resulte inferior a 10 ptas. de conformidad con la escala siguiente:

Importe del canon anual por cada servidumbre	Tanto por 100 que se aplicará para la capitalización	Importe mínimo del capital de redención
Hasta 3 ptas.....	3'75	
De más de 3 ptas. hasta 10.	4	80
De más de 10 ptas. hasta 25.	4'50	250
De más de 25 ptas. hasta 50.	5	556
De más de 50 ptas.....	6	1,000

Art. 6.º Se declaran exceptuados del pago de arbitrios y de canon las autorizaciones concedidas por la Comisión Provincial Permanente a los Ayuntamientos para el establecimiento o reparaciones en carreteras y caminos vecinales, o en sus zonas reglamentarias, de servicios públicos municipales de toda clase, siempre que la explotación de éstos no produzca ningún rendimiento al erario municipal. En el caso que la explotación del servicio haya de producir algún rendimiento al Municipio peticionario, la autorización se concederá mediante el pago del canon fijado en las tarifas vigentes, pero con excepción del arbitrio del permiso.

Dicha excepción importará la obligación, cuando se trate de instalaciones destinadas al alumbrado público, de establecer, con carácter permanente, y conservar, en las vías provinciales a las cuales afecten las obras, la conducción de aparatos necesarios y dar el flúido que precise para alumbrar suficientemente las mencionadas vías, en los sitios que al concederse el permiso se determinarán; y cuando la concesión tenga por objeto una conducción de aguas, asimismo se verá obligada como en el caso anterior, esto es, a establecer, con carácter permanente, y conservar la conducción y aparatos necesarios y suministrar gratuitamente la cantidad de agua que sea necesaria para el riego y para la

conservación y reparación de las carreteras o caminos en los cuales se establezca la canalización, en los trozos que al otorgarse la concesión se fijarán.

Se declaran subsistentes los contratos celebrados hasta ahora con los propietarios respectivos sobre cesión de terrenos para la construcción de carreteras provinciales en cuanto hace referencia a la exención del pago de arbitrios respecto de determinadas obras.

A los propietarios que hayan cedido gratuitamente, sin ninguna condición especial, terrenos para la construcción de la carretera o camino, se continuará exceptuándolos del pago de los derechos de permiso para la construcción de los pasos sobre cuneta o en terraplén que soliciten establecer para el servicio de sus fincas.

Art. 7.º Las licencias para establecimiento de pasos de comunicación de propiedades colindantes con carreteras y caminos provinciales expedidas con anterioridad a 1.º de julio de 1924, podrán ser objeto de renovación por todo el año 1929, liquidándose en este caso los derechos de establecimiento a tenor de la presente Ordenanza y cesando en lo sucesivo de satisfacer el canon anual a que venían sujetas hasta la fecha.

Art. 8.º La realización de toda clase de obras sujetas a imposición de arbitrios en concepto de servicios y servidumbres sin haber satisfecho previamente el arbitrio tarifado será castigada con multa del triple del valor del arbitrio que reglamentariamente le correspondería.

Art. 9.º Queda autorizada la Comisión Provincial Permanente para adjudicar, con carácter exclusivo, a una empresa o particular, la instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes y la administración de dicho arbitrio, separadamente o en conjunto, mediante concurso o en la forma que estime más oportuna y por el precio alzado que juzgue conveniente.

Art. 10. Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

## ORDENANZA N.º 8

REGLAMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS POR VÍAS PÚBLICAS, CONVERTIDO EN TASA ESPECIAL DE RODAJE POR EL R. D. DE 26 DE JULIO DE 1926 Y EN PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES POR EL R. D. DE 29 DE ABRIL DE 1927

Art. 1.º De conformidad con lo determinado en el R. D. de 29 de abril de 1927, se refunden en el Impuesto denominado Patente Nacional de circulación de automóviles, todos los del Estado, la provincia y el Municipio que gravaban la tenencia o circulación de vehículos de tracción mecánica, incluyéndose también en la cuota de dicha Patente la tasa de rodadura creada por R. D. de 26 de julio de 1926, continuando subsistente para los vehículos de tracción de sangre el impuesto regulado por este R. D. de 26 de julio de 1926.

Art. 2.º La administración de estos impuestos se regulará por las disposiciones contenidas en dichos RR. DD. a tenor de los cuales corresponde a la Diputación : 1.º El 35 por 100 de lo que se recaude en esta provincia por la tasa especial de rodaje, aplicable a los vehículos de tracción de sangre, y 2.º Una cantidad igual a la que, en concepto de tasa especial de rodaje aplicable a los vehículos de tracción mecánica, correspondía a la Diputación en el último ejercicio económico, con arreglo a la recaudación correspondiente al primer semestre de 1927, o sea la suma de 3.419,307'06 ptas.

Art. 3.º Así que por el Ministerio de Hacienda se libre a favor de la Diputación la aludida suma, dispondrá la misma, en cumplimiento de lo preceptuado

en el art. 6.º del R. D. de 26 de julio de 1926, el pago al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, de la cantidad de 600,000 ptas., determinada en aquella disposición, salvo el caso de que, al abonarse a la Diputación la cantidad que le corresponde en concepto de compensación por lo percibido en el último ejercicio económico, se deduzca ya, a favor del aludido Patronato, la cantidad correspondiente al mismo.

Art. 4.º Los ingresos procedentes de la participación de este impuesto constituyen la garantía especial del Empréstito de 27.500,000 ptas., creado por la Diputación para la reconstitución y mejora de las vías provinciales, y están especialmente afectos al pago de sus intereses y amortizaciones.

Art. 5.º Esta ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### ORDENANZA N.º 9

#### ADMINISTRACIÓN DEL 5 POR 100 DE LAS CUOTAS DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, CORRESPONDIENTE AL TESORO SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA DE ESTA PROVINCIA

Art. 1.º La Delegación de Hacienda liquidará y abonará trimestralmente la cantidad que importe dicho 5 por 100, con la deducción de la indemnización por gastos de administración y cobranza, en la conformidad establecida en el párrafo A del art. 263 del Estatuto provincial.

Art. 2.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

## ORDENANZA N.º 10

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE  
CÉDULAS PERSONALES

Art. 1.º Quedan sujetas al pago de este impuesto las personas señaladas en el art. 226 del Estatuto provincial.

Art. 2.º La exacción del impuesto tendrá lugar a partir del día 1.º de enero próximo, fijando la Comisión Provincial Permanente la fecha en que terminará el período de pago voluntario.

Art. 3.º Las tarifas del impuesto son las siguientes:

## TARIFA PRIMERA : POR RENTAS DE TRABAJO

Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Rentas de trabajo de más de 60,000 ptas. anuales.	1. <sup>a</sup>	1,000	60
Idem de 50,001 a 60,000.	2. <sup>a</sup>	750	60
Idem de 40,001 a 50,000.	3. <sup>a</sup>	500	55
Idem de 30,001 a 40,000.	4. <sup>a</sup>	350	50
Idem de 20,001 a 30,000.	5. <sup>a</sup>	250	45
Idem de 15,001 a 20,000.	6. <sup>a</sup>	210	45
Idem de 12,501 a 15,000.	7. <sup>a</sup>	190	40
Idem de 10,001 a 12,500.	8. <sup>a</sup>	120	40
Idem de 6,501 a 10,000.	9. <sup>a</sup>	63	35
Idem de 5,001 a 6,500.	10. <sup>a</sup>	50	35
Idem de 3,501 a 5,000.	11. <sup>a</sup>	40	30
Idem de 2,501 a 3,500.	12. <sup>a</sup>	25	30
Idem de 2,001 a 2,500.	13. <sup>a</sup>	15	25
Idem de 1,501 a 2,000.	14. <sup>a</sup>	11	25
Idem de 751 a 1,500.	15. <sup>a</sup>	7'50	20
Idem de 1 a 750.	16. <sup>a</sup>	3	20

TARIFA SEGUNDA : POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Contribuyentes por territorial, industrial, o minera, que paguen más de 15,000 ptas. anuales. . .	1. <sup>a</sup>	1,000	60
Idem de 10,001 a 15,000.	2. <sup>a</sup>	860	60
Idem de 7,501 a 10,000.	3. <sup>a</sup>	430	55
Idem de 5,001 a 7,500.	4. <sup>a</sup>	398	50
Idem de 3,001 a 5,000.	5. <sup>a</sup>	200	45
Idem de 2,501 a 3,000.	6. <sup>a</sup>	175	40
Idem de 2,001 a 2,500.	7. <sup>a</sup>	97	35
Idem de 1,501 a 2,000.	8. <sup>a</sup>	73	35
Idem de 1,001 a 1,500.	9. <sup>a</sup>	55	35
Idem de 501 a 1,000.	10. <sup>a</sup>	35	30
Idem de 301 a 500.	11. <sup>a</sup>	17	25
Idem de 26 a 300.	12. <sup>a</sup>	8	20
Idem de 1 a 25.	13. <sup>a</sup>	3	20

TARIFA TERCERA : POR ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINEN A INDUSTRIA FABRIL O COMERCIAL

LO QUE PAGA ANUALMENTE POR ALQUILER

En poblaciones de más de 300,000 habitantes	En poblaciones de más de 500,000 y menos de 300,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Más de 20,000 pts.	Más de 18,000 pts.	1. <sup>a</sup>	1,000	60
De 10,001 a 20,000	De 8,001 a 18,000	2. <sup>a</sup>	750	60
De 7,501 a 10,000	De 5,001 a 8,000	3. <sup>a</sup>	400	55
De 5,001 a 7,500	De 4,001 a 5,000	4. <sup>a</sup>	300	50
De 3,501 a 5,000	De 3,001 a 4,000	5. <sup>a</sup>	200	45
De 2,501 a 3,500	De 2,001 a 3,000	6. <sup>a</sup>	100	40
De 2,001 a 2,500	De 1,501 a 2,000	7. <sup>a</sup>	70	35
De 1,501 a 2,000	De 1,001 a 1,500	8. <sup>a</sup>	50	35

En poblaciones de más de 300,000 habitantes	En poblaciones de más de 500,000 y menos de 300,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
De 1,001 a 1,500	De 501 a 1,000	9. <sup>a</sup>	30	30
De 751 a 1,000	De 301 a 500	10. <sup>a</sup>	15	25
De 501 a 750	De 251 a 300	11. <sup>a</sup>	7	20
De 251 a 500	De 126 a 250	12. <sup>a</sup>	3	20
De 250 o menos	De 125 o menos	13. <sup>a</sup>	1'50	20

En poblaciones de 20,001 a 50,000	En poblaciones de 12,001 a 20,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Más de 16,000 pts.	Más de 15,000 pts.	1. <sup>a</sup>	1,000	60
De 8,001 a 16,000	De 8,001 a 15,000	2. <sup>a</sup>	750	60
De 4,501 a 8,000	De 4,001 a 8,000	3. <sup>a</sup>	400	55
De 3,001 a 4,500	De 2,501 a 4,000	4. <sup>a</sup>	300	50
De 2,001 a 3,000	De 1,501 a 2,500	5. <sup>a</sup>	200	45
De 1,501 a 2,000	De 1,251 a 1,500	6. <sup>a</sup>	100	40
De 1,001 a 1,500	De 1,001 a 1,250	7. <sup>a</sup>	70	35
De 751 a 1,000	De 751 a 1,000	8. <sup>a</sup>	50	30
De 251 a 750	De 251 a 750	9. <sup>a</sup>	30	30
De 201 a 250	De 151 a 250	10. <sup>a</sup>	15	25
De 151 a 200	De 101 a 150	11. <sup>a</sup>	7	20
De 101 a 150	De 76 a 100	12. <sup>a</sup>	3	20
De 100 o menos	De 75 o menos	13. <sup>a</sup>	1'50	20

En poblaciones de 5,001 a 12,000	En poblaciones de menos de 5,000	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Más de 15,000 pts.	Más de 15,000 pts.	1. <sup>a</sup>	1,000	60
De 8,001 a 15,000	De 8,001 a 15,000	2. <sup>a</sup>	750	60
De 3,501 a 8,000	De 3,001 a 8,000	3. <sup>a</sup>	400	55
De 2,501 a 3,500	De 2,001 a 3,000	4. <sup>a</sup>	300	50
De 1,501 a 2,500	De 1,001 a 2,000	5. <sup>a</sup>	200	45
De 1,001 a 1,500	De 751 a 1,000	6. <sup>a</sup>	100	40
De 751 a 1,000	De 501 a 750	7. <sup>a</sup>	70	35
De 501 a 750	De 301 a 500	8. <sup>a</sup>	50	35
De 251 a 500	De 251 a 300	9. <sup>a</sup>	30	30

En poblaciones de 5,001 a 12,000		En poblaciones de menos de 5,000		Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
De 126 a	250	De 126 a	250	10. <sup>a</sup>	15	25
De 101 a	125	De 76 a	125	11. <sup>a</sup>	7	20
De 76 a	100	De 51 a	75	12. <sup>a</sup>	3	20
De 75 o menos		De 50 o menos		13. <sup>a</sup>	1'50	20

Art. 4.º Respecto de los Ayuntamientos que en el año 1924-25 cobraron el impuesto de cédulas personales o lo tenían recargado, la Diputación, que ha tomado a su cargo la recaudación, deducirá a favor de los mismos, abonándosele como ingreso propio, una cuota equivalente al 50 por 100 de lo que, por dicho concepto, habían obtenido en aquel ejercicio, y, además, imputará, en la aportación municipal forzosa, la diferencia que existe entre lo que cada uno de estos Ayuntamientos haya percibido por el impuesto de cédulas personales en aquel ejercicio y lo que, en los sucesivos, les corresponda por igual concepto, con arreglo al apartado N del art. 226 del Estatuto provincial. Del abono que, de conformidad con lo dispuesto en el primer extremo de este artículo, se haga a los Ayuntamientos, se deducirá, en concepto de premio de cobranza, el 4 por 100 de las cantidades cobradas por razón de este impuesto en el año 1926.

Respecto de los demás Ayuntamientos, la cantidad que recaude la Diputación por el expresado impuesto no será objeto de deducción alguna ni se aplicará a cuenta de la aportación municipal correspondiente a los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo precedente, la Diputación podrá retener el importe del todo o parte del 50 por 100 de lo recaudado en el año 1924-25, correspondiente a los Ayuntamientos, a cuenta del repartimiento complementario de la aportación municipal, en el caso de que los impuestos afectos a la misma no sean suficientes para completarla.

Art. 5.º Si la Diputación no administra este impuesto directamente, los Ayuntamientos liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos y durante los quince primeros días del trimestre siguiente, el importe de lo recaudado por dicho impuesto. En este caso, los Ayuntamientos que en el año 1924-25 lo hayan percibido ingresarán en la Caja provincial : 1.º La cantidad que importe la diferencia entre lo que cada Ayuntamiento haya percibido por este impuesto en el ejercicio de 1924-25 y lo que en los sucesivos le corresponda, por el mismo concepto, según el apartado N del art. 226 del Estatuto provincial, cual ingreso se hará a cuenta de la aportación municipal; 2.º La diferencia existente entre la recaudación total por este impuesto y la cantidad a que se hace referencia en el párrafo anterior de este artículo, más la participación correspondiente, según dicho apartado N, y 3.º El importe total del recargo de soltería. De estas cantidades, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 5 por 100 como premio de recaudación.

Los otros Ayuntamientos ingresarán la total cantidad que recauden por dicho concepto, con deducción del expresado 5 por 100.

Art. 6.º Salvo lo previsto en esta Ordenanza, la exacción de este impuesto se sujetará a lo prevenido en el Estatuto provincial y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º La defraudación del impuesto y la penalidad exigible en cada caso, serán las que determine el Reglamento que se dicte, ajustándose al mismo el procedimiento para hacer efectiva la penalidad que se imponga.

Art. 8.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º II

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS  
MUNICIPALES CEDIDOS

Art. 1.º Salvo lo que se dispone en el art. 2.º siguiente, la exacción de dichos recursos, excepto de las cuotas del repartimiento complementario, corresponde a la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la cual se percibirá, en la forma que se acuerde o disponga la Superioridad. Oportunamente se notificarán a la expresada Delegación los recursos municipales que se han de retener para hacer efectiva la aportación municipal.

Art. 2.º La Diputación se reserva la facultad de concertar con los Ayuntamientos que bien le parezca el pago directo del importe de la aportación municipal forzosa, de conformidad con la autorización contenida en la R. O. de 12 de mayo de 1925. La Comisión Provincial Permanente regulará la forma y plazos de la recaudación. El acuerdo que en este caso se adopte se comunicará a la Delegación de Hacienda, a los efectos correspondientes.

Art. 3.º El repartimiento provincial complementario que se gire, con carácter provisional, para suplir las deficiencias de los recursos que constituyen la aportación municipal, se hará efectivo de los Ayuntamientos en la forma que oportunamente se acuerde.

Art. 4.º Las cuotas asignadas en el referido repartimiento podrán hacerse efectivas en metálico o mediante la entrega de cualquiera de los efectos de crédito que autoriza utilizar el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Art. 5.º La falta de pago de dicho repartimiento, en los plazos y forma que se determine, será causa para exigir, por la vía de apremio, la efectividad del

importe del mismo, en la conformidad dispuesta en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 6.º La Depositaria de fondos provinciales tendrá a su cargo el cobro de las expresadas cuotas.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 12

ADMINISTRACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ARBITRIO SOBRE TRAVIESAS EN LOS FRONTONES, AUTORIZADO POR EL ART. 234 DEL ESTATUTO PROVINCIAL EN RELACIÓN CON EL 47 DE LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1922

Art. 1.º Los Ayuntamientos ingresarán en la Caja de la Diputación el importe del 30 por 100 de dicho arbitrio, efectuando el pago por trimestres vencidos, dentro de los quince primeros días del siguiente trimestre.

Art. 2.º Para hacer efectivas las sumas no ingresadas por los Ayuntamientos, la Diputación podrá utilizar el procedimiento de apremio, en la conformidad prevenida en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 13

RECARGO DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y DEL TIMBRE

Art. 1.º Estarán sujetos al recargo sobre las cuotas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes las liquidaciones que se practiquen por los nú-

meros de la tarifa vigente detallados en el art. 238 del Estatuto provincial, y el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre recaerá sobre los actos, contratos y documentos comprendidos en el art. 241 del mismo Estatuto.

Art. 2.º La administración de ambos recargos se regirá por lo dispuesto en el art. 246 del propio Estatuto y en las RR. OO. de 1.º y 8 de abril de 1925.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 14

ADMINISTRACIÓN DEL REPARTIMIENTO PARA ATENCIONES SANITARIAS, AUTORIZADO POR EL ART. 130 DEL ESTATUTO PROVINCIAL

Art. 1.º Dicho repartimiento, que se gira al respecto del 1 por 100 del Presupuesto municipal de ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, se hará efectivo en los plazos y forma que en su día se acuerde.

Art. 2.º Las cuotas asignadas en el referido repartimiento podrán hacerse efectivas en metálico o mediante la entrega de cualquiera de los efectos de crédito que autoriza utilizar el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Art. 3.º La falta de pago de dicho repartimiento, en los plazos y forma que se determina, será causa para exigir, por la vía de apremio, la efectividad del importe del mismo, en la conformidad dispuesta en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 4.º La Depositaria de fondos provinciales tendrá a su cargo el cobro de las expresadas cuotas.

Art. 5.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

## ORDENANZA N.º 15

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL  
ARBITRIO SOBRE EMBOTELLAMIENTO DE  
AGUAS MINERALES PROCEDENTES DE MANAN-  
TIALES RADICANTES EN ESTA PROVINCIA,  
DESTINADAS A LA VENTA

Art. 1.º Usando de la facultad otorgada por el vigente Estatuto provincial, en el apartado *B* de su art. 222, percibirá la Diputación provincial de Barcelona un arbitrio sobre la producción de aguas minerales. A los efectos de este artículo, se entienden por aguas minerales, así las medicinales como las potables que se expendan al público embotelladas y con nombre, marca ó signo que las distinga de otras similares.

Art. 2.º La obligación de contribuir por razón de este arbitrio nace de la explotación de cualquier manantial de aguas minerales, dentro del territorio de la provincia, ya estén en uso o se concedan o inauguren durante la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.º Están sujetos al pago de las cuotas de este arbitrio las Sociedades y particulares que, con carácter de dueños, concesionarios o arrendatarios, exploten en la actualidad y en lo sucesivo los manantiales de aguas mineromedicinales que radiquen o se alumbren dentro de los límites de esta provincia, y subsidiariamente los concesionarios o dueños o propietarios de dichos establecimientos y de las fincas en que las aguas minerales se alumbren.

Art. 4.º La base de este arbitrio es el número de litros de agua embotellada y destinada a la venta y consumo público.

Art. 5.º Estarán exentos de tributar por este arbitrio los manantiales cuya propiedad corresponda al

Estado, Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales pertenecientes a la provincia.

Art. 6.º El arbitrio que grave el agua embotellada destinada a la venta y consumo público consistirá en el pago de 5 céntimos de peseta por litro de agua o fracción.

Esta cuota podrá pagarse por recaudación directa o mediante conciertos entre los concesionarios, dueños o arrendatarios y la Administración provincial.

Los particulares y empresas que exploten los manantiales de aguas minerales declararán, en el mes de enero de cada año, el número de litros de agua embotellada que en cada uno de los meses del año anterior hayan salido del establecimiento con destino a su venta y consumo público.

Los adeudos e ingresos por razón de este arbitrio se harán por trimestres vencidos, a reserva de la liquidación anual que se practique con vista de la declaración jurada de los interesados, y a buena cuenta de su resultado definitivo.

El pago anticipado realizado en los cinco primeros días del mismo trimestre dará derecho al descuento del 5 por 100 por pronto pago.

Pagará la misma cantidad asignada al litro el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

Art. 7.º Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de febrero, para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.

Art. 8.º La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva dará derecho a la Administración a proceder, por la vía de apremio, a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.

Art. 9.º La falta de presentación de las hojas de

claratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.

Art. 10. Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.

Art. 11. Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición al culpable de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificando por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5,000 ptas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el art. 3.º.

La acción para denunciar la ocultación o defraudación será pública, ajustándose a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de Hacienda, modificado por los RR. DD. de 4 de septiembre de 1922 y 30 de abril de 1923.

Art. 12. La declaración de partidas fallidas se hará por la Comisión Provincial Permanente, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados, inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de fondos provinciales.

Art. 13. Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

NOTA. — La vigencia de esta Ordenanza se subordina a la autorización recabada del Ministerio de la Gobernación.

REGLAS COMUNES A TODAS LAS EXACCIONES

Art. 1.º La administración general de todas las exacciones provinciales corresponderá a la Sección de Hacienda de la Secretaría de la Diputación; la intervención y la cuenta y razón de las mismas, a la Oficina de Intervención, y la recaudación, a la Depositaria.

Art. 2.º La obligación de contribuir por cada exacción nace, en las que se refieren a tasas, derechos y contribuciones especiales, en el momento de utilizarse la obra o instalación o prestarse el servicio, y en las demás, en el momento en que se determine la obligación en virtud de alguna disposición legal o resolución administrativa.

Art. 3.º Será responsable del pago de las cuotas la persona o entidad beneficiada con la obra, instalación o servicio, o sujeta al pago de aquéllas.

Art. 4.º Salvo lo dispuesto en cada Ordenanza, el pago de las cuotas correspondientes a particulares se intentará siempre a domicilio, mediante recibos talonarios, entregándose los recibos, después de transcurrido un mes sin haberse hecho efectivos, a la Agencia ejecutiva. Los recaudadores ingresarán diariamente el importe de las sumas cobradas. La Agencia ejecutiva ingresará cada quincena las cantidades percibidas, mediante la oportuna liquidación.

Art. 5.º La Comisión Provincial Permanente pondrá lo procedente acerca de los talones indebidamente extendidos y los que hayan de ser anulados.

Art. 6.º La declaración de partidas fallidas se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900.

Art. 7.º Estas Reglas subsistirán durante un año, prorrogables en lo sucesivo mientras no se modifiquen.



## ÍNDICE

	Págs.
Presupuesto de Ingresos.....	9
Presupuesto de Gastos.....	45
Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Casa Provincial de Caridad.....	171
Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Casa de Maternidad y Expósitos.....	223
Relación de las cuotas para sostenimiento de la Bri- gada Sanitaria que han de satisfacer los Ayunta- mientos de la provincia.....	257
Estado determinativo de la cuantía en que la Dipu- tación provincial de Barcelona ha de participar en los recargos y cesiones municipales sobre con- tribuciones e impuestos del Estado durante el ejercicio de 1929, y Reparto complementario para los Ayuntamientos que se indican.....	267
Ordenanza n.º 1.....	287
Ordenanza n.º 2.....	287
Ordenanza n.º 3.....	288
Ordenanza n.º 4.....	289
Ordenanza n.º 5.....	291
Ordenanza n.º 6.....	292
Ordenanza n.º 7.....	292
Ordenanza n.º 8.....	308
Ordenanza n.º 9.....	309
Ordenanza n.º 10.....	310
Ordenanza n.º 11.....	315
Ordenanza n.º 12.....	316
Ordenanza n.º 13.....	316
Ordenanza n.º 14.....	317
Ordenanza n.º 15.....	318
Reglas comunes a todas las exacciones.....	321

INDICE

9	Presupuesto de Ingresos.....
45	Presupuesto de Gastos.....
171	Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Com. Provincial de Ciudad.....
251	Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Com. de Matritubad y Espozidon.....
271	Presupuesto de los gastos para el sostenimiento de la Dipu- tacion Provincial con fin de satisfacer los Ayunta- mientos de la provincia.....
275	Presupuesto de los gastos de la Com. de Matritubad y Espozidon de la Diputacion Provincial de Barcelona para el sostenimiento de los trabajos y comisiones administrativas sobre con- tribuciones e impuestos del Estado, de las Dipu- taciones de la Com. de Matritubad y Espozidon y de las Diputaciones de la Com. de Matritubad y Espozidon que se indican.....
287	Ordenanza n.º 1.....
287	Ordenanza n.º 2.....
288	Ordenanza n.º 3.....
289	Ordenanza n.º 4.....
291	Ordenanza n.º 5.....
292	Ordenanza n.º 6.....
294	Ordenanza n.º 7.....
295	Ordenanza n.º 8.....
299	Ordenanza n.º 9.....
300	Ordenanza n.º 10.....
302	Ordenanza n.º 11.....
303	Ordenanza n.º 12.....
305	Ordenanza n.º 13.....
307	Ordenanza n.º 14.....
308	Ordenanza n.º 15.....
311	Ordenanza n.º 16.....
312	Ordenanza n.º 17.....
313	Ordenanza n.º 18.....
314	Ordenanza n.º 19.....
315	Ordenanza n.º 20.....
316	Ordenanza n.º 21.....
317	Ordenanza n.º 22.....
318	Ordenanza n.º 23.....
319	Ordenanza n.º 24.....
320	Ordenanza n.º 25.....
321	Ordenanza n.º 26.....
322	Ordenanza n.º 27.....
323	Ordenanza n.º 28.....
324	Ordenanza n.º 29.....
325	Ordenanza n.º 30.....
326	Ordenanza n.º 31.....
327	Ordenanza n.º 32.....
328	Ordenanza n.º 33.....
329	Ordenanza n.º 34.....
330	Ordenanza n.º 35.....
331	Ordenanza n.º 36.....
332	Ordenanza n.º 37.....
333	Ordenanza n.º 38.....
334	Ordenanza n.º 39.....
335	Ordenanza n.º 40.....
336	Ordenanza n.º 41.....
337	Ordenanza n.º 42.....
338	Ordenanza n.º 43.....
339	Ordenanza n.º 44.....
340	Ordenanza n.º 45.....
341	Ordenanza n.º 46.....
342	Ordenanza n.º 47.....
343	Ordenanza n.º 48.....
344	Ordenanza n.º 49.....
345	Ordenanza n.º 50.....
346	Ordenanza n.º 51.....
347	Ordenanza n.º 52.....
348	Ordenanza n.º 53.....
349	Ordenanza n.º 54.....
350	Ordenanza n.º 55.....
351	Ordenanza n.º 56.....
352	Ordenanza n.º 57.....
353	Ordenanza n.º 58.....
354	Ordenanza n.º 59.....
355	Ordenanza n.º 60.....
356	Ordenanza n.º 61.....
357	Ordenanza n.º 62.....
358	Ordenanza n.º 63.....
359	Ordenanza n.º 64.....
360	Ordenanza n.º 65.....
361	Ordenanza n.º 66.....
362	Ordenanza n.º 67.....
363	Ordenanza n.º 68.....
364	Ordenanza n.º 69.....
365	Ordenanza n.º 70.....
366	Ordenanza n.º 71.....
367	Ordenanza n.º 72.....
368	Ordenanza n.º 73.....
369	Ordenanza n.º 74.....
370	Ordenanza n.º 75.....
371	Ordenanza n.º 76.....
372	Ordenanza n.º 77.....
373	Ordenanza n.º 78.....
374	Ordenanza n.º 79.....
375	Ordenanza n.º 80.....
376	Ordenanza n.º 81.....
377	Ordenanza n.º 82.....
378	Ordenanza n.º 83.....
379	Ordenanza n.º 84.....
380	Ordenanza n.º 85.....
381	Ordenanza n.º 86.....
382	Ordenanza n.º 87.....
383	Ordenanza n.º 88.....
384	Ordenanza n.º 89.....
385	Ordenanza n.º 90.....
386	Ordenanza n.º 91.....
387	Ordenanza n.º 92.....
388	Ordenanza n.º 93.....
389	Ordenanza n.º 94.....
390	Ordenanza n.º 95.....
391	Ordenanza n.º 96.....
392	Ordenanza n.º 97.....
393	Ordenanza n.º 98.....
394	Ordenanza n.º 99.....
395	Ordenanza n.º 100.....







PRESPUESTO

ORDINARIO

1929